

REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO CERRADO DE DESARROLLO ALTIO III

Aprobado mediante la Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024), R-SIMV-2024-02-FI,
Registro del Mercado de Valores núm. SIVFIC-080
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-33-08297-7

Calificación de riesgo: Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L. otorgó la calificación BBBfa (N) a las Cuotas del Fondo en marzo de 2024.

Para más información, ver el Informe de Calificación de Riesgo en el Anexo I del Folleto Informativo Resumido.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión de como mínimo el sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores representativos de capital o valores representativos de deuda que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, para el desarrollo de sociedades, entidades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro ("Vehículos Objeto de Inversión") constituidos en el país o en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad se desarrolle en los sectores económicos detallados en la Política de Diversificación establecida en la sección 5.4 del presente Reglamento Interno. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta el cuarenta por ciento (40%) de su portafolio en los demás activos establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento Interno.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado de desarrollo, denominado en Dólares de los Estados Unidos de América.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN



"Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de inversión y de la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de inversión. La rentabilidad del Fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. La autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro de Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de los fondos de inversión inscritos en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de las cuotas de participación que se emitan con cargo a los mismos, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. El inversionista debe leer las advertencias relativas al Fondo en la página siguiente."

Eliza Sánchez

Eliza Sánchez Lomakina

Responsable del Contenido del Reglamento Interno, del Folleto Informativo Resumido y de toda la documentación presentada ante la Superintendencia del Mercado de Valores



Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Reglamento Interno Definitivo
2024-04-16 11:44
02-2024-000216-02



ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA

“Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo de inversión cerrado de desarrollo de acuerdo con las políticas de inversión establecidas en el presente documento.

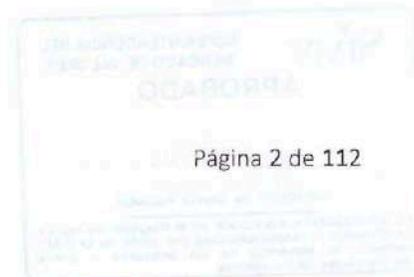
La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del aportante al Fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento Interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

El Fondo está dirigido a inversionistas con alta tolerancia al riesgo, dispuestos a asumir posibles fluctuaciones en la rentabilidad de su inversión. El Fondo podrá invertir en un mismo Vehículo Objeto de Inversión, Emisor o Grupo Económico hasta el cincuenta por ciento (50%) del portafolio. Esto implicaría una alta concentración, lo que representa riesgos importantes a ser evaluados previo a la inversión, conforme lo dispone la sección 4.7, literal j) del Reglamento Interno, incluyendo posibles resultados negativos del Vehículo Objeto de Inversión, Emisor o Grupo Económico y del sector al que los mismos pertenezcan.

ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, los reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de sus actividades o servicios. Asimismo, serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, el derecho común y los usos mercantiles, conforme aplique a cada caso. En ese sentido, cabe señalar que el cumplimiento regulatorio y normativo de la información plasmada en la documentación correspondiente a la oferta pública del Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO III es de entera responsabilidad de ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. Por tanto, en caso de contradicción entre el contenido del presente documento y la normativa vigente al momento, prevalecerán las disposiciones normativas y el marco jurídico aplicable, hecho que conllevará a la modificación automática del presente documento, debiendo ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., tomar de manera oportuna todas las medidas de forma y fondo necesarias para realizar los ajustes que correspondan.

El Fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del Grupo Rizek o cualquier otra entidad vinculada a la Sociedad Administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.”





3. ÍNDICE Y GLOSARIO

3.1 ÍNDICE

ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA.....	2
3. ÍNDICE Y GLOSARIO	3
3.1 ÍNDICE.....	3
3.2 GLOSARIO.....	6
4. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.....	18
4.1 DATOS GENERALES DEL FONDO.....	18
4.2 MONEDA DE DENOMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	19
4.3 CANTIDAD DE CUOTAS DE LA EMISIÓN.....	19
4.4 VALOR NOMINAL DE LA CUOTA.....	19
4.5 TIPO Y OBJETO DEL FONDO.....	19
4.6 CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO.....	20
4.7 PERFIL DE RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	20
4.8 PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.....	32
4.9 <i>BENCHMARK</i> O INDICADOR COMPARATIVO DE RENDIMIENTO.....	33
4.10 MARCO LEGAL APLICABLE.....	35
5. NORMAS GENERALES DEL FONDO.....	37
5.1 POLÍTICAS DE INVERSIÓN.....	37
5.1.1 OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES.....	37
5.1.2 ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO.....	38
5.1.3 NORMAS RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.....	43
5.1.4 PROHIBICIONES DE INVERSIÓN, LIMITACIONES O RESTRICCIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	44
5.2 POLÍTICA DE LIQUIDEZ.....	44
5.3 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	45
5.4 POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN.....	46
5.4.1 EXCESOS A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN.....	52
5.5 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE RIESGO.....	53
5.5.1 PRECALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	58
5.5.1.1. OTRAS CONDICIONES DE LA INVERSIÓN DE VALORES EN VEHÍCULOS OBJETO DE INVERSIÓN	59
5.5.2 CONDICIONES DE DESMONTE DE INVERSIONES.....	60

5.6	POLÍTICA DE VOTACIÓN.....	62
5.6.1	POLÍTICAS DE VOTACIÓN PARA LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL NO INSCRITOS EN EL RMV.....	63
5.7	POLÍTICA DE INVERSIÓN RESPONSABLE.....	63
5.8	POLÍTICA DE GASTOS Y COMISIONES.....	64
5.8.1	GASTOS.....	64
	I. GASTOS INICIALES.....	65
	II. GASTOS RECURRENTE A SER ASUMIDOS POR EL FONDO.....	65
	III. OTROS GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO.....	66
	IV. TARIFAS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN.....	67
	V. OTROS GASTOS ASUMIDOS POR LOS APORTANTES.....	68
5.8.2	COMISIONES.....	69
5.9	CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CUOTAS.....	71
5.10	NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL FONDO.....	74
5.11	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA.....	76
5.12	CRITERIO DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	76
5.13	FASE PREOPERATIVA.....	77
5.14	FASE OPERATIVA.....	78
5.15	NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.....	78
5.15.1	ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.....	79
5.15.2	ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA.....	79
5.15.3	CONVOCATORIAS Y DECISIONES.....	80
5.16	DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	82
5.16.1	INFORMACIÓN PERIÓDICA.....	82
5.16.2	HECHOS RELEVANTES.....	83
5.16.3	PUBLICIDAD.....	83
5.17	DISPOSICIONES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO.....	84
6.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES.....	85
7.	IDENTIFICACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	86
7.1	IDENTIFICACIÓN.....	86
7.1.1	COMPOSICIÓN ACCIONARIA.....	86
7.1.2	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	87
7.1.3	EJECUTIVOS PRINCIPALES.....	88



7.2 DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	88
7.3 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	89
8. COMITÉ DE INVERSIONES.....	91
8.1 OBJETIVO.....	91
8.2 COMPOSICIÓN.....	91
8.3 FUNCIONES.....	96
8.4 RESPONSABILIDADES.....	96
8.5 PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.....	97
9. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.....	97
9.1 AUDITORES EXTERNOS.....	97
9.2 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.....	98
9.3 REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.....	98
9.4 AGENTES COLOCADORES.....	99
9.5 MECANISMO DE NEGOCIACIÓN.....	102
9.6 SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO.....	103
9.7 CUSTODIO DE LOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES.....	104
10. AUMENTOS DE CAPITAL APROBADO.....	104
11. RECOMPRA DE CUOTAS.....	105
12. LIQUIDACIÓN DEL FONDO INVERSIÓN.....	107
12.1 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.....	109
13. TRANSFERENCIA Y FUSIÓN DEL FONDO.....	110
13.1 TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	110
13.2 FUSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	111
14. INFORMACIÓN SOBRE LOS CANALES DE DENUNCIAS O CONSULTAS.....	111
14.1 VÍAS PARA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMACIONES O CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	111
14.2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y LOS APORTANTES O EN CASO DE QUE EL APORTANTE NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	112



3.2 GLOSARIO.

- “Acuerdo de accionistas o socios” : Es el acuerdo o convenio suscrito entre la sociedad administradora por cuenta del fondo de inversión cerrado de desarrollo y los demás accionistas o socios del Vehículo Objeto de Inversión, en caso de que aplique, en la forma y bajo las condiciones negociadas por la sociedad administradora por cuenta de este.
- “Administración de fondos de inversión” : Es el servicio financiero provisto por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado por la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV.
- “Administrador del fondo de inversión” : Es el ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para llevar a cabo las actividades de inversión en el marco de lo establecido en la legislación vigente y el Reglamento Interno del Fondo.
- “Administradora” o “Sociedad Administradora” : Se refiere a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., la cual también en adelante se denominará ALTIO.
- “Agente Colocación” de : Es el agente de valores o puesto de bolsa que actúa entre el emisor y el inversionista con el objeto de realizar la suscripción de una emisión de valores en el mercado primario. En el presente documento, los “Agentes de Colocación” se refiere conjuntamente a Parallax Valores Puesto de Bolsa (PARVAL), S.A., Alpha Sociedad de Valores, S.A., Puesto de Bolsa, UC – United Capital Puesto de Bolsa, S.A., TIVALSA, S. A., Puesto de Bolsa, Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S. A. y EXCEL Puesto de Bolsa, S.A.
- “Agente distribución” de : Es el agente de valores o puesto de bolsa cuando presta su mediación al agente de colocación, a fin de facilitarle a éste el proceso de colocación primaria de una emisión de valores.



“Anotaciones en cuenta”	en :	Son los asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.
“Aportante o inversionista”	:	Es aquel que suscribe o compra cuotas de participación de un fondo de inversión.
“Aviso de colocación primaria”	:	Es aquel que indica las condiciones relativas a la colocación de uno o más tramos de la emisión de los fondos de inversión cerrados.
“Benchmark o indicador comparativo de rendimiento”	:	Es el indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión; y encontrarse detallados en su reglamento interno.
“Bolsas de valores”	:	Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.
“BVRD”	:	Se refiere a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A.
“Calificación de riesgo”	:	Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.
“CEVALDOM”	:	Se refiere a CEVALDOM, S. A.
“Colocación”	:	Es el acto mediante el cual se pone a disposición del público valores objeto de una oferta pública autorizada y registrada para su adquisición o suscripción en el mercado primario.
“Colocación a mejores esfuerzos o contrato a mejores esfuerzos”	:	Es el proceso de colocación primaria mediante el cual el agente de colocación se compromete con el oferente de valores a prestarle su mediación para procurar la colocación primaria total o parcial de los mismos, pero sin garantizarla.
“Colocación en firme o contrato en firme”	:	Es el proceso de colocación primaria, que se rige por las reglas de la compraventa, mediante el cual el agente de colocación suscribe o adquiere la totalidad de una emisión de valores de oferta pública.



“Comisión administración” por : Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por el servicio de administrar los fondos de inversión.

“Comisión por éxito o desempeño” : Es la remuneración de la sociedad administradora en función del servicio financiero provisto, aplicada como un porcentaje sobre el excedente en caso de que la tasa de rendimiento efectiva del fondo de inversión supere el *Benchmark* o indicador comparativo de rendimiento establecido, en los términos y periodicidad determinados en el reglamento interno.

“Comisiones” : Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora o el fondo de inversión de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado por la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV, y el Reglamento Interno.

“Comité inversiones” de : Es el responsable de establecer estrategias y lineamientos de inversión de cada fondo de inversión administrado, así como las políticas, procedimientos y controles para dar seguimiento a que el administrador del fondo de inversión ejecute debidamente las decisiones de inversión de los recursos del fondo. Además, será el responsable de monitorear las condiciones de mercado.

“Compra de cuotas” : Es la operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores, así como la adquisición de cuotas de participación de un fondo de inversión abierto cotizado en el mercado secundario.

“Consejeros Externos Independientes del Consejo de Administración” : Son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del consejo de administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la sociedad o grupo financiero, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado.



<p>“Consejeros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración”</p>	:	<p>Son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al consejo de administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.</p>
<p>“Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración”</p>	:	<p>Son aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad o sus empresas vinculadas.</p>
<p>“Consejo Nacional del Mercado de Valores”</p>	:	<p>Es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control. En el presente documento, el Consejo Nacional del Mercado de Valores se denominará también “CNMV”.</p>
<p>“Contrato de colocación primaria o contrato de colocación”</p>	:	<p>Es el contrato celebrado entre el oferente de los valores y uno o más agentes de colocación, con el objeto de lograr la suscripción o colocación de los valores de oferta pública que comprenden una emisión.</p>
<p>“Cuotas de participación”</p>	:	<p>Son cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión abierto o un fondo de inversión cerrado, que expresa los aportes realizados por un aportante y que otorga a este último derecho sobre el patrimonio del mismo. En el presente documento, “Cuotas” se referirá a las cuotas de participación del Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO III.</p>
<p>“Debida Diligencia”</p>	:	<p>Es la fase previa a la materialización de la inversión en un Vehículo Objeto de Inversión, en la cual la sociedad administradora, sus asesores legales, financieros, técnicos, entre otros, si fueren contratados, llevan a cabo el levantamiento y evaluación de la información de índole legal, corporativa, regulatoria, fiscal, financiera, operativa, de recursos humanos y de cualquier otra naturaleza señalada por el Comité de Inversiones para obtener la información necesaria, a fin de que este órgano apruebe o no la potencial inversión en dicho Vehículo Objeto de Inversión..</p>



“Depósitos centralizados valores” de : Son entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.

“Duración” : Es el promedio ponderado del vencimiento de los instrumentos de renta fija que conforman el portafolio de inversión del fondo, determinada a través de la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja asociados con un instrumento de renta fija, ponderados por el valor actual de cada uno de los flujos en relación a la suma de los valores actuales de todos los flujos.

“Emerging Markets Bond Index” : EMBI por su siglas en inglés, es un índice que mide el diferencial entre la tasa de retorno de los bonos soberanos de un país en vías de Desarrollo denominados en Dólares de los Estados Unidos (USD) en relación a los bonos del Tesoro de los Estados Unidos.

“Emisión” : Es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, atribuyéndole a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, que forman parte de una misma operación financiera y que responden a una unidad de propósito.

“Emisor” : Es la persona jurídica que se inscribe en el Registro del Mercado de Valores para realizar una oferta pública de valores, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y debe estar constituida bajo alguna de las formas siguientes:

- 1) Sociedad anónima de conformidad a la Ley de Sociedades;
- 2) Sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima simplificada, de conformidad a la Ley de Sociedades, únicamente como emisores de valores de renta fija;
- 3) Entidad de intermediación financiera autorizada por la ley que la regula;
- 4) Sociedad anónima extranjera o su equivalente;
- 5) Emisor diferenciado; y
- 6) Otra modalidad de sociedad comercial o persona jurídica que establezca reglamentariamente el Consejo Nacional del Mercado de Valores.



- “Emisor Diferenciado” : Son el Gobierno Central de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana, los organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro, los gobiernos centrales y bancos centrales extranjeros, cuyos valores se negocien en la República Dominicana bajo condiciones de reciprocidad.
- “Fase operativa” : Es el período que inicia en la fecha en que el fondo reúne la cantidad mínima de aportantes y activo administrado mínimo necesario para iniciar las inversiones contempladas en su Reglamento Interno.
- “Fase pre-operativa” : Es el período definido en el reglamento interno del fondo, necesario para colocar el número de cuotas de participación que permitan contar con el activo administrado mínimo necesario para dar cumplimiento al inicio de la fase operativa, el cual no será mayor a catorce (14) meses contados desde la fecha de registro del Fondo en el Registro del Mercado de Valores del fondo. Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia, por única vez, hasta por seis (6) meses, previa solicitud debidamente justificada realizada por la sociedad administradora.
- “Fecha de emisión” : Es la fecha en la cual los valores de una emisión empiezan a generar obligaciones y sus derechos de contenido económico.
- “Fecha de transacción (t)” : Es el día en que los Agentes de Colocación colocan la orden en la bolsa de valores.
- “Folleto informativo resumido” : Es el documento con la información más relevante sobre las características de los fondos de inversión, proporcionado a los inversionistas potenciales y a los aportantes de los fondos.
- “Fondo cerrado de desarrollo” : Es el fondo administrado por una sociedad administradora, que invierte como mínimo, el sesenta por ciento (70%) de su portafolio en valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores que tengan como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado, conforme se establece en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado por la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV.



- “Fondo de Inversión” : Es un esquema de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.
- “Fondo” : Se refiere al Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO III.
- “Fondos de inversión cerrados” : Son aquellos cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emite, excepto en los casos establecidos en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, por lo que son negociables a través de las bolsas de valores. Estos fondos pueden tener un plazo de duración determinado o indeterminado, según el tipo de fondo de que se trate, conforme a lo dispuesto reglamentariamente.
- “Fondo de inversión abierto o mutuo” : Son aquellos que admiten la incorporación y el retiro de aportantes conforme las reglas establecidas en el reglamento interno, por lo que el monto del patrimonio y el número de las cuotas emitidas es variable, continua e ilimitada. Su plazo de duración es indefinido y las cuotas de participación colocadas entre el público no son negociables ni transables, ya que son redimibles directamente por el mismo fondo que los emite, a través de la sociedad administradora que los gestiona, excepto en los casos que se establezcan mediante reglamento.
- “Calificación de Riesgo de Grado de inversión” : Es una de las siguientes categorías de calificación de riesgo: (i) capacidad de pago muy fuerte: Moody’s Aaa y AAA para S&P y Fitch, (ii) capacidad de pago fuerte: Moody’s Aa y AA de S&P y Fitch, (iii) capacidad de pago buena: A para todas las agencias, y (iv) capacidad de pago adecuada: Baa para Moody’s y BBB para S&P y Fitch.
- “Hecho Relevante” : Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.



“Instrumento financiero”	:	Es cualquier contrato que dé lugar al derecho de un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento del patrimonio en otra entidad. Están conformados por los activos financieros, los pasivos financieros, los instrumentos de patrimonio y los instrumentos derivados o derivados.
“Inversionistas institucionales”	:	Son las entidades de intermediación financiera, sociedades de seguros y reaseguros, las administradoras de fondos de pensiones, sociedades administradoras de fondos de inversión, los intermediarios de valores, sociedades fiduciarias, sociedades titularizadoras, así como toda persona jurídica legalmente autorizada para administrar recursos de terceros, para fines de inversión principalmente a través del mercado de valores.
“Inversionistas profesionales”	:	Son los inversionistas institucionales y aquellas personas físicas o jurídicas, debidamente reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, que realizan habitualmente operaciones con valores de oferta pública o que, por su profesión, experiencia, conocimiento, actividad o patrimonio, se puede presumir que poseen un alto conocimiento del mercado de valores y que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento para los Intermediarios de Valores R-CNMV-2019-21-MV y con la Circular sobre los aspectos adicionales para la determinación de la persona física como inversionista profesional C-SIMV-2020-22-MV.
“Ley de Fideicomiso”	:	Se refiere a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y sus modificaciones.
“Ley de Sociedades”	:	Se refiere la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones.
“Ley del Mercado de Valores”	:	Se refiere a la Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000.
“Ley Monetaria y Financiera”	y :	Se refiere a la Ley No. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y sus modificaciones.



- “Liquidez” : Comprende el efectivo, los depósitos bancarios a la vista y los equivalentes al efectivo. Estos últimos son inversiones a corto plazo de gran liquidez y fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- “Mecanismos centralizados de negociación” de : Son sistemas multilaterales y transaccionales que, mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.
- “Mercado OTC” : Es el mercado que se desarrolla fuera de los mecanismos centralizados de negociación con valores de oferta pública de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la Republica Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000.
- “Mercado de valores” : Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- “Mercado primario de valores” : Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.
- “Mercado secundario de valores” : Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.
- “Período colocación” de : Es el período en el que se realizará la colocación primaria de los tramos de una emisión, el cual es definido por la sociedad administradora y se especifica en el Aviso de Colocación Primaria, el cual no puede ser superior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio del período de colocación. Se exceptúa del periodo de colocación primaria establecido en el presente artículo al tramo de la emisión que será colocado bajo la modalidad de colocación primaria en firme.



“Portafolio
inversión”

de :

Es el conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, adquiridos con los recursos de los fondos de inversión, aprobado por la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV.



“Registro del Mercado
de Valores”

:

Es el registro a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el mismo y de los participantes del mercado de valores regulados por la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000. En el presente documento, el Registro del Mercado de Valores se denominará también “Registro” o “RMV”.

“Reglamento de
Sociedades
Administradoras y los
Fondos de Inversión”

:

Es el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV.

“Reglamento interno
del fondo de inversión”

:

Es la norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración de cada fondo de inversión. En el presente documento, el “Reglamento Interno”, se referirá al Reglamento Interno del Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO III.

“Representante de la
masa de aportantes”

:

Es el representante de los aportantes de un fondo de inversión cerrado, designado inicialmente por la sociedad administradora mediante la suscripción del contrato con dicho representante, quien actúa en defensa de los intereses de dichos aportantes.

“Sector privado”

:

Se refiere al sector de la economía nacional cuyo propósito primordial es la generación de beneficios y que no está controlado por el Estado.

- “Sector público” : Se refiere al sector de la economía nacional que incluye Vehículos Objeto de Inversión, controlados por el Estado, ya sea por su participación en el capital social o por la vía administrativa.
- “Sociedad calificadora de riesgo” : Son entidades que tienen como objeto realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores, y deberán obtener la autorización de inscripción en el Registro del Mercado de Valores por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- “Sociedades administradoras de fondos de inversión” : Son las sociedades anónimas que tienen como objeto único y exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas. Para su funcionamiento, dichas entidades deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
- “Superintendencia del Mercado de Valores” : Se refiere a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, que es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con capacidad para demandar y ser demandado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000 y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores. Para fines del presente Reglamento Interno, la “Superintendencia” o “SIMV” se refiere a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- “Tramos” : Es cada uno de los actos sucesivos o etapas mediante los cuales se emiten cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en una emisión.
- “Valores Fideicomiso” de : Son aquellos valores de oferta pública emitidos por una sociedad fiduciaria con cargo a un patrimonio fideicomitado, dentro de un proceso de titularización, al amparo de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000 y de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del 2011 y sus modificaciones. Los valores de fideicomiso pueden ser valores de renta variable o valores de renta fija, según se identifiquen en el acto constitutivo del fideicomiso, y demás documentación de la emisión.



- “Valores de renta fija” : Son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor.
- “Valores de renta variable” : Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.
- “Valores representativos de capital” : Son valores que no están inscritos en el Registro que le permiten al fondo de inversión tomar participación directa en el capital de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, entidades, entidades sin fines de lucro o fideicomisos, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.
- “Valores representativos de deuda” : Son valores que no están inscritos en el Registro que representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento de determinadas sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, entidades, entidades sin fines de lucro o fideicomisos, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.
- “Valores Titularizados” : Son aquellos valores de oferta pública emitidos por una sociedad titularizadora con cargo a un patrimonio separado, dentro de un proceso de titularización. Los valores titularizados pueden ser valores de renta variable y valores de renta fija, según se identifiquen en el acto constitutivo, el reglamento de emisión y demás documentación de la emisión.
- “Vehículos Objeto de Inversión” : Se refiere a las sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios y entidades sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, del sector público y privado, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.



“Vehículos Objeto de Inversión Indirecta”	:	Se refiere a aquellos Vehículos Objeto de Inversión de nacionalidad dominicana o extranjera, domiciliados en la República Dominicana, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y por tanto, las rentas y/o beneficios que generan los mismos se consideran de fuente dominicana, en las cuales el Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO III podrá invertir de manera indirecta a través de valores representativos de capital o valores representativos de deuda de otro Vehículo Objeto de Inversión, cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa y/o la explotación de un activo propiedad del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta.
“Venta de cuotas de participación”	:	Es la operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de participación un fondo de inversión cerrado o de un fondo de inversión abierto cotizado en el mercado secundario a través de un intermediario de valores.
Valor	:	Es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado. Quedan comprendidos dentro de este concepto, los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

4. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

4.1 DATOS GENERALES DEL FONDO.

Nombre	:	Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO III
Resolución Aprobatoria	:	Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) R-SIMV-2024-02-FI
RMV número	:	SIVFIC-080
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número	:	1-33-08297-7
Monto de la Emisión	:	Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos (USD\$250,000,000.00)
Calificación de riesgo del Fondo y su significado	:	Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S. R. L. otorgó la calificación “BBBfa (N)” a las Cuotas del Fondo, mediante el Informe de Calificación realizado en marzo de dos mil veinticuatro (2024).



La calificación “BBBfa (N)” asignada a las cuotas del Fondo responde a qué será gestionado por una administradora con un buen nivel de estructuras y políticas para la administración de fondos, con completos manuales de funcionamiento y un equipo de profesionales con conocimiento del mercado financiero, y que pertenece a un importante grupo económico de República Dominicana. En contrapartida, la calificación se sustenta en una moderada diversificación de activos esperada, una baja liquidez, la larga duración del Fondo, el alto nivel de endeudamiento permitido, una industria de fondos en vías de consolidación en República Dominicana y la volatilidad de tasas de mercado que puede impactar el valor de los activos.



El sufijo (N) indica que se trata de un Fondo sin cartera para su evaluación.

Puede encontrar más detalles en el Anexo I del Folleto Informativo Resumido.

4.2 MONEDA DE DENOMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las cuotas de participación se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América (USD). De igual forma, la valorización de los activos del Fondo se realizará en dicha moneda.

4.3 CANTIDAD DE CUOTAS DE LA EMISIÓN.

El Fondo emitirá hasta Doscientas Cincuenta Mil (250,000) cuotas en varios tramos.

4.4 VALOR NOMINAL DE LA CUOTA.

El valor nominal de la cuota es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000.00).

4.5 TIPO Y OBJETO DEL FONDO.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado, lo que implica que el número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que las emite, excepto en los casos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los cuales se detallan en las secciones 11 y 12 del presente Reglamento, por lo que son negociables a través de la Bolsa de Valores administrada por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD). Su plazo de duración puede ser determinado o indeterminado, según el tipo de fondo de que se trate. El plazo de duración de este Fondo es determinado.

Asimismo, es un fondo de inversión cerrado de desarrollo, lo que implica que invierte principalmente su portafolio de inversión en valores que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que tengan como fin el desarrollo de sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos, y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión de como mínimo el sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores representativos de capital o valores representativos de deuda que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, para el desarrollo de sociedades, entidades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro (“Vehículos Objeto de Inversión”) constituidos en el país o en el extranjero, del sector público y privado, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad se desarrolle en los sectores económicos detallados en la Política de Diversificación establecida en la sección 5.4 del Reglamento Interno. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta el cuarenta por ciento (40%) de su portafolio en los demás activos establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento.

El fondo de inversión podrá realizar inversiones indirectas a través de Vehículos Objeto de Inversión extranjeros, domiciliados en la República Dominicana, cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en otra sociedad, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que este Vehículo Objeto de Inversión Indirecta generen se consideren de fuente dominicana, y pudiendo ser además la actividad comercial del Vehículo Objeto de Inversión la explotación de un activo propiedad de la Vehículo Objeto de Inversión Indirecta.

En todo caso, los Vehículos Objeto de Inversión, Directa o Indirecta, deberán desarrollar sus actividades en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.

4.6 CLASE DE INVERSIONISTAS A LOS QUE SE DIRIGE EL FONDO.

El Fondo está dirigido a inversionistas con alta tolerancia al riesgo, dispuestos a asumir posibles fluctuaciones en la rentabilidad de su inversión. “Este Fondo presenta riesgos importantes a ser evaluados previo a la inversión.” Para más detalle ver la siguiente sección de este Reglamento.

En consideración de lo anterior, la oferta pública de cuotas del Fondo está dirigida a los inversionistas profesionales, que incluyen los inversionistas institucionales definidos en la sección 3.2 del presente Reglamento y a cualquier otra persona física o jurídica con carácter de inversionista profesional, de conformidad con el artículo 3, numeral 22) de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 62 del Reglamento para los Intermediarios de Valores aprobado por la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha trece (13) de agosto del dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-21-MV y la Circular que establece aspectos adicionales para la determinación de la persona física como inversionista profesional, C-SIMV-2020-22-MV.

4.7 PERFIL DE RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN.

El perfil de riesgo asignado al Fondo es Nivel 5; es decir, de riesgo alto, tomando en consideración los siguientes factores:



1. El objetivo del Fondo es la inversión en valores que tengan como fin el desarrollo de sociedades, entidades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, lo cual compromete el capital y los retornos del Fondo.
2. Los activos que conformarán el portafolio de inversión del Fondo comprenden valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, por lo tanto, podrían no cumplir con los requerimientos mínimos que se exige a los emisores para la inscripción de valores en el RMV, tales como, información económica y financiera histórica y calificación de riesgo, lo cual representa un mayor riesgo.
3. El portafolio de inversión del Fondo estará conformado por un mínimo de un sesenta por ciento (60%) por activos que podrían ser altamente ilíquidos.

Los principales factores, internos y externos a la Administradora y al patrimonio del Fondo, que pudieran afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión se detallan a continuación:

a. Riesgo de desinversión.

Es el riesgo que se tiene cuando concluye el proceso de inversión y no hay una recuperación total del capital invertido, sean los valores de renta fija, valores de renta variable, valores representativos de deuda o valores representativos de capital.

b. Riesgo de valoración de las inversiones en Vehículos Objeto de Inversión.

Es el riesgo de que en un momento determinado pueda no existir la correcta y detallada valoración o calificaciones de riesgo para las inversiones directas o indirectas del Fondo en los Vehículos Objeto de Inversión.

c. Riesgo por conflictos de interés.

Es el riesgo que puede presentarse acorde a la regulación aplicable, el presente Reglamento y el marco de controles internos de la Administradora, en caso de que un miembro del Comité de Inversiones del Fondo participe en una decisión de inversión en un Vehículo Objeto de Inversión con el cual presenta un conflicto de interés directo o indirecto, ya sea por ser un vinculado al mismo o por contar con información privilegiada y, que esta información no sea revelada, resultando así en posibles conflictos que perjudiquen al Fondo o solo generen beneficios a dicho miembro.

d. Riesgos asociados a valores de renta fija o renta variable emitidos en jurisdicción extranjera.

Los valores de renta fija o renta variable, emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte, están sujetos a diversos factores de riesgo, como son: el riesgo país donde se emitan dichos valores, el riesgo de tipo de cambio en caso de que los valores emitidos no sean emitidos en la moneda del Fondo, el riesgo sectorial de donde se emitan esos valores, el riesgo de crédito de las empresas que los emiten. Asimismo, existe el riesgo de que el convenio suscrito



entre el supervisor del país emisor de los valores y la Superintendencia, o un acuerdo multilateral del que la Superintendencia forme parte sean anulado, revocado o terminado.

Asimismo, se refiere a riesgo que puede presentarse en las áreas geográficas de dichas inversiones, cuando se vean impactadas por la ocurrencia de eventos externos que son ajenos al control de la Administradora, tales como desastres naturales, atentados y actos delictivos.

e. Riesgo de ciberseguridad.

La actividad de administración de fondos de inversión se soporta en gran medida en medios informáticos, telemáticos y cibernéticos, incluyendo, sin que esta lista sea limitativa: software, hardware, medios de telecomunicación, documentación digital, firma digital, entre otros. Tales medios pueden ser susceptibles a (i) experimentar problemas de conectividad a la red que afecten su correcto funcionamiento o los inhabiliten completamente, ya sea por baja de los servidores locales o remotos o por interrupción de los servicios de telecomunicación y/o electricidad; (ii) sufrir deterioro o daños que afecten su correcto funcionamiento o los inhabiliten completamente, ya sea por desgaste natural, error humano, variaciones de la corriente eléctrica, entre otros; y (iii) ser blanco de ciberataques que afecten su correcto funcionamiento o los inhabiliten completamente, o bien que pudieran comprometer la información contenida en ellos, tales como virus de computadora, malware, spyware, adware, ransomware, denegación de servicio distribuido (DDoS), phishing, rootkit, entre otros.

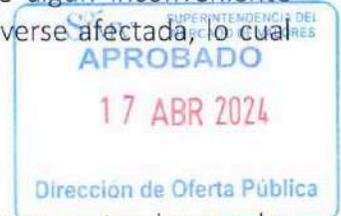
En caso de que la Administradora o el Vehículo Objeto de Inversión presente algún inconveniente relacionado a lo anterior, la información manejada entre ambas partes pudiera verse afectada, lo cual pudiera ocasionar daños operativos o reputacionales.

f. Riesgo medioambiental.

Se refiere al riesgo de causar perjuicio o daño al medioambiente y/o los recursos naturales y a las eventuales contingencias que pudieren derivar de ello, incluyendo, sin que esta lista sea limitativa, (i) reparaciones, compensaciones o indemnizaciones por las que tuviere que responder solidaria, subsidiaria, limitada o ilimitadamente un Vehículo Objeto de Inversión, sean ordenadas judicialmente o no; (ii) acciones legales de carácter civil, penal o administrativo que resulten del incumplimiento, inobservancia o negligencia de los estándares ambientales, o disposiciones legales y/o normativas en materia medioambiental, incluyendo permisos y licencias ambientales; (iii) el impacto sustancial que pudiere tener la acción de grupos comunitarios, ambientalistas, organizaciones sin fines de lucro u otros de la sociedad civil que pudieran ser eficaces en atraer publicidad y persuadir a los entes gubernamentales a iniciar investigaciones y/o acciones legales; y (iv) el daño reputacional desde el punto de vista de relaciones públicas como consecuencia de cualquiera de las causas anteriores.

g. Riesgo de reinversión.

Es el riesgo que se presenta cuando la reinversión de los flujos (principal, cupones o dividendos) se realiza a una tasa menor a la tasa de rendimiento del momento en el que se compró el valor de renta fija, el valor de renta variable, valor representativo de capital o el valor representativo de deuda del Vehículo Objeto



de Inversión. Es decir, es el riesgo de obtener al vencimiento de un flujo, un rendimiento menor al rendimiento estimado en el momento que se pactó la transacción.

En efecto, el riesgo de reinversión se refiere a la posibilidad de que el Fondo no pueda reinvertir los flujos de efectivo recibidos de una inversión, a una tasa comparable a la del momento en que se pactó la inversión.

h. Riesgos de construcción.

En el caso de inversión en proyectos o infraestructuras de Vehículos Objeto de Inversión, existen riesgos asociados a la construcción que podrían afectar la misma, entre estos: el riesgo asociado a la seguridad en el trabajo, como riesgos de incendio y explosión, riesgo eléctrico; riesgos catastróficos de fuerza mayor o extraordinarios, tales como inundaciones, huracanes, terremoto; riesgos asociados a la propia obra, como defectos de mano de obra, negligencia, errores de cálculo o diseño y empleo de materiales defectuosos o inadecuados; entre otros, los cuales pudieran ocasionar riesgos operativos que impidieran la terminación del proyecto o el funcionamiento del mismo. Por otro lado, dentro de los riesgos de construcción están aquellos asociados al alza de precios de construcción, materia prima, entre otros que conlleve un cambio en el plazo establecido para su terminación.

i. Riesgo de contraparte.

Es el riesgo al que el Fondo se ve expuesto por cambios en la capacidad de un emisor o de una entidad de intermediación financiera, de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas, de modo que una posible situación que afecte la solvencia del emisor de los valores en los que el Fondo invierta o de la entidad de intermediación financiera en la que mantenga cuentas corrientes y/o de ahorros, y certificados financieros, pudiera ocasionar a su vez pérdidas financieras en el Fondo o una disminución en su rentabilidad.

j. Riesgo de concentración por Emisor, Vehículo Objeto de Inversión o por sector.

Dicho riesgo se refiere a la alta exposición que puede tener el Fondo en un emisor, Vehículo Objeto de Inversión o sector; en consecuencia, un resultado negativo en el emisor o Vehículo Objeto de Inversión o situaciones particulares al sector al que los mismos pertenecen, tendrían un impacto importante en el Fondo.

Asimismo, se puede dar el caso, que en un momento determinado, el Fondo invierta en activos de distintos sectores económicos pero que tengan una alta correlación entre sí y cualquier situación que afecte a un emisor o sector, puede afectar de la misma manera a los activos emitidos por emisores o pertenecientes a sectores que están correlacionados, por lo que un resultado negativo de uno de los activos, podría tener un mayor impacto en el resultado global del portafolio de inversión del Fondo.

Del mismo modo, la rentabilidad de un fondo que concentra sus inversiones en un sector económico o en un número limitado de sectores estará estrechamente ligada a la rentabilidad de los vehículos de esos sectores dada la correlación con la que cuentan los mismos.



k. Riesgo sectorial:

Son los riesgos o contingencias que son inherentes a la naturaleza o características propias de cada sector de la economía de los Vehículos Objeto de Inversión y que pudieran afectar el funcionamiento, desempeño, resultado o consecución de objetivos de inversión del Fondo.

Sin que esta lista sea limitativa, podemos citar los siguientes riesgos, según los sectores de la economía:

1. **Turismo:** Situaciones que pudieran afectar el flujo de turistas que vacacionan en el territorio nacional, tales como (i) daño reputacional del país como destino turístico por hechos de naturaleza política, social, judicial, económica, diplomática, medioambiental, gremial, o de cualquier otra, sean tales hechos ciertos o no; (ii) interrupciones en la cadena de valor de la industria turística por hechos de naturaleza política, social, judicial, económica, gremial, sindical o de cualquier otra; (iii) situaciones sociopolíticas que impidan el libre tránsito de personas tales como cambios en políticas migratorias, crisis sanitarias, conflictos bélicos, entre otros; (iv) eventos naturales, fortuitos o de fuerza mayor que afecten la integridad física de las instalaciones o los atractivos en los cuales se desarrolla la industria turística.
2. **Construcción:** Situaciones que pudieran afectar el proceso de construcción de obras civiles, su integridad física y/o su resultado financiero, tales como (i) variaciones de los costos de construcción en el mercado, ya sea por alza del precio de insumos y materiales de construcción como por cualquier otra causa; (ii) escasez de materia prima o equipos que afecten los cronogramas de construcción; (iii) eventos naturales, medioambientales, judiciales, gremiales, sindicales, fortuitos o de fuerza mayor que pudieran afectar la integridad física de una obra o que impidan su construcción y/o finalización.
3. **Agropecuaria:** Situaciones que afecten la producción, siembra, cosecha, frutos, ciclo de cultivo, crianza, engorde o explotación de productos agrícolas y/o pecuarios o su resultado financiero, incluyendo (i) fenómenos naturales, climáticos, atmosféricos o biológicos que dañen la calidad de los frutos o del ganado, o afecten su correcto procesamiento; (ii) huelgas, paros, protestas o actividades gremiales o sindicales de los trabajadores que mermen la mano de obra en la industria agropecuaria; (iii) la alta volatilidad del precio de los productos agropecuarios en el mercado local o internacional; (iv) eventos políticos, judiciales, naturales, fortuitos o de fuerza mayor que afecten la integridad de los terrenos en los cuales se desarrolla la industria agropecuaria.
4. **Minería:** Situaciones que afecten la extracción, producción o procesamiento de los minerales o la materia o su resultado financiero, tales como (i) siniestros, accidentes o derrumbes en las minas que pudieran afectar su integridad física, la de los equipos o la de los trabajadores, ocasionados por cualquier causa; (ii) eventos políticos, judiciales, naturales, fortuitos o de fuerza mayor que afecten la integridad física de las minas; (iii) reparaciones, compensaciones o indemnizaciones que pudiesen surgir en favor de los trabajadores o sus causahabientes por accidentes, lesiones, heridas, intoxicación, discapacidad o muerte por ser la minería una actividad de alto riesgo, sean ordenadas judicialmente o no; (iv) cambios legislativos, normativos, regulatorios o políticos que incidan en la extracción.



5. **Manufactura:** Situaciones que afecten la producción o manufactura de bienes, su calidad o su resultado financiero, tales como (i) interrupciones de las cadenas de suministro o logísticas a nivel local o internacional que pudieran dificultar o indisponer la movilización de materia prima y/o mercancía; (ii) escasez de insumos y/o materia prima necesarios para la producción; (iii) riesgos operacionales que afecten la producción, incluyendo motivos técnicos, políticos, medioambientales, gremiales, sindicales, caso fortuito o fuerza mayor; (iv) la creciente competitividad en este sector en el plano internacional.

6. **Energía y agua:** Situaciones que afecten la producción, procesamiento y/o prestación de los servicios de energía o agua o su resultado financiero, tales como (i) condiciones climáticas, atmosféricas o naturales adversas, error humano, caso fortuito o de fuerza mayor que afecten los niveles o capacidad de producción, procesamiento y/o distribución; (ii) interrupciones de las cadenas de suministro o logísticas a nivel local o internacional que pudieran dificultar o indisponer la movilización de materia prima o combustibles necesarios para la producción; (iii) escasez de materia prima y/o combustibles necesarios para la producción; (iv) riesgos operacionales que afecten la producción, incluyendo motivos técnicos, políticos, medioambientales, gremiales, sindicales, caso fortuito o fuerza mayor; (v) el alto costo operacional, de mantenimiento y modernización de los equipos y la consecuente demanda de capital; (vi) cambios legislativos, normativos, regulatorios o políticos que incidan en las concesiones o permisos para la producción, procesamiento y/o distribución.

7. **Comercio:** Situaciones que afecten la actividad comercial o su resultado financiero, tales como (i) interrupciones de las cadenas de suministro o logísticas a nivel local o internacional que pudieran dificultar o indisponer la movilización de bienes y mercancía, incluyendo eventos climáticos, naturales, políticos, judiciales, fortuitos o de fuerza mayor; (ii) la exposición al riesgo cambiario al materializar transacciones en monedas diferentes; (iii) la exposición al riesgo crediticio por los compradores a plazo; y (iv) variaciones en la oferta y demanda de bienes o productos.

8. **Transporte:** Situaciones que afecten la prestación de servicios de transporte de pasajeros o carga o su resultado financiero, tales como (i) accidentes de tránsito, colisiones, choques o siniestros, ya sean causados por imprudencia, manejo temerario, inobservancia, negligencia o incumplimiento de las señales viales o leyes de tránsito; (ii) las consecuentes acciones legales de carácter civil, penal o administrativo, o bien reparaciones, compensaciones o indemnizaciones que resultaren de lo anterior, sean estas ordenadas judicialmente o no; (iii) daños, siniestros o funcionamiento deficiente de los vehículos utilizados, ya sean causados por desgaste natural, error humano, negligencia, mantenimiento deficiente o cualquier otra causa; (iv) el daño reputacional desde el punto de vista de relaciones públicas como consecuencia de cualquiera de las causas anteriores.

9. **Bares y restaurantes:** Situaciones que afecten la prestación de servicios en bares y restaurantes o su resultado financiero, tales como (i) interrupciones de las cadenas de suministro o logísticas a nivel local o internacional que pudieran dificultar o indisponer la movilización de materia prima y/o insumos; (ii) la incertidumbre causada por el importante rol que juega la popularidad, percepción o fama en el éxito de este tipo de negocios; (iii) la creciente oferta y competitividad en el mercado local; (iv) el daño reputacional al que se encuentra expuesto este tipo de negocios por hechos, situaciones o incidentes que pudieran ocurrir en o con relación al establecimiento; (v) eventos



políticos, judiciales, naturales, fortuitos o de fuerza mayor que afecten la integridad de las instalaciones en las cuales se desarrolla la industria restaurantera.

10. **Entretenimiento:** Situaciones que afecten la prestación de servicios de entretenimiento o su resultado financiero, tales como (i) condiciones climáticas, atmosféricas o naturales adversas, error humano, caso fortuito o de fuerza mayor que disrumpen o impidan el desenvolvimiento de actividades y/o eventos de entretenimiento; (ii) acciones legales de carácter civil, penal o administrativo que resulten del incumplimiento, inobservancia o negligencia de los estándares de seguridad o disposiciones legales y/o normativas en materia de eventos, espectáculos públicos, producciones cinematográficas, musicales o artísticas, incluyendo permisos y licencias; (iii) daños, siniestros o funcionamiento deficiente de la maquinaria y/o equipos utilizados, ya sean causados por desgaste natural, error humano, negligencia, mantenimiento deficiente o cualquier otra causa; (iv) la incertidumbre causada por el importante rol que juega la popularidad, percepción o fama en el éxito de este tipo de negocios; (v) la creciente oferta y competitividad en el mercado local; (vi) el daño reputacional al que se encuentra expuesto este tipo de negocios por hechos, situaciones o incidentes que pudieran ocurrir en o con relación al establecimiento o evento; (vii) eventos políticos, judiciales, naturales, fortuitos o de fuerza mayor que afecten la integridad de las instalaciones en las cuales se desarrolla las actividades o eventos de entretenimiento.
11. **Educación:** Situaciones que afecten la calidad del sector a nivel técnico y administrativo, donde en determinados casos surge la incapacidad de adaptación a niveles educativos superiores por falta de personal educativo, falta de tecnología apropiada para agregar valor al servicio que brinda la educación a nivel general y al país.
12. **Salud:** Situaciones que puedan afectar la calidad del sector a nivel administrativo, biológico, de procedimientos y estructurales; tales como: procedimientos erróneos en pacientes, falta de protocolos, políticas y documentación para la gestión, suministro de medicamentos vencidos, infecciones derivadas a lo interno o externo de los centros hospitalarios, fallas en los dispositivos médicos, falta de dotación adecuada para el personal médico, entre otros.
13. **Servicios:** Son situaciones que afectan el funcionamiento del negocio, que pudiese ocasionar daños a la reputación; situaciones que pudiesen surgir por fraudes o relacionados directamente con la capacitación del personal que brinda los servicios y la falta de procesos efectivos e innovadores.
14. **Comunicaciones:** Situaciones que afecten la credibilidad de los medios, tales como difusión de informaciones falsas, difamación o falta de objetividad.

I. **Riesgos contables y operativos.**

Es el riesgo de que el Fondo no pueda asegurar la veracidad de las informaciones y documentos presentados por los Vehículos Objeto de Inversión, que evidencie el cumplimiento respecto a los temas contables, impositivos y de lavado de activos. El Fondo realizará sus mejores esfuerzos por establecer parámetros para la selección y realizar una debida diligencia de los Vehículos Objeto de Inversión.



m. Variabilidad de las tasas de rendimiento.

Los aumentos o disminuciones en las tasas de rendimiento del mercado nacional e internacional afectan directamente el valor de los instrumentos financieros en los que invertirá el Fondo, lo cual podría afectar el rendimiento de los aportantes. En ese sentido, es preciso destacar que la reducción de las tasas de rendimiento de los instrumentos financieros provoca un incremento del valor de los instrumentos financieros, y que el incremento de las tasas de rendimiento que generan dichos instrumentos, a su vez, disminuyen el valor de los referidos instrumentos financieros, por lo que se refleja una fluctuación evidente en relación a su rendimiento.

La variabilidad de la tasa de rendimiento principalmente afecta las inversiones destinadas a valores de oferta pública, ya que la tasa de interés del mercado nacional e internacional es un factor determinante en el valor de los instrumentos financieros que se encuentran inscritos en el RMV.

Igualmente, la situación financiera de los Vehículos Objeto de Inversión en los que el Fondo invertirá podrían verse severamente afectados, viéndose las ganancias mermadas por los gastos correspondientes a las fluctuaciones en las tasas de intereses antes indicadas, y, por tanto, los beneficios o dividendos provenientes de dichas inversiones pudieran verse reducidos o eliminados.

n. Inflación.

La inflación puede provocar el aumento de los costos en las actividades comerciales realizadas por los Vehículos Objeto de Inversión. En ese sentido, el aumento del costo de financiamiento, asesoría, y operación en los Vehículos Objeto de Inversión puede traducirse en la disminución de sus utilidades y, por lo tanto, los dividendos que conforman los ingresos del Fondo pueden verse reducidos considerablemente o eliminados.

En otro orden, los costos de financiamiento del Fondo, conforme la Política de Endeudamiento, pueden aumentar sustancialmente, como consecuencia del aumento de las tasas de interés y demás accesorios a los préstamos asumidos por el Vehículo Objeto de Inversión.

Además, otros costos pueden presentar un incremento sustancial como consecuencia de la referida inflación, lo cual a la vez puede impactar la capacidad de consumo de clientes o participantes del sector o industria a la que pertenece el Vehículo Objeto de Inversión, el cual por tales motivos puede verse afectado de manera adversa por una inflación que incremente en un ritmo acelerado y en porcentajes significativos.

o. Endeudamiento del Fondo.

En el evento en que el Fondo procure financiamiento para realizar sus inversiones, los costos pueden reducir o eliminar los posibles dividendos que pudieran distribuirse a los aportantes.

p. Volatilidad en índices.



La volatilidad en los precios de los bienes y servicios de los Vehículos Objeto de Inversión y en los demás instrumentos financieros del portafolio de inversión, puede generar la disminución del valor de las inversiones del Fondo y de las cuotas de participación.

q. Limitación de disponibilidad de valores.

Los Vehículos Objeto de Inversión domiciliados en la República Dominicana son limitados, lo cual puede impedir la materialización de la estrategia de inversión del Fondo, al no existir valores representativos de capital y valores representativos de deuda suficientes que permitan alcanzar el límite mínimo de inversión en dichos instrumentos, conforme se establece en el presente Reglamento Interno.

Tampoco existe certeza de que en el mercado de valores existan oportunidades de inversión que se ajusten a la estrategia de inversión del Fondo, de modo que éste no pueda hacer uso de todo el capital obtenido de los aportantes.

En caso de no existir alternativas de inversión en línea con la estrategia de inversión definida en la sección 5.1 presente Reglamento Interno, una vez transcurrido el plazo de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación, contempladas en las secciones 5.1 y 5.4 del presente Reglamento, se procederá con la liquidación anticipada del Fondo, en virtud de la sección 12 del presente Reglamento.

r. Falta de liquidez de los valores.

El mercado de valores dominicano es un mercado en alto crecimiento, sin embargo, ha mostrado históricamente períodos de baja liquidez que podrían resultar en un costo marginal al momento de liquidar ciertos instrumentos para brindar liquidez al Fondo. En esa misma línea, es importante considerar que el mercado de valores dominicano mantiene niveles de liquidez generales volátiles para aquellos instrumentos que son transados en el mercado secundario, lo cual podría generar cierto grado de iliquidez a (i) algunos de los instrumentos adquiridos por el Fondo para brindar mayor rendimiento al aportante; y (ii) al aportante, al momento de buscar la venta en el mercado secundario de las Cuotas que haya adquirido, lo cual podría generarle pérdidas de su inversión por el hecho de tener que vender las mismas con descuento.

Es importante resaltar además que, en el caso de valores representativos de capital, generalmente existen disposiciones y procedimientos que deben ser respetados, con anterioridad a ser ofrecidos a terceros. Asimismo, es preciso tomar en cuenta que su valor quedaría afectado por la volatilidad de los factores descritos en esta sección, así como aquellos que corresponden a su sector.

s. Insuficiencia de información o de calificaciones de riesgo.

En cuanto a los Vehículos Objeto de Inversión, en un momento determinado pueden no existir calificaciones de riesgo para las inversiones del Fondo en dichas sociedades debido a que existe un bajo nivel de desarrollo del mercado de valores dominicano. Sin embargo, los valores inscritos en el RMV sí cuentan con la misma, siendo de conocimiento público a través de la SIMV, a la cual los emisores deben remitir dichas informaciones, en virtud del principio de transparencia del mercado de valores y la normativa aplicable.



t. Existencia de un solo depósito centralizado de valores.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno, sólo existe en el mercado de valores de la República Dominicana un depósito centralizado de valores, por lo que si por cualquier causa el mismo se disolviera voluntaria o forzosamente, no existiría un registro y sistema de liquidación o compensación que permita continuar al Fondo operando.

u. La existencia o probabilidad de procesos judiciales, administrativos o contingencias de carácter legal que puedan afectar significativamente el desarrollo de las operaciones de la Administradora y el Fondo.

No existen procesos judiciales, administrativos o contingencias legales relacionadas con las operaciones de la Administradora y el Fondo a la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno. No obstante, en el caso de que éstos existieran, la Administradora podría verse envuelta en un proceso judicial que afectaría la operatividad normal de la misma. De igual modo, el Fondo podría incurrir en gastos legales que afectarían el rendimiento del mismo.

En el caso en el que un Vehículo Objeto de Inversión se encuentre en un proceso judicial posterior a la Debida Diligencia y del proceso de inversión en la misma, pudiera ocasionar riesgos reputacionales y operativos tanto para el Fondo y la Administradora y el mismo vehículo.

v. Restricciones a la adquisición de valores representativos de capital de Vehículos Objeto de Inversión.

En general, los Estatutos Sociales, los Acuerdos de Accionistas o la documentación constitutiva del Vehículo Objeto de Inversión, según sea el mismo una sociedad, entidad, proyecto, infraestructura, consorcio, fideicomiso o entidad sin fines de lucro, pueden establecer restricciones a la libre transferibilidad del valor representativo de capital, según el caso. En ese sentido, es preciso tomar en cuenta que en el caso en que el Fondo procure vender su participación en un Vehículo Objeto de Inversión, el Fondo pudiera estar comprometido a ofertar, primeramente, su participación a los demás socios, accionistas o partes.

Asimismo, el Fondo podría estar obligado a someter los valores representativos de capital a los mecanismos de valoración previamente pactados, en caso de que aplique, para determinar el valor de su oferta. Luego de agotarse esta formalidad sin una oferta de compra de un socio accionista, socio o parte interviniente, en los plazos acordados, entonces el Fondo podrá ofertar su participación a un tercero.

w. Riesgos regulatorios.

Igualmente, existe la probabilidad de que, por el impacto de las normas legales que regulan los fondos de inversión, el Fondo pudiese registrar pérdidas en su patrimonio. Las leyes y regulaciones que gobiernan las actividades económicas en el mercado de valores pueden estar sujetas a aplicaciones que causen un efecto negativo o positivo en el desempeño de las actividades regulares del Fondo, en el valor de sus activos o en el valor de las Cuotas en el mercado.



Por otro lado, las facilidades y concesiones previstas por la regulación de la jurisdicción de incorporación de los Vehículos Objeto de Inversión constituidos en el extranjero (exenciones impositivas, tarifas especiales de servicios básicos, etc.), pueden ser modificadas debido a un cambio normativo, ocasionando un impacto en la rentabilidad del vehículo. Los Vehículos Objeto de Inversión constituidos en el extranjero deberán estar domiciliados en la República Dominicana.

x. Riesgos relacionados a la inversión indirecta.

En el caso de inversión en Vehículos Objeto de Inversión constituidos en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana, la Administradora deberá prestar especial atención a las leyes del lugar de incorporación, dado que son éstas que regulan la existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las mismas. En el Informe de Debida Diligencia deberá incluir un acápite sobre dichos aspectos.

Por otro lado, dado que la relación de propiedad entre el Fondo y el Vehículo de Inversión Indirecta supone la inversión a través de otro Vehículo Objeto de Inversión, la toma de decisiones propias del negocio depende de dos órganos de administración distintos: el correspondiente al Vehículo Objeto de Inversión y el del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta, que pueden estar integrados por distintas personas con criterios diferentes, lo cual podría obstaculizar la operatividad.

A fin de mitigar dicho riesgo, y que prevalezca el criterio que la Administradora entienda el más conveniente para el desarrollo del Vehículo Objeto de Inversión y el Vehículo Objeto de Inversión Indirecta, la Administradora deberá establecer en el contrato relativo a el Vehículo Objeto de Inversión la obligación de designar al menos un miembro del órgano de administración en cada una de éstas sociedades, asegurándose que se establezca claramente los poderes y el alcance de los órganos societarios de ambos Vehículos Objeto de Inversión, en el caso de que la inversión se trate de un valor representativo de capital. Asimismo.

Por otro lado, en caso de liquidación de un Vehículo Objeto de Inversión extranjero domiciliado en la República Dominicana, el acceso del Fondo a los derechos económicos que le corresponden están sujetos también a las leyes de la jurisdicción de dicho Vehículo Objeto de Inversión, la cual podría presentar trabas y procedimientos distintos a las leyes dominicanas. En estos casos, el Fondo podrá contratar con cargo al Fondo un asesor para tales fines.

Por último, existe el riesgo de contraparte en el caso de que un Vehículo Objeto de Inversión Indirecta se vea afectado por incumplimientos por parte del Vehículo Objeto de Inversión Directa como son: (i) incumplimiento en sus responsabilidades de pagos; (ii) en el deber de canalizar los recursos de la inversión para los fines por la cual fue realizada la misma o (iii) incumplimiento de ciertas condiciones establecidas previamente en los contratos correspondientes. En cualquier de los casos presentados, pudiesen presentarse pérdidas financieras en el Fondo.



- y. La probable ocurrencia de situaciones de índole diversa como políticas sociales, macroeconómicas, sectoriales, entre otras, que podrían tener un impacto en el funcionamiento y consecución de objetivos del Fondo.

La estabilidad política, social y económica del país podría afectar negativamente el valor de los instrumentos financieros del Fondo y por lo tanto el valor de sus Cuotas emitidas. Este tipo de ocurrencias podrían frenar o amenazar las operaciones de las empresas, disminuir la demanda agregada de la economía, afectar la disposición de los accionistas, socios, partes, gerentes y órgano de administración correspondiente, a llevar a cabo las estrategias de crecimiento, entre otras. Asimismo, en el caso de inversiones en el sector público, el retraso en los pagos de los compromisos asumidos por el Vehículo Objeto de Inversión podrá representar un efecto adverso al flujo de caja del Fondo.

- z. Riesgo país, coyuntura económica y política del país, así como cualquier cambio de condiciones en el ámbito económico.

El riesgo país es un indicador sobre las posibilidades de un país de no cumplir en los términos acordados con el pago de su deuda externa. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el nivel de riesgo de la República Dominicana fue ratificado en BB-, conforme opinión de la calificadora Fitch Ratings, y revisó hacia el alza la perspectiva de riesgo país de Estable a Positiva. La firma destacó la tendencia de mejora en la gobernanza y unas perspectivas robustas de crecimiento que deben conducir a ganancias continuas en el ingreso per cápita.

El riesgo país de la República Dominicana podría afectar los Vehículos Objeto de Inversión porque es un gran determinante de la tasa de interés y el incremento de las tasas de financiamiento del país acarrea la subida en los costos de los pasivos de la empresa.

Un país con un riesgo elevado posiblemente tenga que recurrir a cambios en su política monetaria, impositiva, regulatoria, etc., elementos que pueden afectar directamente la economía de un país, provocando grandes cambios en el ámbito financiero, en la estabilidad del tipo de cambio y en la liquidez de los mercados locales debido a la falta de confianza en los valores emitidos por el gobierno, los cuales representan la mayor parte de los instrumentos tranzados en el mercado. Lo anterior se traduce en efectos negativos sobre el rendimiento del Fondo, en cuanto a las inversiones en valores de oferta pública.

- aa. Riesgo cambiario / devaluación o reevaluación.

El Fondo recaudará Dólares de los Estados Unidos de América y podrá efectuar sus inversiones en dicha moneda, sin embargo podrá realizar inversiones en Pesos Dominicanos por ser ésta la moneda de curso legal. Dichas inversiones correrán con el riesgo cambiario de la referida moneda, dado que los rendimientos de las mismas serán generados en Pesos Dominicanos, sin que estén sujetos a indexación. Es decir, los rendimientos no se ajustarán para cubrir cualquier depreciación de la moneda dominicana frente al Dólar de los Estados Unidos de América.

Asimismo, el incremento de la tasa de cambio podría tener un efecto adverso en la rentabilidad del Fondo, ya sea por (i) la reducción de la capacidad de pago de los Vehículos Objeto de Inversión en los casos de



tener compromisos con cláusulas de indexación; (ii) la reducción de la liquidez de los Vehículos Objeto de Inversión, por contar con obligaciones asumidas en Dólares de los Estados Unidos de América y necesitar más Pesos Dominicanos para cumplir con las mismas; o (iii) la reducción del valor del activo adquirido (de capital o de deuda) por el incremento de la tasa de cambio, impactando el valor de venta en el mercado del mismo.

Además, una devaluación monetaria puede provocar aumentos en los precios y por ende en la inflación y esto a su vez generaría aumentos en la Política de Endeudamiento descrita en la sección 5.3 del presente Reglamento Interno, y, por ende, en los gastos en que incurrirá la Administradora para administrar los recursos del Fondo.

bb. Riesgo emisor por problemas financieros o de otra índole de este que impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones.

Además de los riesgos mencionados en las secciones anteriores, existe el riesgo de que una gestión no planificada o negligente impida el desarrollo de las operaciones y actividades de los Vehículos Objeto de Inversión.

Asimismo, existe el riesgo de que los emisores de los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversiones no puedan efectuar los pagos de interés y capital viéndose las inversiones del Fondo afectadas negativamente.

Las operaciones e ingresos de los Vehículos Objeto de Inversión pudieran verse afectadas por el impacto de la situación económica, afectando los rendimientos de las inversiones del Fondo.

cc. Riesgo sanitario.

Las operaciones e ingresos de ciertas sociedades, entidades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro se pueden ver afectadas por el impacto económico que podría tener una pandemia o efectos de ciertos factores ambientales. Por lo tanto, los rendimientos del Fondo se pueden ver mermados.

Por su parte, las operaciones e ingresos de los emisores de oferta pública, así como también diversos indicadores del mercado como son la liquidez, la demanda y oferta de instrumentos financieros y las tasas de mercado, pudieran verse afectadas por el impacto en la economía provocado por una crisis sanitaria tanto en un entorno local como global. En ese sentido, bajo este contexto existe el riesgo de que los rendimientos de las inversiones del Fondo se vean afectadas tanto de forma positiva como negativa.

4.8 PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

El Fondo es de largo plazo, siendo su plazo de vencimiento de quince (15) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación del Fondo; es decir, la fecha de inicio del periodo de colocación del Primer Tramo de las cuotas de participación del Fondo.



4.9 BENCHMARK O INDICADOR COMPARATIVO DE RENDIMIENTO.

El indicador de comparación de rendimiento del Fondo (*benchmark*) es un retorno mínimo anualizado para los aportantes utilizado como punto de referencia. En ese sentido, el *benchmark* se define como la suma del promedio de las publicaciones diarias de días hábiles del último año del EMBI (*Emerging Markets Bonds Index*) publicado en la página web del Banco Central de la República Dominicana y de la TIPPP en Dólares de los Estados Unidos de América (Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada) publicada en la página web del Banco Central de la República Dominicana, del último año.

La Administradora realizará la comparación de la tasa de rentabilidad del Fondo con el *benchmark* de manera anual luego del cierre del ejercicio fiscal, el 31 de diciembre, y será informada como Hecho Relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, siempre que la información definitiva correspondiente esté disponible en la página web del Banco Central de la República Dominicana. El hecho Relevante será publicado en la página web de la Sociedad Administradora. Para el primer año de operación del Fondo, se tomará en cuenta el período comprendido entre la fecha de inicio de la fase operativa hasta el 31 de diciembre de dicho año; mientras que, para los años subsiguientes, desde el 1ero. de enero al 31 de diciembre.

En el caso de que el Banco Central no publique los datos correspondientes al cierre de año dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, se utilizarán los últimos datos publicados de forma definitiva por el Banco Central. Si esta situación persiste dos (2) años consecutivos, la Administradora deberá buscar un *benchmark* adecuado a ser aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores previo a su implementación. Luego de su aprobación, el nuevo *benchmark* será informado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los aportantes como Hecho Relevante donde se informará la razón del porqué se está utilizando un indicador diferente y, adicionalmente, constituirá una modificación al presente Reglamento Interno.

Para definir este *benchmark* se han tomado en cuenta los siguientes factores:

- i. El mercado de fondos de Inversión en República Dominicana se encuentra en vías de desarrollo;
- ii. La iliquidez de los activos subyacentes;
- iii. La inflación de los precios al consumidor, la cual influye directamente en el rendimiento de las inversiones;
- iv. La comparación de la tasa de riesgo país con bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América;
- v. El rendimiento histórico de bonos dominicanos en mercados internacionales;
- vi. Los bonos soberanos internacionales emitidos por economías emergentes;
- vii. El objetivo principal del Fondo es la apreciación del capital invirtiendo de manera directa e indirecta en valores representativos de capital y valores representativos de deuda a largo plazo de los Vehículos Objeto de Inversión, razón por la cual no se relaciona con un índice crediticio o monetario del mercado; y
- viii. El fondo pretende invertir en el sector real y su moneda será Dólares de los Estados Unidos de América.



Adicionalmente, acorde con las mejores prácticas del *Chartered Financial Analyst* ("CFA")¹ un *benchmark* debe ser:

- **Especificado de antemano:** definido y claro previo a realizar una inversión.
- **Apropiado:** que vaya acorde a los instrumentos en los que se va a invertir y el riesgo a asumir con dicha inversión.
- **Cuantificable:** calculable de forma práctica y de forma recurrente.
- **Inequívoco:** claro y no sujeto a interpretación.
- **Reflejar las opiniones de inversión:** la Administradora debe de tener conocimiento sobre las variables/instrumentos que componen el *benchmark*, y ser capaz de desarrollar una opinión sobre los mismos.
- **Responsabilidad:** la Administradora debe aceptar la aplicabilidad del *Benchmark* como referencia para valorar la eficiencia en la gestión. El *Benchmark* debe tener coherencia con el proceso de inversión y la Administradora debe ser capaz de demostrar su validez.
- **Invertible:** que los inversionistas tengan la capacidad de invertir en instrumentos que reflejen los riesgos a los que se encuentra expuesto el *benchmark*.

Tomando en consideración estos factores, se han definido las variables que conformarán el *benchmark*, las cuales son:

1. Tasa Interés Pasiva Promedio Ponderada de los bancos múltiples (TIPPP) en dólares de los Estados Unidos de América; y
2. Emerging Markets Bonds Index (EMBI) J.P Morgan, correspondiente a la República Dominicana.

Ambas variables se encuentran disponibles en la página web del Banco Central de la República Dominicana (BCRD): <https://www.bancentral.gov.do/>

El indicador de comparación de rendimiento fue construido por la Sociedad Administradora en base a los factores y las variables descritas anteriormente.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Benchmark} = \text{EMBI} + \text{TIPPP}$$

EMBI = Emerging Markets Bonds Index (EMBI) J.P Morgan promedio del año a anterior.

TIPPP = Tasa Interés Pasiva Promedio Ponderada en dólares de los Estados Unidos de América promedio del año anterior.

Ejemplo:



¹ Bailey Jeffrey V. Tierney David E. 1998. *Controlling Misfit Ris in Multiple-Manager Investment Programs*. Charlottesville, VA: Research Foundation of CFA Institute.

El 31 de diciembre de 2022 el Fondo cerro con un valor cuota de USD\$ 1,080 y el 31 de diciembre de 2021 cerro con un valor cuota de USD\$1,000. Durante el periodo no se distribuyeron rendimientos por lo que, la rentabilidad del Fondo para el año fue de 8%.

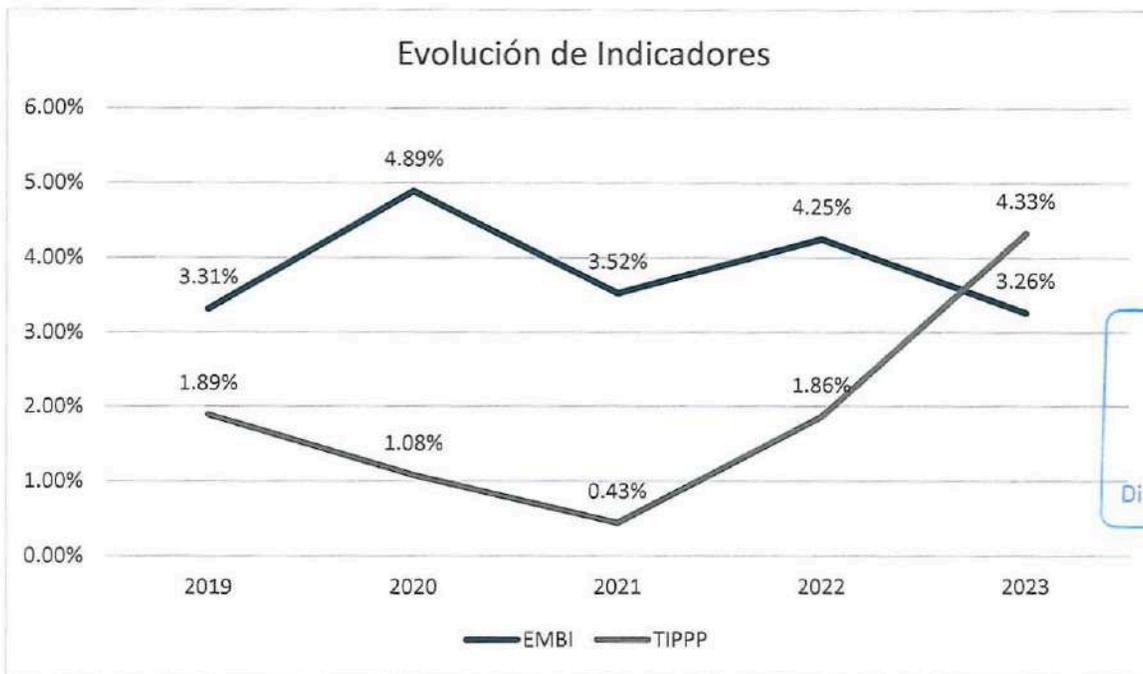
$$\text{Benchmark} = (3.26\% + 4.33\%)$$

$$\text{Benchmark} = 3.26\% + 4.33\% = 7.59\%$$

$$\text{Diferencial: Retorno} - \text{Benchmark} = 8\% - 7.59\% = .41\%$$

	EMBI	TIPPP
2023	3.26%	4.33%
2022	4.25%	1.86%
2021	3.52%	0.43%
2020	4.89%	1.08%
2019	3.31%	1.89%

La rentabilidad se encuentra por encima del benchmark.



4.10 MARCO LEGAL APLICABLE.

El Fondo está regido por la siguiente normativa, sin que la enumeración sea limitativa:

1. La Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.;
2. Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones;
3. Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

17 ABR 2024

Dirección de Oferta Pública

4. Ley No. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana;
5. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 5 de noviembre de 2019, R-CNMV-2019-28-MV modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021);
6. Circular C-SIMV-2020-01-MV que establece el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión;
7. Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 11 de diciembre de 2018, R-CNMV-2018-12-MV;
8. Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 8 de agosto de 2014, R-CNV-2014-17;
9. Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, aprobada mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de 26 de julio de 2022, R-CNMV-2022-10-MV;
10. Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores aprobada mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 3 de marzo de 2016, R-CNV-2016-15-MV;
11. Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 20 de noviembre de 2015, R-CNV-2015-35-MV modificada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 2 de agosto de 2017, R-CNV-2017-28-MV.
12. Los demás reglamentos emitidas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y las normas técnicas y operativas emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores aplicables; y
13. Norma General número 05-13 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre el régimen tributario de las administradoras de fondos y los fondos de inversión modificada por la Norma General número 02-

2020 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) y Norma General número 01-2021 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

5. NORMAS GENERALES DEL FONDO.

5.1 POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

5.1.1 OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES.

El objetivo del Fondo es la generación de ingresos y apreciación de capital a largo plazo a través de la inversión de como mínimo el sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores representativos de capital o valores representativos de deuda que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, para el desarrollo de sociedades, entidades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro ("Vehículos Objeto de Inversión"), constituidos en el país o en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad se desarrolle en los sectores económicos detallados en la Política de Diversificación establecida en la sección 5.4 del presente Reglamento. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta el cuarenta por ciento (40%) de su portafolio en los demás activos establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento.

Los Vehículos Objeto de Inversión extranjeros domiciliados en la Republica Dominicana deben cumplir con las disposiciones del Artículo 11 de la Ley de Sociedades.

Los objetivos específicos de la política de inversión son:

- a. Proteger el capital de los aportantes mediante el correcto manejo del mismo y generar valor a mediano y largo plazo a través de inversiones en valores representativos de capital y valores representativos de deuda de Vehículos Objeto de Inversión y en los demás instrumentos descritos en la sección 5.4 del presente Reglamento Interno.
- b. Generar ingresos por concepto del pago de dividendos y cupones de las inversiones realizadas vía compras estratégicas de valores representativos de capital y valores representativos de deuda y en los demás instrumentos descritos en la sección 5.4 del presente Reglamento Interno.
- c. Generar valor a mediano y largo plazo a través de inversiones en valores representativos de capital y valores representativos de deuda en Vehículos Objeto de Inversión cuyo objeto social sea la tenencia de participación directa en otro Vehículo Objeto de Inversión, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, la rentas y/o beneficios que genera la misma se consideren de fuente dominicana, pudiendo ser además la actividad comercial del Vehículo Objeto de Inversión la explotación de un activo propiedad del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta.

No existe garantía que asegure que estos objetivos serán logrados o que el capital del Fondo no disminuirá. Las decisiones de compra o venta de un instrumento particular serán adoptadas por el Comité de Inversiones y ejecutadas por el administrador del Fondo.



5.1.2 ACTIVOS EN LOS QUE INVERTIRÁ EL FONDO.

El Fondo invertirá en instrumentos de distinta naturaleza y podrán poseer distintos plazos de vencimiento conforme a los límites establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento.

En ese sentido, deberá invertir como mínimo el sesenta por ciento (60%) de su portafolio de inversión en los siguientes valores:

- a. Valores representativos de capital que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que le permitan al Fondo de inversión tomar participación directa en el capital de determinadas sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado, constituidos en el país o en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.
- b. Valores representativos de deuda, que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, incluyendo sin limitación, facturas y acuerdos de reconocimiento de deuda y pago, de determinadas sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado, constituidos en el país o en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.

Los valores representativos de capital o de deuda de Vehículos Objeto de Inversión constituidos en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana, en caso de inversión indirecta, conforme los literales a) y b) deberán tener como objeto social la tenencia de participación en otro Vehículo Objeto de Inversión (Vehículo Objeto de Inversión Indirecta) constituido en el país o en el extranjero, domiciliado en la República Dominicana, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que este Vehículo genere se consideren de fuente dominicana, y pudiendo ser además la actividad comercial del Vehículo Objeto de Inversión Directa la explotación de un activo propiedad del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta.

En adición a los Vehículos Sociedades Objeto de Inversión, podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) en los siguientes activos:

- c. Valores de oferta pública inscritos en el RMV con una calificación de riesgo de grado de inversión, si aplica, conforme se detalla en la política de diversificación. Dichos valores de oferta pública deberán ser negociados a través de los mecanismos centralizados de negociación y el Mercado OTC autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana conforme lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. En ese sentido, todas las operaciones realizadas en el Mercado OTC serán obligatoriamente registradas en el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores. Estos valores deberán poseer una calificación de riesgo de grado de inversión.



- d. Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros y certificados financieros y depósitos en entidades de intermediación financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos, con calificación de riesgo de grado de inversión.
- e. Valores de renta fija o renta variable, emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte. Estos valores deberán poseer una calificación de riesgo de grado de inversión.

El Fondo invertirá como mínimo un sesenta por ciento (60%) del portafolio de inversión en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), y hasta un cuarenta por ciento (40%) del portafolio de inversión en Pesos Dominicanos (DOP) conforme a los límites establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento. La Administradora no deberá exceder los límites establecidos en dicha sección.

Los valores representativos de deuda o representativos de capital, no contarán con una duración determinada. Los demás valores indicados podrán poseer distintos plazos de duración, conforme a los límites establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento. Si ocurriese un exceso o déficit en los límites de inversión se deberá proceder conforme lo indicado en la sección 5.4.1 del presente Reglamento.

El Fondo invertirá en valores de diversos plazos de vencimiento, algunos de los cuales podrían ser mayores al plazo del vencimiento del Fondo. Esos valores cuyo plazo de vencimiento sea mayor al del Fondo, serían liquidados a través del mercado secundario en caso de aplicar; de lo contrario serán liquidados conforme se establezca en los contratos. Esta liquidación podrá ocurrir días antes o el mismo día del vencimiento del Fondo, según las condiciones del mercado secundario de dichos valores o las establecidas en el contrato, según aplique.

No existen plazos máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones ya que dependen de la estrategia de cada valor dentro del Fondo y de lo establecido dentro de las condiciones del contrato suscrito por cada tipo de Vehículo de Inversión.

Para más detalle, ver sección 5.5.2 del presente Reglamento.

Las modalidades de presencia del Fondo en sus correspondientes órganos de administración del Vehículo Objeto de Inversión se establecen en la sección 5.6.1 del presente Reglamento.

I. Sectores Económicos de los Vehículos Objeto de Inversión.

Los sectores económicos de los Vehículos Objeto de Inversión a los que se orientarán las inversiones del Fondo, son los siguientes:

- Agricultura
- Agroindustria
- Agropecuaria
- Ganadería



- Pesca
- Forestales
- Energía
- Minería
- Infraestructura
- Comunicaciones (tecnología de la Información, Telecomunicaciones, Fintech, Medios de Pago)
- Industrial, Manufactura
- Comercio en General
- Construcción
- Servicios en General
- Turismo
- Hospitalidad, incluyendo restaurantes y bares
- Transporte, Industria Automotriz, Almacenamiento
- Actividades Inmobiliarias
- Salud y deportes
- Educación
- Combustibles (Importación, Distribución, Exportación, Comercialización, Refinería, Almacenamiento)
- Zonas Francas y parques industriales
- Entretenimiento
- Sector Público
- Investigación y Desarrollo



II. Áreas Geográficas hacia las que se Orientarán las Inversiones.

Los Vehículos Objeto de Inversión deberán estar domiciliados en la República Dominicana. En caso de inversión indirecta, los valores representativos de capital o de deuda de Vehículos Objeto de Inversión constituidos en el extranjero, domiciliados en la República Dominicana, deberán tener como objeto social la tenencia de participación en otra sociedad, cuyo único bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que este Vehículo generen se consideren de fuente dominicana, y pudiendo ser además la actividad comercial del Vehículo Objeto de Inversión Directa la explotación de un activo propiedad del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta.

Dado lo anterior, en cuanto al proceso de Debida Diligencia del Vehículo Objeto de Inversión previo a la inversión y en todo momento posterior a la misma, el Fondo deberá asegurar que estén debidamente constituidos los vehículos en su país de origen, según la jurisdicción aplicable.

III. Tipo de Vehículos en los que el Fondo Invertirá.

El Fondo podrá invertir en sociedades, proyectos, infraestructuras, entidades, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, corporaciones, *joint-ventures*, organismos autónomos, descentralizados, vehículos de propósito especial, del sector público o privado, constituidos en el país o en el extranjero, dedicadas a las actividades señaladas en el inciso I de esta sección, domiciliados en la República Dominicana, los cuales deberán cumplir con las leyes aplicables y vigentes para su incorporación, y en el

caso de aquellos constituidos en el país, con el Código Civil dominicano, la Ley de Sociedades, la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, la Ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, diversas leyes que crean y/o regulan las entidades del sector público y cualquier modificación o pieza normativa que las sustituya y cualquier otra que prevea la creación de un Vehículo Objeto de Inversión.

En el caso de que el Fondo invierta en valores representativos de derechos fiduciarios de desarrollo inmobiliario, la Administradora deberá velar porque:

- El Fondo cuente con una participación como miembro en calidad de inversionista en los comités de fideicomiso, si existiesen;
- El Fondo como inversionista, a través del administrador del Fondo o cualquier representante designado por el comité, participe, como representante, en la toma de decisiones del fideicomiso a través de los comités de apoyo o comité técnico del fideicomiso, si existiesen.
- Exista, dentro de la estructura del proyecto, un ingeniero independiente supervisor de obras, presupuesto y control de costos del fideicomiso, el cual deberá ser propuesto, acordado o validado por el mismo.
- El contrato de fideicomiso podrá contar con una cláusula que solicite la aprobación del comité del fideicomiso en caso de posibles variaciones del presupuesto aprobado por encima de un diez por ciento (10%) del mismo.
- La modificación del contrato de fideicomiso, en lo relativo a la compra o venta de valores de fideicomisos de desarrollo inmobiliario, deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversiones.

En cuanto a los Vehículos Objeto de Inversión extranjeros, domiciliados en la República Dominicana, la Administradora deberá verificar que los mismos estén debidamente constituidos en su país de origen, según la jurisdicción aplicable.

IV. Tipo de inversión que se pretende realizar en los Vehículos Objeto de Inversión.

Dentro de los valores representativos de capital, el Fondo podrá invertir en:

- Acciones y Cuotas Sociales Comunes y Preferidas atendiendo al tipo de Vehículo Objeto de Inversión;
- Acciones y Cuotas Sociales Preferidas Convertibles a Acciones y Cuotas Sociales Comunes o de otra clase;
- Valores representativos de derechos fiduciarios; y
- Contratos que otorguen al Fondo derechos de participación sobre el patrimonio de un Vehículo Objeto de Inversión.

Dentro de los valores representativos de deuda, en las que el Fondo podrá invertir, se encuentran los siguientes, los cuales se encontrarán sustentados en el contrato que avala la inversión:

- Deuda *Senior*: Esta deuda está respaldada o garantizada de algún modo que le da preferencia a la hora de cobrar respecto de otras deudas de la misma entidad. La consecuencia de que una deuda



esté avalada o garantizada o que tenga preferencia sobre otros instrumentos es una mayor seguridad de que se va a recuperar el dinero invertido, lo que lleva consigo un menor rendimiento (menores tipos de interés).

- **Deuda Subordinada:** Esta deuda cuenta con un rendimiento establecido y puede estar condicionada a la existencia de beneficios dentro de la empresa, este tipo de deuda es pagada después de los acreedores ordinarios por lo que consideran mayores tasas de intereses (mayor rendimiento) para compensar por el riesgo adicional asumido.
- **Deuda *Mezzanine* o intermedia:** Es un instrumento híbrido entre deuda y acciones. No tienen una garantía real y cuentan con extensos períodos de gracia. Esto les da la oportunidad a las empresas de contar con efectivo y usarlo para un crecimiento amplio de sus operaciones. En término de relación de pagos le da preferencia a la misma antes que los accionistas.
- **Deuda Convertible:** Es un tipo de deuda que permite la conversión a acciones comunes o acciones preferentes, al cumplirse ciertos hitos durante la vigencia del financiamiento y a discreción del acreedor. Este tipo de financiamiento permite entrar en proyectos o en empresas en etapas iniciales mientras se limita el riesgo de entrada en el capital de la entidad.
- **Préstamos puente:** Es una facilidad de financiamiento a corto plazo, debido a que cuenta con procedimientos de aplicación y aprobación más expeditos, este tipo de facilidad se utiliza para obtener un financiamiento de carácter temporal en lo que se negocia o estructura una estructura de financiamiento a largo plazo, la facilidad cuenta con una tasa de interés más elevada y dependiendo del monto, plazo y nivel crediticio puede ser una deuda quirografaria.
- **Préstamos sindicados:** Son facilidades de financiamiento otorgadas por un pool de acreedores que trabajan de manera conjunta, se suelen otorgar un préstamo sindicado cuando un proyecto o empresa requiere de montos significativos y/o cuando se necesita un acreedor especializado. Los préstamos sindicados permiten diversificar el nivel de riesgo entre el pool de acreedores, al igual que permite la participación de instituciones en oportunidades que serían de montos muy elevados para un acreedor individual.
- **Líneas de crédito:** Es una facilidad crediticia a corto plazo en la cual se establece un límite de crédito y el un uso específico de los fondos, las líneas de créditos no revolventes al momento de su repago se cancelan y no puede ser usadas nuevamente. El monto máximo de las mismas será establecido por el Comité de Inversiones.
- **Línea revolvente:** Es un tipo de crédito revolvente o una línea de crédito en la cual se puede volver a disponer de los recursos, una vez que se haya pagado capital o totalmente el monto de la línea que se otorgó. El monto máximo de las mismas será establecido por el Comité de Inversiones.
- **Club deal:** Es una adquisición de capital o la asunción de control de una compañía a través de una adquisición de cuotas sociales o acciones en la que participen varias entidades compradoras del capital en conjunto, siempre y cuando se registre el activo correspondiente individualmente a nombre del Fondo.



- Pagaré: Es un documento que supone la promesa de una persona suscriptora o deudor, que se obliga prometiendo realizar el pago de una suma determinada de dinero en un determinado plazo en favor de otra persona.
 - Factura: Es un documento de carácter mercantil que refleja la compraventa de un bien o la prestación de un servicio determinado.
 - Acuerdo de Reconocimiento de Deuda: Es un acto de forma unilateral mediante el cual, una persona de manera voluntaria reconoce ante otra que le adeuda cierta cantidad de dinero.
 - Nota de Compromiso de Pago: Es un documento mediante el cual una parte se compromete a pagar a otra parte una cantidad específica de dinero.
 - Deuda Privada: Aquella que tiene cualquier Vehículo Objeto de Inversión a que no es una administración pública.
 - Contratos: Contratos que otorguen al Fondo el derecho de restitución del capital invertido en el Vehículo Objeto de Inversión más un rendimiento determinado, o derechos sobre los flujos generados por este principal.
- V. Prestaciones Accesorias que el Fondo Podrá Realizar a favor de los Vehículos Objeto de Inversión.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, según se establece en la sección 5.5.1.1 del presente Reglamento.

5.1.3 NORMAS RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL FONDO CON ACTIVOS PERTENECIENTES A PERSONAS VINCULADAS CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

El Fondo deberá cumplir los siguientes límites y prohibiciones:

1. Sólo podrá poseer hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores de renta fija de oferta pública emitidos por personas vinculadas a la Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo grado de inversión.
2. Sólo podrá poseer hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores de renta variable de oferta pública emitidos por personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Sólo podrá poseer hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores representativos de capital que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores emitidos por personas vinculadas a la Sociedad Administradora.



4. Sólo podrá poseer hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores representativos de deuda que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores emitidos por personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
5. No podrá invertir en valores de renta fija ni en valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a los miembros del comité de inversiones.
6. No podrá invertir en valores representativos de deuda ni valores representativos de capital que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores emitidos por personas vinculadas a los miembros del comité de inversiones.
7. Podrá poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de una entidad de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, vinculada a la Sociedad Administradora.

En caso de conflictos de intereses entre el Fondo, la Administradora y su grupo económico o personas vinculadas, los miembros del Comité de Inversiones, el Vehículo Objeto de Inversión y, si aplica el Vehículo Objeto de Inversión Indirecta, los intereses del Fondo y los aportantes prevalecerán, debiendo la Administradora, el Comité y demás ejecutivos preservar dichos intereses.

5.1.4 PROHIBICIONES DE INVERSIÓN, LIMITACIONES O RESTRICCIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES DEL FONDO.

El Fondo no podrá invertir en otros activos que no sean los establecidos en el Objetivo General de la Política de Inversiones, conforme los criterios de diversificación establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento Interno.

Los activos del Fondo de inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición.

Las inversiones realizadas por el Fondo no podrán estar afectadas por gravámenes o prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenados a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

Los Vehículos Objeto de Inversión, Directa o Indirecta, deberán desarrollar sus actividades en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.

5.2 POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El límite mínimo de liquidez es un cero punto diez por ciento (0.10%) del patrimonio neto del Fondo, el cual será conformado por efectivo y equivalentes de efectivo como lo establece el párrafo 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 7 Estado de Flujos de Efectivo (NIC 7), que indica que los equivalentes de efectivo se tienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo, más que para propósito de inversión. Dicha Norma establece a su vez que deben poder ser fácilmente convertibles a efectivo y estar sujetos a riesgo insignificante de cambios en el valor, por lo tanto, indica que normalmente las inversiones que cumplen con ese requisito son las de corto plazo, específicamente aquellas adquiridas con vencimiento de tres (3) meses o menos desde su fecha de adquisición o colocación. Por lo tanto, para cumplir con las



Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el efectivo y equivalentes de efectivo son: efectivo mantenido en cuentas corrientes o de ahorro, en certificados de depósito de disponibilidad inmediata con vencimiento de tres (3) meses o menos, de entidades de intermediación financieras nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos, que deberán poseer una calificación de riesgo de grado de inversión y/o en cuotas de fondos abiertos o mutuos que no están sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de las mismas sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo. Dichas cuotas de participación no tendrán que contar con calificación de riesgo; en caso de que cuenten con calificación deberá ser de grado de inversión. El porcentaje máximo de liquidez es de treinta por ciento (30%) del patrimonio neto del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta un cincuenta por ciento (50%) de la liquidez en cuentas corrientes o de ahorros o certificados de depósitos en una misma entidad de intermediación financiera, grupo financiero o económico vinculada a la Administradora.

En caso de que se produzca un exceso a los límites establecidos en la presente sección se deberá proceder conforme lo indicado en la sección 5.4.1 del presente Reglamento.

5.3 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por las Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y entidades extranjeras reguladas por la institución destinada para los fines de supervisión en su correspondiente jurisdicción, que en total no superen el diez (10%) del patrimonio del Fondo. En dicho caso, no se podrá otorgar en garantía los activos del Fondo. Estas líneas de crédito podrán estar denominadas en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América, indistintamente, y la Administradora considerará las condiciones de tasas de interés y de mercado previo a contratar la línea de crédito en una de las dos monedas permitidas.

Como parte de la estrategia y funcionamiento, el Fondo podrá apalancarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio a fines de materializar la política de inversiones del Fondo. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo previsto.

El porcentaje máximo de endeudamiento total representaría un cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo; en ningún caso, los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo podrán constituirse en garantías de los préstamos previstos. Esto bajo el escenario de que se produzcan necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida y se haya tomado endeudamiento como parte de la estrategia y funcionamiento del Fondo.

En ese sentido, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá solicitar préstamos y líneas de créditos a entidades de intermediación financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y entidades extranjeras reguladas por la institución destinada para los fines de supervisión en su correspondiente jurisdicción y



pagar un interés máximo que no sea superior a dos (2) veces la tasa de interés activa promedio ponderada de los días transcurridos del año en curso publicada por el Banco Central, ya sea en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América, el día hábil anterior al desembolso del préstamo. Esta tasa nunca podrá ser mayor que la tasa de rendimiento esperada de los valores que se adquieran con los recursos tomados en préstamo.

En todo caso, existirá un exceso de endeudamiento cuando las tasas de interés del endeudamiento superen el máximo establecido o si ocurriese un exceso en el límite de endeudamiento. Los mismos podrán ser subsanados mediante el saldo del préstamo o la línea de crédito o el repago de la proporción correspondiente para subsanar el límite.

Si el exceso fue producido por causas atribuibles a la Administradora, deberá ser comunicado como hecho relevante a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de que la Administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia. En adición, deberá remitir una comunicación detallando el plan de regularización del exceso, una relación fundada de las situaciones o deficiencias que dieron lugar a su ocurrencia y las medidas que se adoptarán para reforzar los sistemas de control y gestión de inversiones. El plazo máximo de subsanación para los excesos a los límites de endeudamiento por causas atribuibles y no atribuibles a la Administradora o los casos en que las tasas de interés del endeudamiento superen el máximo establecido en la presente sección, es de dos (2) meses de ocurrido el hecho.

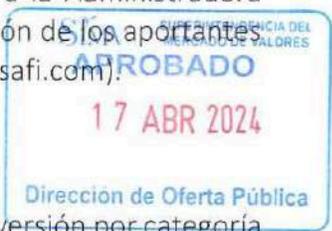
En caso de ser necesario, la Administradora podrá liquidar activos del Fondo para subsanar cualquier exceso descrito en el presente Reglamento Interno y deberá restituir al Fondo las variaciones negativas (pérdidas) resultantes del exceso en el límite de endeudamiento y/o el exceso de la tasa de interés originado por causas atribuibles a la misma. Para los casos en los que dichos excesos sean originados por causas no atribuibles a la Administradora, el Fondo deberá asumir las variaciones negativas (pérdidas) resultantes de los mismos.

Los excesos a la política de endeudamiento del Fondo por causas no atribuibles a la Administradora deberán ser señalados en las publicaciones periódicas que se encuentran a disposición de los aportantes y al mercado en general en la página web de la Sociedad Administradora (www.altiosafi.com).

5.4 POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN.

A continuación, se incluye una tabla que detalla los límites mínimos y máximos de inversión por categoría y tipo de instrumento según categoría, como porcentaje del portafolio del Fondo:

Tipo De Instrumento	Porcentaje (%)	
	Mínimo Sobre El Portafolio Del Fondo	Porcentaje (%) Máximo Sobre El Portafolio Del Fondo
Tipo De Activo		
Valores representativos de capital o de deuda de Vehículos	60%	100%



Objeto de Inversión directa o indirecta		
Valores de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV	0%	40%
Valores de renta variable de oferta pública inscritos en el RMV	0%	40%
Depósitos a la vista, incluyendo cuentas corrientes y de ahorros, y a plazos en entidades de intermediación financiera	0%	40%
Valores de renta fija y renta variable emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte.	0%	40%
Según Moneda		
Pesos Dominicanos	0%	40%
Dólares de los Estados Unidos de América	60%	100%
Tipo De Inversión en Vehículos Objeto de Inversión		
Acciones y Cuotas Sociales Comunes y Preferidas	0%	100%
Acciones y Cuotas Sociales Preferidas Convertibles a Acciones y Cuotas Sociales Comunes o de otra clase	0%	100%
Valores representativos de derechos fiduciarios	0%	100%
Contratos que otorguen al Fondo derechos de participación sobre el patrimonio de un Vehículo Objeto de Inversión, siempre que cumplan con los requerimientos del Reglamento de Sociedades Administradoras	0%	100%



y los Fondos de Inversión y cualquier otra normativa complementaria		
Deuda <i>Senior</i>	0%	100%
Deuda Subordinada	0%	100%
Deuda <i>Mezzanine</i> o intermedia	0%	100%
Deuda Convertible	0%	100%
Préstamos puente	0%	100%
Préstamos sindicados	0%	100%
Préstamos de accionistas o socios	0%	100%
Líneas de crédito	0%	100%
Línea revolvente	0%	100%
Club deal	0%	100%
Factura	0%	100%
Acuerdo de Reconocimiento de Deuda	0%	100%
Nota de Compromiso de Pago	0%	100%
Deuda Privada	0%	100%
Contratos que constituyan la obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento por parte del Vehículo Objeto de Inversión	0%	100%
Por Tipo de Instrumento		
Acciones de oferta pública inscritas en el RMV	0%	40%
Bonos de oferta pública inscritos en el RMV	0%	40%
Papeles comerciales de oferta pública inscritos en el RMV	0%	40%
Letras de oferta pública inscritas en el RMV	0%	40%
Cuotas de participación de fondos de inversión cerrados inscritos en el RMV	0%	40%
Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos o mutuos inscritos en el RMV con plazo de permanencia ¹	0%	40%



¹ Las cuotas de participación de fondos de inversión inscritos en el RMV no tendrán que contar con calificación de riesgo; de ser el caso, deberá contar con calificación de grado de inversión. Las cuotas de participación se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas

Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos o mutuos inscritos en el RMV sin plazo de permanencia	0%	40%
Valores de fideicomiso de renta variable de oferta pública inscritos en el RMV.	0%	40%
Valores titularizados de renta variable de oferta pública inscritos en el RMV.	0%	40%
Valores de fideicomiso de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV.	0%	40%
Valores titularizados de renta fija de oferta pública inscritos en el RMV.	0%	40%
Depósitos a la vista en entidades de intermediación financieras nacionales reguladas por la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos	0%	40%
Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades de intermediación financieras nacionales reguladas por la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.	0%	40%
Depósitos a plazo en entidades de intermediación financieras nacionales reguladas por la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.	0%	40%
Valores de renta fija emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la	0%	40%



no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte.		
Valores de renta variable emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte.	0%	40%
		
Por Plazo de los Valores de Renta Fija		
Inversiones de corto plazo (duración promedio ponderada hasta 365 días calendario)	0%	99.90%
Inversiones de mediano plazo (duración entre 366 días y 1,080 días calendario)	0%	99.90%
Inversiones de largo plazo (duración de más de 1,080 días calendario)	0%	99.90%
Por Tipo De Sectores Económicos De Los Vehículos Objeto De Inversión		
Agricultura	0%	95%
Agroindustria	0%	95%
Agropecuaria	0%	40%
Ganadería	0%	40%
Pesca	0%	40%
Forestales	0%	40%
Energía	0%	95%
Minería	0%	95%
Infraestructura	0%	95%
Comunicaciones (Tecnología de la Información, Telecomunicaciones, Fintech, Medios de Pago)	0%	95%
Industrial, Manufactura	0%	95%
Comercio en General	0%	95%

Construcción	0%	95%
Servicios en General	0%	95%
Turismo	0%	95%
Hospitalidad, incluyendo restaurantes y bares	0%	95%
Transporte, Industria Automotriz, Almacenamiento	0%	95%
Actividades Inmobiliarias	0%	95%
Salud	0%	95%
Educación	0%	95%
Combustibles (importación, Distribución, Exportación, Comercialización, Refinería)	0%	95%
Zonas Francas	0%	95%
Entretenimiento	0%	95%
Sector Público	0%	9%
Investigación y Desarrollo	0%	80%
Emisor De Renta Fija O Variable/ Vehículo Objeto De Inversión		
Valores emitidos por un mismo Vehículo Objeto de Inversión	0%	50%
Valores emitidos por un mismo grupo económico y financiero correspondiente al Vehículo Objeto de Inversión	0%	50%
Valores de oferta pública emitidos por un mismo emisor	0%	50%
Valores de oferta pública emitidos por un mismo grupo económico y financiero	0%	50%
Ministerio de Hacienda o el Banco Central de la República Dominicana	0%	40%
Otros emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores	0%	40%
Entidades de Intermediación Financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.	0%	40%
Calificación De Riesgo		



Valores de Oferta Pública, si aplica ¹	Grado de Inversión	
Entidades de Intermediación Financiera	Grado de Inversión	
Vehículos Objeto de Inversión	N/A	
Valores emitidos en el extranjero	Grado de Inversión	

5.4.1 EXCESOS A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN.

- Excesos, déficit e inversiones no previstas atribuibles a la Sociedad Administradora.

Todo exceso, déficit e inversiones no previstas que se produzca por causa imputable a la Sociedad Administradora respecto a los límites de inversión, diversificación, riesgo y liquidez establecidos en el marco jurídico aplicable y en las secciones 5.1, 5.2 y 5.4 del presente Reglamento deberá ser comunicado como Hecho Relevante a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de que la Administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia.

En adición, la Administradora deberá remitir un plan de regularización del exceso detectado o inversión no permitida y una relación fundada de las situaciones o deficiencias que dieron lugar a su ocurrencia y de las medidas que se adoptarán para reforzar los sistemas de control y gestión de inversiones. Dichos excesos, déficits o inversiones no previstas deberán ser subsanados en un plazo no mayor a doce (12) meses siguientes de producido para las inversiones en los Vehículos Objeto de Inversión; dos (2) meses para los valores de renta fija de oferta pública; tres (3) meses para los valores de renta variable de oferta pública y los valores emitidos en el extranjero; y treinta (30) días para las inversiones que se consideran como liquidez.

La Administradora deberá restituir al Fondo las variaciones negativas (pérdidas) resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en la política de diversificación y de liquidez establecidas en la sección 5.4 y 5.2 del presente Reglamento originados por causas atribuibles a ella misma.

- Excesos, déficit e inversiones no previstas por causas no atribuibles a la Sociedad Administradora.

Si el Fondo tuviese determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter y/o se produjera un exceso o déficit en los límites establecidos en la sección 5.4 del presente Reglamento, por causas no imputables a la Administradora, deberá subsanar los mismos conforme se detalla en los párrafos siguientes. Dichos excesos deberán ser publicados en la página web de la Sociedad ([https:// altiosafi.com/](https://altiosafi.com/)).

Si el exceso o déficit de inversión corresponde a valores representativos de capital o valores representativos de deuda de Vehículos Objeto de Inversión, se deberá enajenar los valores o subsanar el límite de inversión, dentro de los doce (12) meses siguientes de producido el exceso o déficit. Por su parte,

¹ Las cuotas de participación de fondos de inversión inscritos en el RMV no tendrán contar con calificación de riesgo; de ser el caso, deberán contar con calificación de grado de inversión.

el plazo de subsanación será de dos (2) meses para los valores de renta fija de oferta pública; tres (3) meses para los valores de renta variable de oferta pública y los valores emitidos en el extranjero; y treinta (30) días para las inversiones que se consideran como liquidez.

Si los valores o activos recuperaren su calidad de inversión permitida dentro del plazo establecido para la subsanación, cesará la obligación de enajenarlos.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversión del Fondo no atribuibles a la Sociedad Administradora deberán ser señalados cada vez que ocurra en la página web de la Sociedad Administradora (<http://www.altiosafi.com>).

5.5 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE RIESGO.

Dado que el objeto del Fondo está enfocado en la inversión en valores representativos de capital y valores representativos de deuda emitidos por los Vehículos Objeto de Inversión, los niveles de riesgo tolerados son medios y altos, considerando que dichos Vehículos Objeto de Inversión y Vehículos Objeto de Inversión Indirecta no están sujetos a calificación de riesgo; se encuentran en crecimiento y desarrollo; requieren precisamente del capital que invertirá el Fondo para materializar su objeto social y desarrollar sus actividades comerciales. Adicionalmente, el Perfil de Riesgo del Fondo se encuentra descrito en la sección 4.7 del presente Reglamento.

Los criterios de identificación y selección considerarán diversos factores del Vehículo Objeto de Inversión y del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta, tales como su potencialidad de crecimiento y desarrollo, la incidencia en el mercado, el desempeño histórico, sus accionistas, socios o partes involucradas y su sostenibilidad a largo plazo.

Se considera que un vehículo tiene potencial de crecimiento y desarrollo si necesita capital para crecer, es decir, que cuenta con recursos humanos; ideas claras y ejecutables; planes de negocio debidamente trazados y ejecutables y/o estados financieros, que reflejen una adecuada factibilidad técnica y financiera y sean potencialmente rentables; si necesitan una reestructuración financiera para mejorar su flujo de caja y poder tener más capital de trabajo e invertir en su crecimiento. A tales fines, la Administradora podrá tomar en cuenta:

- Las proyecciones de ventas netas;
- El flujo de efectivo operacional neto;
- El nivel de solvencia de los accionistas o socios;
- El índice o razón de endeudamiento; entre otros factores.



La incidencia en el mercado se determinará mediante el análisis de la participación porcentual de mercado y el tiempo de operación del Vehículo Objeto de Inversión, con excepción de aquellas que tengan como objetivo crear un mercado nuevo, en las que los demás factores establecidos precedentemente en esta sección serán los evaluados por el Comité de Inversiones para tomar la decisión de inversión.

En el caso de un vehículo de reciente constitución, se considerarán los criterios antes mencionados que estén disponibles para verificar la potencialidad de crecimiento y desarrollo del mismo; sin embargo, se

podrá requerir de los servicios de especialistas en el área para realizar la debida diligencia para comprobar la factibilidad de las proyecciones financieras y operativas, dada la limitación de la información financiera histórica para poder realizar un análisis. En esta debida diligencia se contemplará la información financiera disponible, las proyecciones, análisis del mercado donde se desarrolla el vehículo, entre otros estudios según el tipo de vehículo evaluado de manera que se pueda comprobar la capacidad de generar utilidades para sus inversionistas.

Las potenciales transacciones del Fondo serán evaluadas a partir de la información obtenida en el proceso de debida diligencia, la cual será llevada a cabo por la Administradora o por profesionales independientes contratados por la Administradora por cuenta del Fondo, con la aprobación del Comité de Inversiones. También la Administradora, con cargo al Fondo, podrá contratar servicios de consultas y opiniones legales a fin de determinar si una potencial transacción es factible o no, previo al proceso de debida diligencia. En ese sentido, dichos asesores deberán contar con la experiencia en el área a la que pertenece el Vehículo Objeto de Inversión, ser profesionales idóneos, imparciales e independientes. Los honorarios pagaderos a dichos asesores correrán por cuenta del Fondo, dentro de las pautas establecidas en la sección 5.8.1 del presente Reglamento. En todo caso, se analizarán propuestas de servicios de aquellas firmas o personas físicas que tengan una trayectoria importante en el mercado, eligiendo la que convenga a los intereses del Fondo desde el punto de vista, no sólo económico, sino del nivel de especialización del servicio prestado al Fondo.

Dicha contratación, no implica en ningún caso la cesión de las obligaciones y responsabilidades de la Administradora ni la liberación de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a la misma.

Previo a la decisión de invertir directa o indirectamente en un Vehículo Objeto de Inversión, el Comité analizará y tomará en cuenta varios elementos, derivados del proceso de debida diligencia, tales como, sin que la enumeración sea limitativa:

- i. Análisis del plan de negocios del Vehículo Objeto de Inversión: Se deberá tomar en cuenta la factibilidad económica, operativa, financiera y de mercado del plan de negocios.
- ii. Análisis de los directores y ejecutivos del Vehículo Objeto de Inversión: Los directores y ejecutivos deberán contar con al menos dos (2) años de experiencia en su área de preparación académica o trayectoria profesional y ser personas con una trayectoria intachable, o en el caso de empresas del sector público, haber cumplido con los requerimientos establecidos para ocupar dicho cargo conforme la legislación aplicable o su normativa vigente.
- iii. Análisis del desempeño y proyecciones financieras del Vehículo Objeto de Inversión: En el caso de inversión en valores representativos de capital, deberán existir probabilidades significativas de generación de dividendos derivadas de la evaluación del plan de negocios. Deben existir, según el caso, acuerdos y/o contratos comerciales formales que sustenten los negocios a ser ejecutados y que éstos estén alineados con las políticas económicas que conlleven a un crecimiento sostenido de la industria en la cual se desarrollarán dichos negocios. En ese orden, se considerará que existe crecimiento si el mismo tuvo un crecimiento en su utilidad neta en comparación con el ejercicio fiscal anterior o si existe



un plan estratégico dentro de la entidad que resultará en crecimiento de su utilidad neta en el mediano plazo. En el caso de valores representativos de deuda, se verificará la capacidad de cumplimiento de obligaciones financieras, mediante el análisis de la fuente de generación de ingresos, las cuentas por cobrar generadas por los bienes o servicios prestados y los gastos propios de la operación del negocio. Asimismo, la Administradora podrá solicitar:

- informe sobre la gestión realizada,
- las ventas netas,
- el retorno de capital invertido,
- la rentabilidad de los activos promedio (ROA),
- la rentabilidad del capital promedio (ROE),
- la razón de apalancamiento financiero,
- otros indicadores que establezca el Comité de Inversiones, tomando en consideración el tipo de Vehículo Objeto de Inversión de que se trate y que si el mismo es de reciente constitución podría no contar con suficiente información financiera histórica para ser analizada.



- iv. Para los Vehículos Objeto de Inversión de reciente constitución que no cuenten con suficiente información financiera histórica o vehículos de reciente constitución, es decir, que cuenten con información financiera igual o menos a un año, se realizará el análisis de las proyecciones financieras para validar que las mismas son factibles y viables de acuerdo con el entorno económico que prevalezca en el momento de la inversión y la situación de mercado de la industria.
- v. Conversión de activos a liquidez: Dependiendo de la industria en la cual se desarrolle el Vehículo Objeto de Inversión, se deberá determinar el tiempo en que éste tarda en convertir en efectivo sus cuentas por cobrar para determinar su relación con las cuentas por pagar y el impacto en la administración del capital de trabajo y la liquidez de la entidad para cumplir con sus obligaciones.
- vi. Análisis del entorno económico de la industria a la que pertenezca el Vehículo Objeto de Inversión: Se deberá tomar en cuenta que existan condiciones favorables para la inversión en la industria a la que pertenezca el Vehículo Objeto de Inversión. El crecimiento de la industria se determinará a partir del crecimiento del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana año contra año, así como cuanto ha representado históricamente y en la actualidad dicha industria o sector económico como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) del país, así como sus proyecciones de incidencia a futuro. Para fines de hacer este análisis, se utilizarán las estadísticas e indicadores económicos publicados por las instancias oficiales como el Banco Central de la República Dominicana, así como terceros de reconocida reputación profesional.
- vii. Presentación de Información Financiera Histórica: Para evaluar las informaciones presentadas por el Vehículo Objeto de Inversión y siempre que se trate de inversiones a largo plazo, se verificará si éste cumple con las Normas Internacionales de Información

Financiera (NIIFs) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Estados Unidos (US GAAP, por sus siglas en inglés), o en caso de no cumplir con éstas, deberá existir el compromiso de adecuación a las mismas en un plazo razonable para este tipo de procesos. A fin de verificar lo anterior, se requerirá los Estados Financieros Auditados de los últimos dos (2) períodos fiscales precedentes al inicio de la debida diligencia, si aplicase. En todo caso, la Administradora podrá solicitar los estados financieros interinos que entienda pertinentes para su análisis. En caso de que el Vehículo Objeto de Inversión no cuente con estas informaciones, se evaluará conforme lo señalado en el inciso iv. de la presente sección del Reglamento Interno, con el fin de que sea posible realizar un análisis financiero de la inversión.

Los Vehículos Objeto de Inversión Indirecta en las que invierta el Fondo deberán consolidar los estados financieros de dicho vehículo y del Vehículo Objeto de Inversión de participación directa, con el fin de analizar el desempeño operativo y financiero de la inversión.

- viii. Cumplimiento de obligaciones fiscales: A fin de verificar que el Vehículo Objeto de Inversión no ha incurrido en un incumplimiento tributario, se obtendrá durante el proceso de debida diligencia una certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que establezca que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los casos aplicables.
- ix. Prevención de lavado de activos: Conforme la normativa de prevención de lavado de activos, se realizará un proceso de debida diligencia a los Vehículos Objeto de Inversión, requiriendo la documentación necesaria a fin de conocer sus operaciones, el origen de los fondos e identificar a sus representantes y beneficiarios finales.
- x. Análisis de la estrategia de crecimiento del Vehículo Objeto de Inversión, incluyendo análisis de los servicios, productos y tecnología utilizada, participación del mercado, competencia, etc.
- xi. Posición actual en el mercado del Vehículo Objeto de Inversión: Tomando en cuenta que el Fondo proveerá recursos para el desarrollo de los Vehículos Objeto de Inversión, los mismos, podrán encontrarse en crecimiento, por lo que a la fecha de la inversión puede que no tengan una posición relevante en el mercado.
- xii. Tendencias de la industria o sector industrial del que forma parte el Vehículo Objeto de Inversión, las cuales serán todas aquellas dentro del sector público o privado, excluyendo el sector financiero: Los Vehículos Objeto de Inversión deberán cumplir con las mejores prácticas en el mercado a la que pertenezcan, y en el caso del sector público, cumplir con las normativas vigentes conforme lo establecido por el órgano regulador, según aplique.
- xiii. En el evento de que el Vehículo Objeto de Inversión sea una entidad del sector público, el comité de inversiones evaluará si la misma cuenta con las formalidades de incorporación, registros, permisos, licencias y requerimientos operativos previstos por la legislación



especial que la regule, según el caso, además de los parámetros descritos precedentemente. Para dichos casos, el comité de inversiones deberá hacer constar en un acta levantada al efecto, que los requerimientos previstos por la legislación especial que regula dicha entidad han sido cumplidos. En ese sentido, el Comité deberá verificar que los potenciales Vehículos Objeto de Inversión del sector público cumplan con lo siguiente:

- Contar con el marco reglamentario y normativo, con los derechos mínimos reconocidos por la ley según el caso, que permitan desarrollar la actividad económica de que se trate de manera eficiente; y
 - No existir multas pendientes de pago con el regulador, salvo que se hayan interpuesto los recursos administrativos o jurisdiccionales establecidos por la ley.
- xiv. En el caso de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, se deberá comprobar que estén debidamente constituidas, que su funcionamiento sea conforme lo indican sus Estatutos Sociales y que su incorporación haya sido registrada en la Procuraduría General de la República. En los casos aplicables, deberán presentar además el Certificado de Habilitación Sectorial del Registro de la Asociación emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- xv. En el caso que la inversión involucre a un consorcio, se deberá analizar el Contrato de Consorcio registrado en el Registro Civil, además de la documentación legal relativa a las personas que forman parte del mismo y lo representan.
- xvi. Sobre los vehículos extranjeros, se deberá comprobar: (i) su constitución o existencia y (ii) el estatus legal en la jurisdicción de su incorporación; (iii) el establecimiento de domicilio en la República Dominicana y el cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Sociedades. Para estos fines, la Administradora deberá incluir como mínimo la información anteriormente citada en el Memorándum de Estructuración y Análisis para Inversión, el cual se describe debajo en esta sección. Este informe deberá incluir los aspectos referentes a la validación de que el vehículo extranjero cumple las condiciones para ser un Vehículo Objeto de Inversión y el establecimiento del domicilio correspondiente en la República Dominicana.

En todo caso, la anterior enumeración no será interpretada como limitativa, por lo que el Comité de Inversiones podrá requerir información y/o documentación adicional.

La Administradora deberá realizar el análisis de los aspectos anteriores para los Vehículos Objeto de Inversión, incluyendo los Vehículos Objeto de Inversión Indirecta y presentarlos al Comité.

El producto de dicho análisis deberá establecerse en el Memorándum de Estructuración y Análisis para Inversión, el cual servirá como soporte para la toma de decisiones respecto a cada Vehículo Objeto de Inversión.

Asimismo, se efectuará una valoración, la cual podrá ser realizada de forma interna por la Sociedad Administradora o se podrá contratar un tercero, el cual deberá contar la experiencia necesaria ya sea en el área de finanzas y/o el sector al que pertenece el potencial Vehículo Objeto de Inversión.

En cuanto a los demás instrumentos financieros permitidos por la política de inversiones, distintos a los emitidos por los Vehículos Objeto de Inversión, el Fondo invertirá en activos con una calificación de riesgo de grado de inversión, si aplica conforme a la Política de Diversificación. El plazo, el rendimiento, la liquidez y el riesgo de estos, así como la periodicidad y pago de los cupones, serán determinantes.

El Comité de Inversiones está encargado de establecer los criterios de inversión y de igual forma tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones respecto al destino de los recursos manejados por el Fondo. En ese sentido, será el Comité de Inversiones el que sopesará cada inversión, considerando los méritos de la misma, así como la situación económica de la industria de que se trate y del Fondo al momento de considerar la inversión, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma.

La compra de activos estará basada, según el caso, en la decisión del Comité de Inversiones luego de una evaluación de los diversos factores establecidos en esta sección del Reglamento Interno.

Por otro lado, la Administradora, actuando en representación del Fondo, tendrá la facultad de vender uno o varios instrumentos del Fondo según las consideraciones del Comité de Inversiones para beneficio del Fondo, basándose en las condiciones económicas y de mercado, así como de otros factores de importancia.

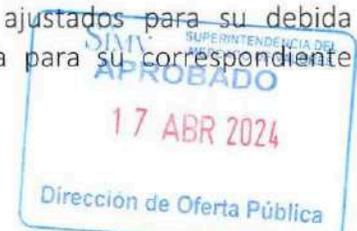
El objetivo de comprar o vender cada instrumento es preservar el capital del Fondo, lograr el mayor rendimiento de las inversiones y, de ser posible, la apreciación de los activos del Fondo, aunque no puede asegurarse o garantizar que este objetivo será logrado.

Las políticas y estrategias de inversión podrán revisarse con la frecuencia que considere necesario el Comité de Inversiones y/o la Administradora con el propósito de determinar si continúan siendo las más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo y sus aportantes. En el caso de que sea la Administradora que proponga alguna modificación, deberá remitir su solicitud al Comité de Inversiones para que éste proceda dentro de sus parámetros a evaluar la solicitud de la Administradora.

Los cambios a las políticas y estrategias de inversiones provenientes de las revisiones realizadas por el Comité de Inversiones serán sometidos a la Superintendencia del Mercado de Valores a través de los correspondientes Reglamento Interno y Folleto Informativo Resumido, ajustados para su debida aprobación y luego a la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria para su correspondiente aprobación.

5.5.1 PRECALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

El Área de Estructuración y Análisis y el Administrador del Fondo serán los responsables de la identificación de potenciales Vehículos Objeto de Inversión, los cuales serán presentadas al Comité para su debido análisis. El Comité de Inversiones podrá delegar a terceros las funciones de ejecución de la Fase de Debida Diligencia, durante la cual se evaluarán los factores establecidos en la sección 5.5 del presente Reglamento Interno. Sin embargo, dicha delegación no implica cesión de obligaciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Inversiones en relación a sus funciones, siendo responsables de la toma de decisiones, aun cuando se realicen en base a la referida delegación, por lo que la misma no se traduce en



descargo de la responsabilidad. Los costos y las condiciones de dichos delegados se desarrollan en la sección 5.8.1 del presente Reglamento.

Estos reportarán al Comité de Inversiones el resultado de la evaluación, mediante un reporte que incluirá las siguientes informaciones: entorno económico y político de la industria del Vehículo Objeto de Inversión; posición competitiva y descripción detallada del negocio; información legal sobre situación jurídica de la empresa; información sobre la situación financiera de la empresa; plan de negocios; análisis del sector económico en la cual opera el Vehículo Objeto de Inversión; compromisos asumidos con terceros y de terceros con la sociedad; propuesta sobre la transacción y condiciones de la operación; información corporativa de la empresa, con la identificación de los propietarios y estructura organizacional; desempeño financiero; solvencia y evaluación de riesgo; evaluación de su comportamiento de pagos, entre otras informaciones que resulten relevantes. En caso de inversiones en Vehículos Objeto de Inversión Indirecta el reporte deberá incluir las informaciones listadas anteriormente respecto de dicho Vehículo.

Si la adquisición de los valores representativos de capital o valores representativos de deuda del Vehículo Objeto de Inversión del que se trate es aprobada por el Comité de Inversiones, se procederá a la estructuración y ejecución de dicha adquisición.

5.5.1.1 OTRAS CONDICIONES DE LA INVERSIÓN DE VALORES EN VEHÍCULOS OBJETO DE INVERSIÓN.

Las condiciones de la inversión en los Vehículos Objeto de Inversión deberán quedar formalmente expresadas mediante la suscripción de un contrato entre el Fondo y cada una de las sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público o privado, en las que el Fondo participe, según corresponda. Estas condiciones deberán contemplar por lo menos, los aspectos siguientes, con carácter previo al efectivo desembolso del monto de la inversión:

- 1) El tipo de inversión, la determinación del porcentaje de acciones, cuotas, derechos fiduciarios o el monto en instrumentos de deuda que estará en posibilidad de adquirir el Fondo, en consistencia con lo establecido en el presente Reglamento Interno;
- 2) El motivo o fin que se persigue con la inversión;
- 3) El plazo de duración de la inversión;
- 4) Los mecanismos de desinversión posibles de acuerdo con las características del tipo de inversión;
- 5) Las condiciones a las que están sujetas las sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro en los que el Fondo invierta;
- 6) Las condiciones para la terminación anticipada o la rescisión del contrato; y
- 7) La obligación aplicable a las sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro en las que invierta el Fondo de que deberán proporcionar las informaciones que pueda solicitar la sociedad que administra el Fondo.

Según se establezca en el acuerdo de accionistas o de socios o contrato pertinente y en los documentos corporativos correspondientes, el Fondo cuando realice inversiones en valores representativos de capital de Vehículos Objeto de Inversión, del sector público o privado, podrá realizar a favor de éstos, prestaciones accesorias tales como asesoramiento o servicios similares, según corresponda. Las mismas deberán pactarse de conformidad con las disposiciones de la legislación aplicable.



Dichas prestaciones podrán ser de manera gratuitas o pagaderas a la Administradora o al Fondo, según sean negociadas con el respectivo Vehículo Objeto de Inversión.

En caso de materializarse la inversión indirecta en Vehículos Objeto de Inversión, el contrato que avale la inversión en valores representativos de capital o valores representativos de deuda deberá establecer el compromiso del uso de los recursos aportados para el desarrollo del Vehículo Objeto de Inversión Indirecta. Asimismo, deberá establecer en el caso de inversión en valores representativos de deuda que, ante el incumplimiento por parte del Vehículo Objeto de Inversión, el Vehículo Objeto de Inversión Indirecta deberá garantizar el repago de la deuda. Asimismo, en caso de que aplique deberá prever la remisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre de informes a la Administradora, que certifiquen el uso de los fondos aportados en el Vehículo Objeto de Inversión Indirecta, en caso de inversión indirecta, y cualquier otra información que requiera la Administradora.

El Ejecutivo de Control Interno será el responsable de verificar, previo a la realización de la inversión, que se establezca en los documentos correspondientes las obligaciones indicadas en el párrafo anterior. En caso de que los mismos no se pronuncien sobre este compromiso, se procederá a informar a la Alta Gerencia de la Administradora y a los miembros del Comité de Inversiones y no se podrá efectuar la inversión hasta realizada la inclusión. El Ejecutivo de Control Interno, el Administrador del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

En la información sobre el seguimiento y monitoreo de las inversiones indirectas, y el informe del ejecutivo de control interno deberá constar el seguimiento de lo establecido en el contrato que avala la inversión con relación al uso de los fondos.

En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que el Vehículo Objeto de Inversión o el Vehículo Objeto de Inversión Indirecta no está utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios y las estrategias de crecimiento, podrá solicitar la salida del Fondo en el Vehículo Objeto de Inversión, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito para la inversión conforme se describe al inicio de la presente sección del Reglamento.

5.5.2 CONDICIONES DE DESMONTE DE INVERSIONES.

El Fondo no cuenta con un plazo mínimo o máximo sobre los valores o Vehículos Objeto de Inversión que conformen el portafolio de inversiones. Dichos plazos se establecen mediante las condiciones del contrato suscrito por cada tipo de Vehículo de Inversión o valor en el que el Fondo invierta.

El Fondo podrá mantener las inversiones realizadas conforme a lo estipulado en su política de inversión y de diversificación, pese a que por motivos de fusión o escisión existan cambios en el contrato mediante el cual se establecieron las condiciones iniciales de inversión, sin que esto signifique un cambio en la naturaleza del valor o la inscripción de dicho valor en el RMV.

Solo en el caso de que los valores en los que el Fondo ha invertido sean objeto de una emisión de valores de oferta pública o los cambios a las condiciones del contrato inicial de inversión no se correspondan con los criterios de selección definidos en el presente Reglamento Interno, el Fondo no podrá incrementar su



posición en dichos valores y deberá ejecutar el proceso de desmonte, sin que, en ningún caso, exceda el plazo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que ocurra el cambio en las condiciones del contrato inicial de inversión o la inscripción en el RMV de los valores.

i. Procedimiento de desmonte de las Inversiones.

El Comité de Inversiones y el Administrador del Fondo al momento de decidir sobre una inversión deben procurar que existan mecanismos efectivos y favorables para la venta de los valores representativos de capital y los valores representativos de deuda de los Vehículos Objeto de Inversión.

En el caso de los valores representativos de capital, se permite la venta de acciones de sociedades anónimas a través de oferta pública, cuyo uso de fondo sea designado para cancelar la inversión realizada por la Sociedad Administradora, debiendo cumplir la sociedad emisora con los requisitos establecidos para llevar a cabo una oferta pública de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás normativas aplicables.

Por otro lado, podrán existir derechos de preferencia en relación con los demás accionistas, socios y partes de los Vehículos Objeto de Inversión, por lo que previo a la venta de las acciones, cuotas sociales o derechos fiduciarios a terceros, el Fondo deberá ofrecer las mismas a los accionistas, socios u otras partes, en caso de que aplique. En todo caso, el Fondo deberá analizar el interés de las cuotas sociales, acciones o derechos fiduciarios en el mercado y respetar las disposiciones del Acuerdo de Accionistas o de Socios y los acuerdos corporativos del Vehículo Objeto de Inversión, según aplique. Una vez realizada la oferta de la venta de acciones, cuotas sociales o derechos fiduciarios a los accionistas, socios u otras partes, y que se cuente con una respuesta negativa de compra, el Fondo podrá proceder con la venta de sus acciones, cuotas sociales o derechos fiduciarios a terceros. Es decir, el Fondo deberá ofertar su participación a los socios, accionistas u otras partes del Vehículo Objeto de Inversión, en los plazos y conforme los mecanismos de valoración establecidos en la documentación correspondiente, si aplica, y, luego de cumplidas la formalidades y plazos de sin respuesta afirmativa a su oferta, entonces el Fondo deberá proceder, libremente, a vender su participación tomando como referencia para la valoración, la opinión de un auditor independiente de prestigio internacional y/o un asesor financiero con experiencia, el cual analizará los estados financieros, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y otros factores del Vehículo Objeto de Inversión de que se trate. En el evento en que el mecanismo de salida del Vehículo Objeto de Inversión difiera de lo anteriormente señalado, dicho mecanismo deberá ser presentado al Comité de Inversiones, el cual deberá evaluarlo para confirmar que su aplicación no entre en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento y en consecuencia aprobar su implementación de manera expresa y por escrito previo a su ejecución.

En cuanto a los valores representativos de deuda de los Vehículos Objeto de Inversión, el contrato que se suscriba con el mismo deberá establecer claramente los casos en que el Vehículo Objeto de Inversión deberá devolver el capital, intereses y accesorios al Fondo, en especial en aquellos casos en que exista un incumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y financieras; así como por ejemplo, si se requerirá o no una autorización previa y por escrito del Vehículo Objeto de Inversión a favor del Fondo para que el Fondo pueda ceder dichos derechos derivados de los valores representativos de deuda a terceros.



Para los valores en los que el Fondo haya invertido sean objeto de una emisión de valores de oferta pública o los cambios a las condiciones del contrato inicial de inversión no se correspondan con los criterios de selección que establece este Reglamento, el Fondo no podrá incrementar su posición en dichos valores y deberá ejecutar el proceso de desmonte de los mismos sin que, en ningún caso, exceda el plazo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que dichos valores hayan sido inscritos en el Registro del mercado de Valores. El proceso de desmonte será llevado a cabo por decisión del Comité de Inversiones, teniendo en cuenta el análisis presentado por la Administradora de varios escenarios y sus potenciales efectos en el Fondo y en los aportantes, de modo que se adopte la vía idónea para proteger los intereses de los mismos.

La salida mediante una estrategia no prevista en este Reglamento debe ser autorizada previamente por la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria convocada al efecto.



5.6 POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora deberá cumplir con las siguientes políticas con relación al derecho al voto inherente a los valores en los que invierta el Fondo, a saber:

1. **Obligación de asistencia:** La Administradora deberá asegurar la representación del Fondo, incluyendo el ejercicio del derecho a voz y a voto, en las Asambleas de Tenedores de Valores, a las que el Fondo haya sido convocado en calidad de accionista, socio o tenedor de uno o más valores y deberá votar por las decisiones que prioricen los mejores intereses de los aportantes y del Fondo, atendiendo al principio de equidad, procurando un tratamiento igualitario a los aportantes, evitando ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones a los aportantes relevantes o influyentes, y evitando cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda derivar en beneficio o perjuicio a ciertos aportantes.
2. **Forma de asistencia:** El Consejo de Administración de la Administradora designará una persona para que represente al Fondo en las Asambleas, quien podrá ser el Administrador del Fondo, un miembro del Comité de Inversiones del Fondo o un representante de la Sociedad Administradora, siempre que posea los conocimientos y experiencia necesarios para representar los intereses del Fondo, tomando en consideración la naturaleza de la Asamblea, las materias a tratarse y la relevancia del activo para el Fondo.
3. **Notificación del orden del día a los miembros del Comité de Inversiones:** Una vez efectuada la convocatoria, el Administrador del Fondo deberá notificar vía correo electrónico al Comité de Inversiones sobre la misma, con el fin de que éstos por la misma vía puedan dar cualquier directriz que entiendan oportuna para defender los intereses del Fondo. El Administrador del Fondo enviará y presentará al Comité de Inversiones la documentación remitida para la correcta edificación en la Asamblea. Asimismo, se notificará oportunamente la persona que asistirá en representación del Fondo.
4. **Rendición de cuentas de los resultados de la Asamblea:** El representante del Fondo, en caso de que sea una persona distinta al Administrador del Fondo, deberá notificar en el plazo de un (1) día hábil los resultados de la Asamblea y su voto a través de un informe a ser enviado por correo

electrónico al Administrador del Fondo. Por su parte, el Administrador del Fondo deberá notificar en la próxima reunión del Comité, los resultados de la Asamblea.

5.6.1 POLÍTICAS DE VOTACIÓN PARA LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL NO INSCRITOS EN EL RMV.

En el caso específico de inversión en valores representativos de capital no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, en especial, las acciones, cuotas sociales o derechos fiduciarios, respectivamente, la Administradora por cuenta del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas o Socios o el contrato suscrito con las partes correspondientes, pudiera tener la facultad de designar uno o más miembros del órgano de administración (Consejo de Administración, Presidente, Consejo de Gerencia o Gerentes) o de algún comité interno. En ese caso, la Administradora designará una persona que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para defender los intereses del Fondo, que podrá ser un ejecutivo de la Administradora. El miembro del órgano de administración o del comité designado tendrá la obligación de asistir a las sesiones y, en caso de imposibilidad, otorgar un poder a quien le indique la Administradora, en caso de que sea permitido por los Estatutos y reglamentos internos del Vehículo Objeto de Inversión. Asimismo, deberá mantener informado al Administrador del Fondo y éste al Comité de Inversiones sobre las sesiones a la que asista, las decisiones adoptadas y la ejecución de éstas.

La persona que actúe en representación del Fondo en los Vehículos Objeto de Inversión en los que el Fondo adquiera valores representativos de capital deberá tener una participación activa en el Vehículo Objeto de Inversión o el Vehículo Objeto de Inversión Indirecta, de modo que se ejecute su modelo de negocio y el Fondo pueda cumplir el objetivo de inversión.

En los casos en que la Administradora no posea esta facultad, deberá constar en el contrato suscrito entre las partes, la obligación del Vehículo Objeto de Inversión de mantener informada periódicamente a la Administradora sobre las decisiones y resultados obtenidos y la facultad de la Administradora de solicitar informaciones, aclaraciones e incluso inspeccionar los libros e instalaciones del Vehículo Objeto de Inversión.

5.7 POLÍTICA DE INVERSIÓN RESPONSABLE.

Previo a la decisión de inversión, en adición a los criterios para la selección de las inversiones detalladas en la sección 5.5 denominada "Políticas y Procedimientos de Riesgo" del presente Reglamento, se tomará en cuenta que los Vehículos Objeto de Inversión deberán cumplir con estándares mínimos de gobierno corporativo, es decir, que cuenten con órganos corporativos; que se designen comisario de cuentas, gerentes y/o miembros del consejo de administración, según aplique; que se conozcan las cuentas e informes de gestión en los plazos y conforme las formalidades previstas en sus respectivos estatutos sociales; y que a la vez, se designen oficiales de finanzas y de ejecución del plan de negocios.

Asimismo, se tomarán en cuenta aquellos Vehículos Objeto de Inversión que promuevan el mantenimiento y la generación de empleos y que cumplan con las obligaciones laborales y de seguridad social, tomando en cuenta el área geográfica que impacten. En adición, durante el proceso de debida diligencia, se considerará la importancia de la industria en que se desarrolla el Vehículo Objeto de Inversión.



El Fondo podrá invertir en valores o Vehículos Objeto de Inversiones Sostenibles, con objetivos sostenibles, verdes o sociales, incluyendo, áreas de desarrollo sostenible, protección medioambiental o energías renovables. En el análisis de potenciales inversiones de este tipo se tomará en cuenta la trayectoria de los promotores, el impacto que han generado, en cuáles áreas geográficas.

En todo caso se evaluará cómo se ve afectada la inversión por los parámetros anteriormente señalados, en conjunto con las variables financieras y la evaluación de riesgos.

5.8 POLÍTICA DE GASTOS Y COMISIONES.

5.8.1 GASTOS.



La Administradora podrá cargar los siguientes gastos directamente relacionados con el funcionamiento del Fondo al mismo:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo;
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo;
- c. Gastos por concepto de servicios de custodia;
- d. Gastos por los servicios que preste la entidad de depósito de valores y los mecanismos centralizados de negociación;
- e. Gastos por servicios de intermediación de valores;
- f. Gastos legales correspondientes al Fondo;
- g. Gastos de comisión de colocación al intermediario de valores;
- h. Gastos de publicidad y mercadeo, incluyendo publicaciones en el periódico, dirigido al público inversionista del Fondo;
- i. Gastos de impresiones de documentos;
- j. Gastos de citación, publicación de convocatorias, y organización de asamblea asambleas ordinarias y extraordinarias
- k. Gastos en las entidades de intermediación financiera;
- l. Gastos de remuneración participación miembros del comité de inversiones;
- m. Honorarios del representante de la masa de aportantes;
- n. Los gastos por liquidación del Fondo;
- o. Gastos de debida diligencia y consultas asociadas con el proceso de inversión o desinversión de los activos objeto de inversión del Fondo, como pueden ser: legal, técnica, fiscal, financiera, de estructura, entre otros aspectos relacionados a las inversiones potenciales o existentes del Fondo;
- p. Gastos por asesoría externa, intermediación, participación y estructuración de las inversiones del Fondo;
- q. Gastos de gestión de los Vehículos Objeto de Inversión;¹
- r. Gastos de valoración de instrumentos de Vehículos Objeto de Inversión; y
- s. Gastos de Inspecciones Técnicas (del valor de la inversión);
- t. Tasaciones y Valoraciones de Activos Inmobiliarios.

¹ Corresponde a gastos de incorporación de Vehículos Objeto de Inversión y de contratación de servicios de terceros para la supervisión, gestión, evaluación o auditoría de Vehículos Objeto de Inversión.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Reglamento o no autorizado expresamente por este Reglamento Interno Fondo, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

I. GASTOS INICIALES.

Descripción	Organismo Receptor	Monto Máximo en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) ¹
Registro preliminar del Fondo	BVRD	\$225.00
Registro de Emisión	CEVALDOM	\$5,000.00
Calificadora de Riesgo	Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgos, S.R.L.	\$7,000.00
Total		\$12,225.00

II. GASTOS RECURRENTE A SER ASUMIDOS POR EL FONDO².

Descripción	Institución	Monto máximo anual del total de Activos Adm. (USD) ³
Auditoría externa del Fondo	KPMG Dominicana, S.R.L.	\$30,000.00
Calificación de Riesgo	Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S. R. L.	\$7,000.00
Gastos Legales	A determinar	\$20,000.00
Publicidad y Mercadeo, incluyendo publicaciones en el periódico, dirigido al público inversionista del Fondo	A determinar	\$15,000.00
Impresión de documentos relacionados al Fondo	A determinar	\$3,000.00
Representante de la Masa de aportantes	Salas Piantini & Asociados	\$15,000.00
Gastos de citación, publicación de convocatorias, y relacionados a la celebración de las Asambleas	A determinar	\$25,000.00
Remuneración participación Miembros del Comité de Inversiones, exceptuando ejecutivos internos y vinculados de la SAFI	A determinar	\$42,000.00

¹ Tasa de cambio DOP 67.77 por USD1.00.

² Estos gastos no incluyen impuestos.

³ Tasa de cambio DOP 67.77 por USD1.00.



Descripción	Institución	Monto máximo anual del total de Activos Adm. (USD) ³
Gastos en las entidades de intermediación financiera	A determinar	\$20,000.00
Mantenimiento de inscripción emisión	BVRD	\$100,000.00
Inscripción sobre el monto del aviso de colocación	BVRD	\$150,000.00
TOTAL		\$427,000.00

III. OTROS GASTOS ASUMIDOS POR EL FONDO.¹

Descripción	Institución	% Máximo del total de Activos Adm.
Servicios de Intermediación de Valores	Puesto de Bolsa	0.50%
Comisión por Colocación	Agentes de Colocación	1%
Custodia de Valores ²	CEVALDOM	0.0061%
Pago de Derechos ³	CEVALDOM	0.050%
Gastos de Debida Diligencia y Consultas asociadas con el proceso de inversión o desinversión de los activos objeto de inversión del Fondo como pueden ser: legal, técnica, fiscal, financiera, de estructura, entre otros aspectos relacionados a las inversiones potenciales o existentes del Fondo	A determinar	5%
Asesoría Externa, Intermediación, Participación y Estructuración de las Inversiones del Fondo	A determinar	5%
Gastos de Gestión de los Vehículos Objeto de Inversión ⁴	A determinar	2%
Valoración de instrumentos de Vehículos Objeto de Inversión	A determinar	2%



¹ Estos gastos no incluyen impuestos.

² Este gasto se deriva del tarifario establecido por CEVALDOM, el mismo puede variar y corresponde al monto promedio mensual de custodia.

³ Este gasto se deriva del tarifario establecido por CEVALDOM, el mismo puede variar y corresponde al monto de derechos a pagar cada vez que ocurra.

⁴ Corresponde a gastos de incorporación de Vehículos Objeto de Inversión y de contratación de servicios de terceros para la supervisión, gestión, evaluación o auditoría de Vehículos Objeto de Inversión.

Descripción	Institución	% Máximo del total de Activos Adm.
Gastos de liquidación del Fondo ¹	Entidad liquidadora	0.05%
Inspecciones Técnicas (del valor de la inversión)	A determinar	2%
Tasaciones y Valoraciones Activos Inmobiliarios	A determinar	2%

IV. TARIFAS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN.

Tarifa Supervisión Y Regulación	Receptor	Porcentaje	Base Del Cálculo	Frecuencia De Pago
Tarifa B por mantenimiento y supervisión del fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrados	Trimestral
Tarifa B por supervisión a la custodia	SIMV	0.00112% mensual por cada DOP 1 millón de valor custodiado o su equivalente en DOP	Valor custodiado	Mensual
Tarifa C por supervisión a las negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación o de Registro de Operaciones sobre Valores	0.00112% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP, por punta negociada de Valores de Renta Fija por Mecanismos Centralizados de Negociación	Registro del pacto	Trimestral
		0.00056% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP, por punta negociada de Renta Variable por Mecanismos Centralizados de Negociación		

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
APROBADO
 17 ABR 2024
 Dirección de Oferta Pública

¹ En caso de ser necesaria la contratación de una entidad liquidadora para la liquidación del Fondo por las causas descritas en la sección 12 del presente Reglamento Interno.

Tarifa Supervisión Y Regulación	Receptor	Porcentaje	Base Del Cálculo	Frecuencia De Pago
		0.00252% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP, por punta negociada de Renta Fija por Sistema de Registro OTC		

Estos gastos no incluyen impuestos. Los gastos y comisiones en que incurra la Administradora para el funcionamiento del Fondo de inversión deberán distribuirse de forma equitativa entre todos los aportantes del Fondo y los mismos deberán ser devengados diariamente.

Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de los gastos, así como la inclusión de otros gastos no previstos implicarán la modificación del presente Reglamento Interno, previa aprobación de la Asamblea General de Aportantes del Fondo.

La Administradora deberá informar como Hecho Relevante el incremento de los gastos dentro del rango autorizado con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de su entrada en vigor, a través de su página web (<https://altiosafi.com/>), salvo que la Superintendencia autorice un plazo menor, conforme solicitud debidamente fundamentada por ALTIO en virtud de un hecho que lo justifique.

V. GASTOS ASUMIDOS POR LOS APORTANTES.

Comisiones De La BVRD ¹	
Venta	DOP150.00 por punta cada DOP1,000,000.00 o su equivalente en caso de moneda extranjera
Compra	DOP150.00 por punta cada DOP1,000,000.00 o su equivalente en caso de moneda extranjera
Comisiones CEVALDOM ²	
Certificaciones con Reserva de Prioridad	DOP600.00 cada vez que ocurra, por cada certificación generada.
Certificaciones y Constancias	DOP300.00 cada vez que ocurra, por cada certificación generada.
Cambios de Titularidad	DOP5,000.00 cada vez que ocurra, por cada operación registrada.
Registro de Prenda	DOP2,800.00 cada vez que ocurra, por cada operación registrada.

¹ Fuente: <https://bvr.com.do/>

² Fuente: <https://www.cevaldom.com/>

Aplicación Ejecución Extrajudicial de Prenda	2.5000% cada vez que ocurra, por cada operación registrada.
Trámite Ejecución Extrajudicial de Prenda	DOP6,000.00 cada vez que ocurra, por cada trámite a realizar.
Transferencia entre Cuentas Mismo Titular	DOP300.00 cada vez que ocurra, por cada operación registrada.
Custodia de Valores	0.0061% mensual por monto promedio mensual de custodia registrado en las cuentas bajo administración
Pago de derechos	0.0500% cada vez que ocurra del monto de derechos a pagar
Gestión de Pago por Ausencia de cuenta (cada vez que ocurra)	DOP2,700.00 cada vez que ocurra, por cada retención realizada por falta de cuenta bancaria.

Los costos imputables al aportante correspondientes a las comisiones de la BVRD y las comisiones de CEVALDOM serán cobrados por el intermediario de valores. Queda a discreción del intermediario de valores, previa notificación a la SIMV cobrar comisiones por intermediación a los inversionistas conforme el Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha trece (13) de agosto del dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-21-MV. Queda a discreción de la BVRD, CEVALDOM y la SIMV la modificación de sus tarifarios, por lo que los indicados en el presente Reglamento Interno son los vigentes a la fecha de este.

5.8.2 COMISIONES.

5.8.2.1 COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.



La Administradora cobrará al Fondo por su labor de administración y los servicios financieros que le provee, una comisión de hasta un tres por ciento (3.00%) anual del valor total de los activos administrados del Fondo a partir de la fase operativa. Para el primer año de operación del Fondo, se tomará en cuenta el período comprendido entre la fecha de inicio de la fase operativa hasta el 31 de diciembre de dicho año; mientras que, para los años subsiguientes, se tomará en cuenta desde el 1ero de enero al 31 de diciembre, y así sucesivamente. La misma no incluye impuestos¹ y será determinada sobre el valor total de los activos administrados del día anterior del Fondo.

La comisión por administración se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados y deberá distribuirse de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Esta comisión será pagadera mensualmente según la proporción correspondiente devengada, a partir de la fase operativa. Es decir, si la fase operativa inicia el día 15 de septiembre del año 2024, se calculará desde la indicada fecha de inicio hasta el 30 de septiembre del 2024, y a partir del 1ro de octubre del 2024 se calculará la comisión hasta el 31 de octubre de ese año y así sucesivamente cada mes.

¹ La administración de fondos de inversión se considera un servicio financiero y, por tanto, se encuentra exenta del pago del ITBIS, en virtud de lo establecido en el numeral 1) del artículo del artículo 344 del Código Tributario, literal d) del artículo 14 del Reglamento No. 293-11, así como en la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 19 de julio de 2018.

Debajo un ejemplo, asumiendo una comisión del 1% anual:

Activo Administrado Promedio del Mes USD\$	Comisión por administración Anual	Proporción Comisión por Administración (Mes de 31 días)	Comisión por Administración del Mes USD\$
USD\$250,000,000.00	1%	$(1\%/365) * 31 = 0.0849\%$	USD\$ 212,328.77

La disminución del porcentaje de comisión por administración deberá ser notificada a la Superintendencia a más tardar un día antes de su entrada en vigor, para fines de actualizar la información sobre el Fondo disponible en la Ficha del Registro del Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango autorizado y establecido con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el reglamento interno del fondo de inversión, salvo que la Superintendencia autorice un plazo menor, conforme solicitud debidamente fundamentada por la sociedad administradora en virtud de un hecho que lo justifique.



5.8.2.2 COMISIÓN POR DESEMPEÑO O ÉXITO.

La Administradora cobrará al Fondo una comisión por desempeño, de hasta un veinticinco por ciento (25.00%) de la rentabilidad del Fondo sobre el excedente en caso de que la rentabilidad anual supere el Benchmark establecido en la sección 4.9 del presente Reglamento, a partir de la fase operativa del Fondo. Es decir, de hasta un veinticinco por ciento (25%) del excedente de la rentabilidad del Fondo al cierre del ejercicio fiscal, el 31 de diciembre, en comparación al benchmark el cual será calculado con los valores correspondientes al cierre de año para cada uno de las variables que lo componen. Para el primer año de operación del Fondo, se tomará en cuenta el período comprendido entre la fecha de inicio de la fase operativa hasta el 31 de diciembre de dicho año; mientras que, para los años subsiguientes, desde el 1ero de enero al 31 de diciembre.

Dicha comisión será provisionada dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta (366) días de cada año, según corresponda, correspondientes al año fiscal para fines de no afectar significativamente el valor de la cuota y que sea amortizada de forma proporcional y podrá ser pagadera total o parcialmente, durante el mes siguiente al cierre del ejercicio anual del Fondo. Si la decisión del Consejo es de no pagarla totalmente en dicho mes, la porción remanente no pagada de la comisión generada será registrada en la contabilidad del Fondo y en la contabilidad de la Administradora.

A fin de provisionar la comisión por desempeño, se utilizará el promedio del último año de las variables que componen el *benchmark* y se actualizará la referencia de forma mensual.

La decisión de cobro de dicha comisión es una atribución del Consejo de Administración de la Administradora a partir de la fase operativa; la misma se tomará dentro del primer mes luego del cierre de cada año fiscal, el 31 de diciembre. Para el primer año de operación del Fondo, se tomará en cuenta el período comprendido entre la fecha de inicio de la fase operativa hasta el 31 de diciembre de dicho año; mientras que, para los años subsiguientes, desde el 1ero de enero al 31 de diciembre.

Si la decisión del Consejo es de no cobro, dicha decisión rescinde automáticamente la obligación de pago

por parte del Fondo; y por ende, la comisión generada no se registrará en la contabilidad del Fondo ni en la contabilidad de la Administradora.

Dicha decisión de cobro será publicada como Hecho Relevante y en caso de que se decida el cobro de la misma, deberá informar el porcentaje a cobrar y su equivalente en monto por valor cuota.

La tasa de rendimiento se calculará de conformidad con la fórmula establecida en el Reglamento que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento, dicha fórmula es la siguiente:

$$Tasa\ de\ rendimiento = \left(\frac{VCuota_2 + Rcobrados}{VCuota_1} \right)^{\frac{Actual}{Actual}} - 1$$



Dónde:

- $VCuota_2$ = Es el Valor de Cuota del Fondo vigente al cierre de operaciones del último día del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento.

- $VCuota_1$ = Es el Valor de Cuota del Fondo vigente al día de inicio de operaciones del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento.

- $RCobrados$ = Rendimientos (dividendos) efectivamente cobrados por el aportante por cuota durante el plazo correspondiente. Para el caso de fondos que no distribuyan dividendos, este monto será igual a 0.

$\frac{Actual}{Actual}$ = cantidad de días del año correspondiente entre la cantidad de días calendarios transcurridos durante el plazo correspondiente.

Ejemplo:

Rentabilidad anual	Benchmark	Excedente	25% x excedente	Activo Administrado (USD)	Comisión por éxito o desempeño (USD)
25%	10%	5%	1.25%	250,000,000.00	3,125,000.00

5.9 CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CUOTAS.

La colocación primaria de las cuotas del Fondo se realizará a través de la BVRD por los Agentes de Colocación señalados en la sección 9.4 del presente Reglamento, bajo las modalidades de colocación a mejores esfuerzos o colocación en firme.

La modalidad de colocación será acordada con el intermediario de valores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado por la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha trece (13) de agosto del dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-21-MV. La misma será establecida en los Contratos de Colocación y el Aviso de Colocación Primaria correspondientes a cada Tramo.

Las condiciones y detalles relativos a la colocación primaria de cada tramo de la emisión serán incluidas en el Aviso de Colocación Primaria, el cual será notificado como Hecho Relevante a la Superintendencia y al público en general.

Todo aviso de colocación primaria debe informar al inversionista donde estará disponible para su consulta la información financiera, hechos relevantes y demás información periódica del Fondo.

La solicitud de autorización de un Aviso de Colocación de Cuotas de Participación deberá depositarse formalmente en la Superintendencia y su aprobación estará sujeta a que la Administradora haya remitido la constancia de la constitución del Fondo, la documentación legal, el Reglamento Interno, Folleto Informativo Resumido y demás documentos que respaldan el Fondo. La Superintendencia resolverá sobre la solicitud a más tardar el día hábil siguiente de su depósito. El aviso de colocación primaria deberá ser sometido a la aprobación de la Superintendencia, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de su publicación.

Todo aviso deberá ser elaborado conforme el contenido mínimo establecido en la norma técnica u operativa que emita la Superintendencia, de acuerdo con las características particulares de cada fondo de inversión.

- Colocación a Mejores Esfuerzos

En caso de Colocación a Mejores Esfuerzos, los potenciales aportantes del Fondo deberán adquirir las Cuotas de Participación a través de los Agentes de Colocación. El período en que se realizará la colocación primaria será definido por la Administradora y se especificará en el Aviso de Colocación Primaria, el cual no podrá ser superior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio del período de colocación.

El Aviso de Colocación Primaria de cuotas deberá ser publicado en al menos un periódico de circulación nacional impreso, en la página web de la Administradora y de los Agentes de Colocación, un (1) día hábil antes de la fecha de inicio del período de colocación.

La compra de cuotas de participación debe estar precedida por la entrega del presente Reglamento Interno y el Folleto Informativo Resumido, los cuales deben estar actualizados.

El libro de órdenes de los Agentes de Colocación autorizados por la Superintendencia quedará abierto a partir de la fecha de inicio del Período de Colocación hasta la fecha de finalización del Período de Colocación Primaria descrito en el Aviso de Colocación Primaria de cada Tramo de Emisión. Los Agentes de Colocación podrán recibir órdenes de compra en el horario establecido por cada uno de ellos, y registrarlas en el Sistema de Negociación dentro del horario establecido por la BVRD, en sus reglas de negociación. No obstante, los aportantes deberán completar los formularios y documentos requeridos por la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y la normativa complementaria aplicable, relativos a la apertura de su cuenta de corretaje.



Para los días distintos al último día de Colocación, el inversionista que acuda a presentar su Orden de Suscripción ante el Agente de Colocación o cualquier intermediario de valores contratado por la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo, pasado el horario de negociación del sistema de la BVRD, su orden quedará para el día hábil siguiente.

Las condiciones y detalles relativos a la colocación primaria de cada tramo de la emisión serán incluidas en el aviso de colocación primaria, el cual será notificado como Hecho Relevante a la Superintendencia y al público en general.

Los Agentes de Colocación notificarán a los inversionistas si su orden fue aceptada y bajo qué características, o si fue rechazada, a través de los medios que éstos tengan disponibles, tales como correo electrónico, comunicación escrita o boleta transaccional emitida por el sistema de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. La fecha valor es de T+1 para el mercado primario y para el mercado secundario. Para el mercado primario, T es el último día del período de colocación y para el mercado secundario, T es la fecha de la orden. Las cuotas de participación sólo podrán asignarse a los inversionistas una vez finalizado el período de colocación.

Las órdenes de suscripción de los inversionistas interesados podrán ser rechazadas por no disponibilidad de cuotas, por la falta de disponibilidad de fondos del inversionista al momento de la transacción o por alguna restricción normativa. No obstante, las órdenes de compra que no se liquiden por falta de provisión de fondos por parte de los inversionistas pasaran a formar parte del monto no suscrito del Tramo de la Emisión que corresponda, pudiendo dicho monto ser puesto a disposición del público en una próxima colocación.

El inicio del mercado secundario de las cuotas se producirá a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de finalización del período de colocación, y sea informado por la Administradora como Hecho Relevante.

El valor de las cuotas de participación del Fondo para el primer tramo a colocar corresponderá a su valor nominal, es decir, a Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$1,000.00) y deberá establecerse en el Aviso de Colocación Primaria. Para el caso de la colocación subsiguiente de cuotas a través de Tramos sucesivos de la Emisión de cuotas del Fondo, el precio de compra en el mercado primario será determinado en el Aviso de Colocación Primaria, en su página web, el enviado a la BVRD y publicado también por la misma.

- **Colocación en Firme**

En el caso de colocaciones bajo modalidad de Colocación en Firme, el Aviso de Colocación podrá ser publicado el día de la compra de las cuotas, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación impreso o digital determinado en el Folleto Informativo Resumido del Fondo. Se exceptúan del periodo de colocación primaria los tramos de la emisión que sean colocados bajo la modalidad de colocación primaria en firme.

Si la Colocación es en Firme, los Agentes de Colocación suscribirán las Cuotas que integran el Tramo correspondiente de la Emisión, conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Colocación, el



cual establecerá además el precio de las cuotas de participación acordado con los Agentes de Colocación, que se establecerá en el Aviso de Colocación.

El inicio del mercado secundario de las cuotas se producirá a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de compra de las cuotas por los Agentes de Colocación, y será informado por la Administradora como Hecho Relevante.

- **Negociación de las Cuotas**

Luego de la liquidación y compensación que sea llevada a cabo por CEVALDOM, el Agente de Colocación o el cliente, según corresponda al tipo de colocación, tendrá su registro por anotación en cuenta de CEVALDOM, que le dará la calidad de propietario de la cuota de participación del Fondo.

Dado que las Cuotas de Participación del Fondo estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no serán expedidos títulos físicos representativos de las mismas; sin embargo, los Aportantes siempre tendrán el derecho de obtener una certificación de sus valores anotados en cuenta emitida por CEVALDOM, la cual deberá ser requerida a través del puesto de bolsa correspondiente. CEVALDOM, como agente de custodia de las cuotas y las anotaciones en cuenta, pondrá a disposición de la Administradora diariamente la información sobre los aportantes según figuren en sus sistemas.

Las cuotas del Fondo serán negociadas en el mercado secundario a través del mecanismo de negociación de la BVRD. Los aportantes que deseen negociar las mismas deberán realizarlo a través de los intermediarios de valores inscritos en la BVRD. A partir de la negociación en el mercado secundario, las cuotas tendrán un valor de mercado.

El horario de negociación de las cuotas del Fondo se encuentra establecido en las reglas de negociación de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.

La Superintendencia podrá suspender un Tramo o emisión en cualquier momento si determina que no se cumple con el presente Reglamento.

El proceso previsto en esta sección puede estar sujeto a modificaciones, sujeto a cambios introducidos a los manuales y reglamentos de la BVRD.

5.10 NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL FONDO.

El Fondo devengará sus ganancias o rendimientos diariamente incluyendo sábados, domingos y días feriados, que se acumularán y se reflejarán en el cambio de valor de la cuota diariamente al momento de la valoración de las cuotas.

El pago de la posible rentabilidad o ganancia del Fondo está sujeto a su generación y al origen de esta. Esto significa en primer lugar que, si no se generó beneficios, el Fondo no pagará distribución a los aportantes y en segundo lugar, la distribución dependerá de la fuente de generación de la misma. Los beneficios que podrían ser distribuidos como dividendos corresponden a los beneficios líquidos que el



Fondo ha recibido ya sea por el cobro de dividendos o intereses devengados o por la liquidación de un activo con plusvalía, o la combinación.

Por otro lado, las rentas regulares obtenidas de los activos del Fondo estarán reducidas por los gastos operativos y administrativos incurridos para su efectiva administración, y, en caso de incurrir en endeudamiento, por los gastos financieros, conforme se establece en el presente Reglamento Interno. Esta diferencia representará el beneficio neto del Fondo. En adición, estos beneficios podrían variar de un mes a otro.

Previa aprobación de Asamblea General de Aportantes Ordinaria, en los casos que el Fondo obtenga beneficios, los beneficios netos se podrán distribuir parcial o totalmente de manera anual en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Dichos beneficios o dividendos serán distribuidos entre los aportantes registrados en CEVALDOM como tenedores reales de las cuotas de participación del Fondo, al cierre del día hábil anterior al pago efectivo de los dividendos.

En los casos en que se decida no realizar distribución de beneficios o que la distribución sea parcial, los aportantes podrán instruir a la Administradora a retener la totalidad o una parte de los beneficios generados por las inversiones realizadas. Los beneficios retenidos serían reinvertidos para cubrir las necesidades del Fondo o para ampliar la capacidad de inversión del Fondo, considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión del momento.

En cuanto al beneficio generado por plusvalía de uno o varios activos del Fondo, la Administradora tendrá la potestad de distribuir o reinvertir dicha plusvalía según lo establezcan los Aportantes considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión al momento de la liquidación de dichos activos, a través de celebración de Asamblea General de Aportantes Ordinaria.

Los aportantes mediante Asamblea General de Aportantes Ordinaria definirán si habrá distribución de dividendos y el monto de los mismos según las condiciones descritas anteriormente (generación y monto de beneficios, procedencia de los beneficios, liquidez del Fondo y condiciones del mercado). Dicha decisión corresponderá únicamente a la Asamblea General de Aportantes y se informará a la SIMV como Hecho Relevante, a CEVALDOM y se publicará en la página web de la Administradora.

La liquidación de dichas ganancias o rendimientos se realizará mediante transferencias electrónicas y en la moneda en que se están expresadas las cuotas de participación del Fondo y serán realizados por el depósito centralizado de valores.

Ejemplo:

Fecha de corte	Cantidad de cuotas en circulación	Valor cuota	Porcentaje de dividendos a distribuir	Dividendo por cuota	Total de dividendos a pagar
31/12/2021	1,000,000	US\$1,100.00	100%	US\$100.00	US\$10,000,000.00



5.11 PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA.

A los fines de calcular la valoración de las cuotas a una fecha determinada "t", se deberá elaborar un estado de situación patrimonial o balance que incluya la valoración de las inversiones al cierre del día "t", sin que contenga los gastos por comisiones o gastos cargados al fondo del día "t". Este balance se denominará de pre-cierre. Una vez obtenido el monto que se cargará al Fondo como gastos, se procederá a elaborar un balance final, que lo incorpore. A este último se le denominará balance de cierre.

El procedimiento de valoración del patrimonio del Fondo de inversión se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La valorización de las cuotas deberá realizarse de manera diaria incluyendo sábados, domingos y feriados desde el día que se reciba el primer aporte y será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América.

Las cuotas del Fondo tendrán también un valor de cuota de mercado, a partir del momento en que son negociadas en el mercado secundario.

La vigencia del valor cuota será de veinticuatro (24) horas, siendo el inicio las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día "t" y el término las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siguiente.

El valor cuota a una fecha determinada "t" se establece dividiendo el valor del patrimonio neto del fondo entre la cantidad de cuotas en circulación.

Ejemplo:

El Patrimonio Neto Transitorio del día 10 de enero fue de USD\$120,000,000.00 y la cantidad de cuotas en circulación fue de 100,000; por lo que, el valor cuota para el cierre del día fue de USD\$1,200.00, el cual entrará en vigor desde las nueve de la mañana (9:00 am) del 11 de enero hasta las nueve de la mañana (9:00 am) del 12 de enero.

$$VC_t = \frac{USD\$120,000,000.00}{100,000} = USD\$1,200.00$$



5.12 CRITERIO DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.

5.12.1 Instrumentos financieros

La valorización de las inversiones de los instrumentos financieros del Fondo se realizará conforme a la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17-MV o la norma que la sustituya, y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

5.12.2 Valores representativos de capital emitidos por los Vehículos Objeto de Inversión

La valorización de las inversiones del Fondo en valores representativos de capital, que le permitan al Fondo de inversión tomar participación directa en el capital de sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, y entidades sin fines de lucro se realizará mínimo con una periodicidad anual. Dicha frecuencia de valoración podrá ser revisada según determine el Comité de Inversiones, la cual nunca será mayor a un año, y podrá ser realizada internamente por la Sociedad Administradora o por un asesor o especialista en valoración del sector correspondiente al Vehículo Objeto de Inversión que ese trate. La valoración deberá estar conforme lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Los cambios en la persona o firma que realiza la valoración serán realizados previa aprobación del comité de inversión a partir del análisis de un informe debidamente sustentado.

5.12.3 Valores representativos de deuda emitidos por los Vehículos Objeto de Inversión

Para realizar la valorización de las inversiones del Fondo en valores representativos de deuda en determinadas sociedades, entidades, fideicomisos, proyectos, infraestructuras, consorcios, y entidades sin fines de lucro, la Sociedad Administradora o el asesor o especialista en valoración, según corresponda utilizará la(s) metodología(s) de valoración en cumplimiento con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); es decir, a valor razonable o costo amortizado, dependiendo de la industria que se trate. una vez se determine la metodología de valoración a utilizar para el reconocimiento inicial, no se realizarán modificaciones a la misma, exceptuando aquellos casos que establezcan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Dicha valoración será realizada con una periodicidad mínima de una vez al año. Los cambios en la persona o firma que realiza la valoración serán realizados previa aprobación del comité de inversión a partir del análisis de un informe debidamente sustentado.

En todo caso, la valoración deberá estar conforme lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

5.13 FASE PREOPERATIVA.

El Fondo atravesará una fase pre-operativa, la cual no será mayor a catorce (14) meses contados desde la fecha de inscripción del Registro del Mercado de Valores del Fondo. Este plazo podrá ser prorrogado por el Superintendente, por única vez, hasta seis (6) meses, previa solicitud debidamente justificada realizada por la Sociedad Administradora.

Para concluir esta fase, el Fondo deberá contar con veinticinco mil (25,000) cuotas colocadas, equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00) de activo bajo administración a valor nominal y con un (1) aportante.

Durante la fase pre-operativa, la Administradora sólo podrá invertir por cuenta del Fondo en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana, en depósitos



de entidades de intermediación financiera y en valores de renta fija inscritos en el Registro con calificación de riesgo grado de inversión cuyo vencimiento sea menor a un (1) año.

La fecha de conclusión de esta fase será comunicada por la Administradora a la Superintendencia y al público en general como Hecho Relevante.



5.14 FASE OPERATIVA.

Luego de concluida la fase pre-operativa, el Fondo deberá estar completamente adecuado a la política de inversión establecida en la sección 5.1 del presente Reglamento, en un período el cual no podrá ser superior a tres (3) años, contado a partir del inicio de dicha fase. La Administradora comunicará como Hecho Relevante a la Superintendencia y al público en general la conclusión del período de adecuación.

Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años.

Si transcurrido el plazo de la fase pre-operativa y la prórroga, si la misma fuere requerida, el Fondo no hubiere alcanzado la cantidad mínima de aportantes y activo administrado mínimo, se procederá con la liquidación de los activos del Fondo obtenidos hasta dicha fecha, para fines de la devolución de los aportes de los inversionistas. Dicha devolución será realizada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el aportante al momento de la compra de las cuotas a través de su intermediario de valores. Los aportantes no tendrán derecho a otra compensación adicional a los beneficios obtenidos en el proceso de liquidación de los activos del Fondo, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los aportantes según el número de cuotas que posean.

Luego de liquidado el Fondo, la Administradora deberá notificar la cancelación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y terminar los contratos suscritos en nombre y representación del Fondo. Además, la Administradora deberá publicar en un medio de comunicación masivo de circulación nacional sobre la exclusión del Registro del Fondo.

En caso de que vencida la fase pre-operativa y su prórroga, no se hayan colocado cuotas, la Administradora sólo tendrá que comunicar a la SIMV que no procederá con la puesta en funcionamiento del Fondo y solicitar la cancelación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y terminación de los contratos suscritos en nombre y representación del Fondo, con la respuesta que en ese sentido, otorgue la Superintendencia.

5.15 NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.

Los aportantes del Fondo se reunirán en la asamblea general de aportantes. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de las condiciones de los temas a tratar en ella, el quorum para su validez y el quorum para la toma de decisiones. En todo caso, las asambleas deberán ser realizadas respetando la normativa aplicable prevista en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08 y sus modificaciones, el artículo 232 de la Ley

del Mercado de Valores de la República Dominicana, número 249-17, y la normativa aplicable emitida por el CNMV y la SIMV.

5.15.1 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES ORDINARIA.

Las atribuciones de la Asamblea General de Aportantes Ordinaria son:

- a. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo;
- b. Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora;
- c. Remover y asignar a un nuevo representante de la masa de aportantes; y
- d. Decidir sobre la distribución de los beneficios generados por las inversiones realizadas en el Fondo.



Esta Asamblea se reunirá una (1) vez al año dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades.

5.15.2 ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES EXTRAORDINARIA.

Las atribuciones de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria son:

- a. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno, al Folleto Informativo Resumido, y, en general, todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización en inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores que surjan con posterioridad a la aprobación de la SIMV, incluyendo sin que la enumeración sea limitativa:
 - i. Las modificaciones de las comisiones en el caso en que se incremente los porcentajes o montos máximos de las mismas; y
 - ii. Los incrementos de los porcentajes o montos máximos de los gastos.
- b. Aprobar aumentos de capital mediante la colocación de nuevas cuotas de participación del Fondo;
- c. Aprobar la extensión del plazo de vigencia del Fondo;
- d. Sustituir la Administradora, traspasando el Fondo a otra sociedad administradora, por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado;
- e. Aprobar la fusión con otro u otros fondos de inversión cerrados de su misma clasificación;
- f. Acordar la liquidación del Fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designar a la entidad liquidadora;
- g. Aprobar los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto en caso de liquidación;
- h. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los aportantes que no sea materia propia de una asamblea general de aportantes ordinaria.



5.15.3 CONVOCATORIAS Y DECISIONES.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de aportantes del Fondo se reunirán a convocatoria efectuada por la Administradora, por el representante de la masa de aportantes o por la entidad liquidadora durante el período de liquidación del Fondo, cuando aplique. Las asambleas se realizarán contando siempre con la participación del representante de la masa de aportantes, independientemente de quien la haya convocado.

Asimismo, uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a la Administradora, o al representante de la masa de aportantes, que convoque a la asamblea, por comunicación con acuse de recibo que indique el orden del día propuesto para ser sometido a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar al juez de los referimientos la designación de un mandatario que convoque a la asamblea y fije el orden del día de la misma.

Además, la SIMV podrá convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes u ordenar su convocatoria a la Administradora o al representante de la masa de aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante, o que se revoque su nombramiento.

La SIMV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a asamblea o la asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley del Mercado de Valores, los reglamentos emitidos por el CNMV, las normas técnicas u operativas de la SIMV, cualquier normativa aplicable y este Reglamento Interno.

Habrá reunión de la asamblea general de aportantes cuando por cualquier medio todos los aportantes asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada aportante sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. En el aviso de convocatoria de la asamblea general de aportantes se informará el medio a ser utilizado para realizar la reunión.

Serán anulables las decisiones de la Asamblea adoptadas por comunicación simultánea o sucesiva, cuando alguno de los aportantes presentes o representados no puede participar en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley de Sociedades, así como la lista de los aportantes participantes o de sus representantes, el número y clase de cuotas participación y votos de las que son titulares. Dicha acta y la lista de aportantes presentes deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la asamblea de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias). La asamblea se considerará realizada en el



lugar donde se encuentre presente la mayoría de los miembros.

Las convocatorias a las asambleas de aportantes serán publicadas con quince (15) días de antelación en más de un periódico de circulación nacional, con las siguientes menciones mínimas:

- a. La indicación del programa de emisiones correspondiente a los aportantes cuya asamblea es convocada;
- b. El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa; y
- c. En su caso, la fecha y número de decisión de la SIMV que haya designado el mandatario encargado de convocar la asamblea.

Para la primera convocatoria, existirá quórum en las asambleas generales ordinarias de aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos la mitad (1/2) del total de las cuotas efectivamente colocadas. Para la segunda convocatoria, existirá quorum con por lo menos una cuarta parte (1/4) del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Para la celebración de las asambleas extraordinarias, para la primera convocatoria será necesaria la presencia o representación de al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas. Para la segunda convocatoria, existirá quorum con la presencia o representación de al menos la mitad (1/2) del total de las cuotas efectivamente colocadas. A falta de quorum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes del Fondo se considerarán válidas siempre que cumplan con lo siguiente:

- a. Para el caso de la asamblea general de aportantes ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes o representados;
- b. Para el caso de la asamblea general de aportantes extraordinaria deberán ser tomadas por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los aportantes presentes o representados.

En los casos a los que se refieren los literales a) y b) del párrafo precedente, no se reunieran los aportantes o sus representantes que alcancen los porcentajes establecidos para cada caso, se deberá convocar, mediante más de un periódico de circulación nacional, una nueva asamblea, en el plazo de seis (6) días calendario luego de su convocatoria.

Cada aportante tendrá derecho de participar en las decisiones y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas que posea.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes deberán constar en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre del que actúe como presidente y secretario, número de votantes y cuotas que representan, la no objeción otorgada por la Superintendencia, los riesgos e impacto para el caso de las modificaciones del Reglamento Interno, Folleto Informativo Resumido del Fondo y demás documentación, los resultados de la votación y los acuerdos

adoptados, relación de observaciones o incidentes ocurrido y las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.

Deberá adjuntarse la lista o nómina de asistencia de los concurrentes a las asambleas, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Dichas actas deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario, remitidas a la SIMV para su registro y verificación, por el representante de la masa de aportantes en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de su celebración y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la Administradora y estar a todo momento a disposición de la SIMV para cuando ésta lo estime necesario.

La SIMV comprobará que las decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, este Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

5.16 DISPOSICIONES SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

5.16.1 INFORMACIÓN PERIÓDICA.



Respecto del Fondo, la Administradora deberá remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la información establecida en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, en la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores contenida en la Sexta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-15-MV, el Calendario de Remisión de Información para los Participantes del Mercado de Valores Dominicano que anualmente publica la Superintendencia, así como cualquier norma técnica u operativa.

En sentido general, la Administradora tiene la obligación de remitir dicha información en la forma y oportunidad que lo determine la Superintendencia mediante norma técnica u operativa. A la fecha del presente documento, deben remitir información diaria, mensual, trimestral y anual del Fondo.

La Administradora deberá publicar diariamente en sus oficinas y en su página web la información detallada en el numeral 16 de la sección 7.3 del presente Reglamento.

De igual manera, los excesos de inversión, límites de endeudamiento y porcentajes mínimos y máximos de liquidez, así como las inversiones no previstas en la política de inversión del Fondo deberán ser señalados en las publicaciones periódicas que se encuentran a disposición de los aportantes y al mercado en general en la página web de la Sociedad Administradora ([https:// altiosafi.com/](https://altiosafi.com/)).

La Administradora es responsable de la calidad de la información remitida a la Superintendencia, que le compete generar y está sujeta a la obligación de actualización de su información, conforme la Ley del

Mercado de Valores, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y las demás normas aplicables.

Además, deberá publicar en su página web (<https://altiosafi.com/>) la información que dicha normativa y cualquier otra emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia requieran a fin de que los aportantes tengan acceso a la misma.

La información financiera del Fondo deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de rubros elaborados por la Administradora sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como sus modificaciones, y las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

Los Estados Financieros del Fondo tanto trimestrales como anuales, estarán disponibles para los aportantes y el público en general en la página web de ALTIO (<https://altiosafi.com/>).

5.16.2 HECHOS RELEVANTES.

La Administradora está obligada a hacer de conocimiento público todo Hecho Relevante, en forma veraz, suficiente y oportuna.

En ese sentido, la Administradora deberá remitir a la Superintendencia y a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. inmediatamente o a más tardar el día hábil siguiente después de haberse tenido conocimiento del Hecho Relevante y publicarlo en su página web (<https://altiosafi.com/>).

Se deberán comunicar y publicar todos los hechos relevantes, conforme su definición, así como los establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, el Reglamento de información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado, R-CNMV-2022-10-MV mercado aprobada por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), R-CNV-2015-33-MV, cualquier otra normativa aplicable y este Reglamento.

5.16.3 PUBLICIDAD.

Se entiende por publicidad el acto realizado por cualquier medio de comunicación para promover el mercado de valores, a sus participantes o a las actividades reguladas por la Ley del Mercado de Valores.

La publicidad realizada por la Administradora no debe inducir a confusión, equívoco ni error. Sólo podrán difundirse con fines promocionales o de comercialización de cuotas de participación del presente Fondo, mensajes relativos a las mismas cuyo contenido está incluido en este Reglamento, el Folleto Informativo Resumido y en los demás documentos de autorización de la oferta autorizados por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá ordenar la rectificación, suspensión o cancelación de la información que a su juicio se difunda en contravención a lo señalado en esta sección.



Asimismo, la publicidad que realice la Administradora deberá sujetarse al reglamento que a tales fines dicte el Consejo Nacional del Mercado de Valores o las normas técnicas u operativas de la Superintendencia.

5.17 DISPOSICIONES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO.

Respecto a las modificaciones al Reglamento Interno, al Folleto Informativo Resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización e inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores, que surjan con posterioridad a la aprobación de la Superintendencia se procederá como sigue:

1. Toda modificación será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre las modificaciones.
2. Una vez obtenida la no objeción de la Superintendencia, la Administradora deberá convocar a la asamblea general de aportantes extraordinaria para presentar los cambios propuestos, y hacer constar en el acta correspondiente, la información referida a los riesgos e impacto de la modificación propuesta, para la correcta decisión a los aportantes.
3. Una vez aprobados por la asamblea de aportantes, la Administradora procederá a informar como Hecho Relevante al mercado y a los aportantes de acuerdo con los mecanismos de información establecidos en este Reglamento Interno la modificación realizada y la entrada en vigor de la misma.
4. La Administradora deberá publicar su página web las modificaciones, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en mercado secundario que les asiste a los aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigor. La Superintendencia informará a la Administradora cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta de cuotas, que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afectan las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.
5. La Administradora deberá remitir a la SIMV un (1) ejemplar actualizado de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la comunicación a los aportantes.

Siempre y cuando no afecte el porcentaje del gasto máximo autorizado, se exige de la aprobación de la Asamblea de aportantes, las siguientes modificaciones:

- a. Cambio de custodio.
- b. Modificación en la denominación de la Administradora o del Custodio.



- c. Modificación sobre información de accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los otros fondos de inversión gestionados de la Sociedad Administradora.
- d. Cambio en los miembros del Comité de Inversiones y del administrador de fondos.
- e. Cambios en el régimen tributario.
- f. Cambios en la información del agente colocación o promotores de inversión, según corresponda.
- g. Cambio de asesores legales,
- h. Actualización del auditor externo previamente designado por la asamblea de aportantes.
- i. Cambio de dominio de la página web.
- j. Actualización de referencias normativas.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES

a. Derechos de los aportantes



Los aportantes del Fondo son titulares de las cuotas de participación. En ese sentido, los aportantes tienen derecho a su parte alícuota del patrimonio del Fondo en caso de distribución de rendimientos y de su liquidación. La responsabilidad de los aportantes queda limitada al monto del aporte comprometido y en ningún caso serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la Administradora por cuenta del Fondo.

Son derechos de los aportantes:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas de aportantes, con los derechos que establece la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos, las normas aplicables, los respectivos contratos, en el presente Reglamento, el Folleto Informativo Resumido y otros documentos constitutivos del Fondo;
- b. Recibir informes respecto del Fondo, incluyendo la rentabilidad de los mismos;
- c. Recibir los dividendos de las Cuotas conforme las reglas establecidas en la sección 5.10 del presente Reglamento Interno;
- d. Ser titulares y ejercer los derechos resultantes de una liquidación del Fondo, conforme con los derechos que establece la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos, las normas aplicables, los respectivos contratos, el presente Reglamento Interno, el Folleto Informativo Resumido y otros documentos constitutivos del Fondo; y
- e. Los demás derechos que la Ley del Mercado de Valores, y la Normativa Aplicable le confieran.

ii. Obligaciones de los Aportantes.

Los aportantes deberán asistir y participar en las asambleas generales de aportantes, al igual que revisar el Folleto Informativo Resumido, este Reglamento Interno y pagar de forma íntegra los aportes realizados. La condición de aportante del Fondo presupone la sujeción del mismo a las condiciones del presente Reglamento, el Folleto Informativo Resumido, y la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento.

Por otro lado, deberá suministrar la información y documentos que le solicite el Intermediario de Valores, en especial lo requerido en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

7. IDENTIFICACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

7.1 IDENTIFICACIÓN.



ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
Registro Mercantil núm. 7011SD

Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.): 1-01-88882-2
Resolución de Aprobación: Segunda Resolución del CNMV de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013), R-CNV-2013-46-AF

Registro del Mercado de Valores (R.M.V.): SIVAF-008

Domicilio: Avenida Abraham Lincoln 1057, Torre Lincoln Mil57, local 302, piso 3, Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Tel. (809) 289-7336

Página web: <http://altiosafi.com>

La Sociedad Administradora es miembro del grupo económico Rizek. Fue constituida el diecisiete (17) de junio de dos mil dos (2002). Está regida por las disposiciones de la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y las demás normativas aplicables.

Desde sus inicios la Sociedad Administradora, se ha caracterizado por innovar en la colocación de fondos de inversión en el país. En efecto, su propósito es brindar excelencia en la administración de fondos de inversión, procurando un impacto económico, social y medioambiental positivo para el desarrollo del país y sus habitantes. Hasta el año 2022, ALTIO sólo había ofrecido en el mercado fondos cerrados, con un enfoque principalmente dirigido a inversionistas institucionales y profesionales. No obstante, como parte de su estrategia de crecimiento y diversificación, la Sociedad, abrió las puertas al sector retail de manera directa, a través del lanzamiento de su primer fondo de inversión abierto denominado Fondo Abierto GAM Liquidez I. Así mismo, para continuar con su estrategia, obtuvo la aprobación de un Fondo de Fondos, primero de su tipo del Mercado de Valores Dominicano a la fecha de elaboración del presente Reglamento Interno.

El significado del nombre ALTIO se traduce en “levantar, elevar, edificar”, lo que resalta que la sociedad brinda el acceso y la oportunidad al sector retail de acceder a un mundo de inversiones, teniendo la posibilidad de incrementar su patrimonio, y a su vez apoyar al crecimiento de la economía real de República Dominicana.

7.1.1 COMPOSICIÓN ACCIONARIA

A la fecha del presente documento, la Administradora cuenta con un capital social autorizado de doscientos cincuenta millones de pesos dominicanos (DOP250,000,000.000) y un capital social suscrito y pagado de ciento cinco millones ciento ocho mil pesos dominicanos con cero centavos (DOP105,108,000.00).



Los accionistas, la cantidad de acciones y el porcentaje se establecen a continuación:

Accionistas	Cantidad De Acciones	Participación (%)
AG Investment Partners, S.A., debidamente representada por su Director-Presidente, el señor José Yude Michelén Wiscovitch. Los beneficiarios finales ¹ por participación accionaria, de AG Investment Partners, S. A. son los señores José Yude Michelén Wiscovitch y José Javier Tejada Reynoso.	1,051,079	99.99%
Héctor José Rizek Guerrero	1	0.01%
TOTALES	1,051,080	100%

7.1.2 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de la Administradora está compuesto de la siguiente forma:

Miembro	Posición	Profesión	Antigüedad	Relación Con Personas Vinculadas A La Administradora
Raúl Eduardo Hoyo Davidson	Presidente, Consejero Interno o Ejecutivo	Licenciado en Economía y Ciencias Comerciales	17 ABR 2024 Dirección de Oferta Pública 20/11/2017	Pariente por afinidad de uno de los beneficiarios finales de AG Investment Partners, S. A., sociedad matriz de la Sociedad Administradora
Eliza Sánchez Lomakina	Vicepresidente, Consejero Interno o Ejecutivo	Finanzas y Estudios Internacionales	10/12/2020	Ninguna
Lourdes G. Rodríguez de Díaz	Secretario, Consejero Externo Patrimonial	Mercadóloga/ Finanzas	18/04/2014	Directora Asuntos Corporativos y Legal - Mercado Electrónico Dominicano, S. A.
Lidia Virginia Aybar Alba	Miembro, Consejero Externo Patrimonial	Abogada	28/04/2016	Ninguna
Ana Isabel Pastor	Miembro, Consejero Externo Independiente	Abogada	13/03/2023	Ninguna

¹ En virtud de la Ley No. 155-17, el beneficiario final es la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% del capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.



7.1.3 EJECUTIVOS PRINCIPALES.

Los Ejecutivos Principales de la Administradora son:

Nombre	Posición	Profesión	Antigüedad	Relación Con Personas Vinculadas a La Administradora
Raúl Eduardo Hoyo Davidson	Presidente del Consejo de Administración	Licenciado en Economía y Ciencias Comerciales	02/10/2017	Pariente por afinidad de uno de los beneficiarios finales de AG Investment Partners, S. A., sociedad matriz de la Sociedad Administradora.
Eliza Sánchez Lomakina	Directora General	Finanzas y Estudios Internacionales	15/01/2018	No tiene
Juan Alberto Rivas Méndez	Director de Finanzas y Contabilidad	Contador Público	02/03/2020	No tiene
Alexandra Josefina Pérez Guerrero	Directora de Administración y Gestión Humana	Administrador de Empresas	02/10/2017	No tiene
Eduardo José Turull Leyba	Director de Negocios – Promotor de Inversión	Administrador de Empresas	15/07/2019	No tiene
Carolina Figueroa Simón	Directora de Legal y Cumplimiento	Abogada	22/01/2018	No tiene
Saúl Acosta Calderón	Administrador del Fondo	Administrador de Empresas	13/01/2014	No tiene

7.2 DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Sin perjuicio de aquellos conferidos por la Normativa Aplicable, los principales derechos de la Administradora son los siguientes:

- a. Cobrar una comisión por la administración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento; y,
- b. Modificar el presente Reglamento, de conformidad con las normas vigentes y lo señalado en este Reglamento, con previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

7.3 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La administración tiene las siguientes obligaciones:



1. Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo establecidas en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos.
2. Contar con oficinas, instalaciones, sistemas contables y sistemas informáticos adecuados para desarrollar sus actividades.
3. Contar con miembros del consejo de administración y principales ejecutivos aptos para ejercer el comercio y habilitados para actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.
4. Administrar los recursos del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia.
5. Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
6. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de la Administradora como de los otros fondos que se administren, con sujeción a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto.
7. Ofrecer toda la información requerida sobre el Fondo en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus aportantes e inversionistas de los riesgos que involucra la compra de las cuotas del Fondo.
8. Mantener a los aportantes adecuadamente informados sobre el Fondo.
9. Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos, para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que esta ley y sus reglamentos imponen.
10. Adoptar las decisiones de inversión y actuar por cuenta del Fondo, en concordancia con las políticas, normas y condiciones internas de la Administradora, así como el pago de los aportes establecidos en el reglamento interno del fondo de inversión.
11. Actuar en el mejor interés de cada fondo de inversión administrado.

12. Emplear métodos de valorización de las inversiones de acuerdo con la normativa técnica u operativa emitida por la Superintendencia.
13. Velar porque todos los documentos que contengan información sobre las características y funcionamiento del Fondo, incluyendo este Reglamento Interno, Folleto Informativo Resumido, estén redactados de manera clara y en concordancia con la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y la norma técnica y operativa que emita la Superintendencia sobre este particular.
14. Velar porque las políticas de comercialización y publicidad del Fondo aseguren que la oferta de las cuotas de participación se realizará acorde al perfil del inversionista, y eviten que se induzca a error a los clientes respecto de la naturaleza, riesgos y características del Fondo.
15. Velar porque la denominación del Fondo tenga en consideración las características de éste, tales como duración y plazo del portafolio, porcentajes máximos a invertir en valores o bienes específicos, áreas geográficas, actividades y sectores económicos específicos, entre otros, evitando la confusión o error del público respecto de esas características.
16. Publicar diariamente en sus oficinas y en su página web la siguiente información del Fondo:
 - a. La composición del portafolio de inversión, clasificándolo minimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones.
 - b. La duración promedio ponderada expresada en días de los valores de renta fija que componen el portafolio de inversión.
 - c. El valor de la cuota de participación del día y el valor de la cuota de participación del día anterior. Así como, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota de participación.
 - d. La tasa de rendimiento de los fondos de inversión determinada en base a la tasa de rendimiento efectiva, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días calendario, los últimos noventa (90) días calendario, los últimos ciento ochenta (180) días calendario y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
 - e. En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
 - f. Las comisiones que se cobran al fondo en términos porcentuales por concepto de administración y comisión por éxito o desempeño.
 - g. La comparación actualizada del Benchmark o indicador comparativo de rendimiento conforme a los términos y periodicidad definidos en el presente Reglamento Interno.
 - h. Tipo de fondo de inversión, bien sea abierto o cerrado.
 - i. Denominación del Fondo.
 - j. Número de Registro del Mercado de Valores.
 - k. Moneda.
 - l. Fecha de vencimiento, según aplique.
 - m. Valor del patrimonio neto.
 - n. Número de aportantes.



- o. Calificación de riesgo vigente y Calificadora, cuando aplica.
- p. Volatilidad del valor diario de la cuota de participación en términos anuales de los últimos treinta (30) días calendario, los últimos noventa (90) días calendario, los últimos ciento ochenta (180) días calendario y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, conforme a lo indicado en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- q. Publicar en su página web el listado de Promotores de inversión de la Administradora inscritos en el Registro.

17. Remitir a la Superintendencia la información diaria de los fondos de inversión administrados conforme las disposiciones establecidas en el acto regulatorio dictado para tales fines.

18. Otras obligaciones que determine la Superintendencia mediante norma técnica u operativa.

Los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente.



8. COMITÉ DE INVERSIONES.

El Comité de Inversiones es el órgano integrado por un número impar de personas físicas con derecho a voto, no menor de tres (3), encargado de establecer estrategias y evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos Fondo que serán ejecutados por el administrador del Fondo. Sus miembros serán responsables por todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiera lugar por sus actos u omisiones, excepto en aquellos casos que hayan salvado su voto, lo cual deberá constar en las actas correspondientes.

8.1 OBJETIVO.

El Comité de Inversiones será el responsable de establecer las estrategias y lineamientos de inversión del Fondo, así como de las políticas, procedimientos y controles para dar seguimiento a que el Administrador del Fondo ejecute debidamente las decisiones de inversión de los recursos del Fondo. Además, será responsable de monitorear las condiciones del mercado.

Deberá estar integrado por un número impar de miembros con derecho a voto, no menor de tres (3) personas físicas, designados por el Consejo de Administración, quienes deberán acreditar su experiencia en el sector financiero, mercado de valores, de administración de carteras o de administración de recursos de terceros, o en áreas afines al Fondo de Inversión.

8.2 COMPOSICIÓN.

Nombre	Nacionalidad	Posición dentro de la Administradora	Fondos De Inversión En Los Que Desempeña Funciones	Antecedentes Profesionales Relevantes
Alexandra Josefina	Dominicana	Directora de Administración y Gestión Humana	Miembro del Comité de Inversiones de los siguientes fondos de	Licenciada en Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Católica Madre y

Nombre	Nacionalidad	Posición dentro de la Administradora	Fondos De Inversión En Los Que Desempeña Funciones	Antecedentes Profesionales Relevantes
Pérez Guerrero			inversión administrados por ALTIO: 1. Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO– United Capital, SIVFIC-035; 2. Fondo de Inversión Abierto ALTIO Liquidez I, SIVFIA-063; 3. Fondo de Fondos Cerrado ALTIO II, SIVFIC-067; 4. Fondo de Inversión Abierto ALTIO Liquidez Dólares, SIVFIA-074.	Maestra (PUCMM), y Maestría en Planificación y Gestión de Empresas Industriales con doble titulación con la Universidad de La Coruña, España. Cuenta con Certificación de Chief Happiness Officer (Jefe de Felicidad Organizacional) de la Universidad a Distancia de Madrid, así como Certificación en Chief People Officer (Jefe de Personal) del Centro de Estudios Financieros de la República Dominicana. Actual Directora de Administración y Gestión Humana, miembro del Comité Ejecutivo de ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. Cuenta con una experiencia laboral de más de 18 años, donde ha desempeñado diferentes funciones en entidades financieras y participantes del mercado de valores de la República Dominicana, tales como, Alpha Sociedad de Valores, S. A., Puesto de Bolsa, como Gerente de Middle-Office (Oficina Media); Mercado Electrónico Dominicano (MED), en el área de operaciones local e internacional; y en Newlink Dominicana como Gerente de Finanzas.
Raúl Eduardo Hoyo Davidson	Dominicano	Presidente del Consejo de Administración, Miembro Interno o Ejecutivo	Miembro del Comité de Inversiones de los siguientes fondos de inversión administrados por ALTIO: 1.Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO, SIVFIC-006;	Licenciado en Negocios y Economía de Lehigh University en Pennsylvania, con un Máster en Administración de Empresas (MBA) de Babson College en Massachusetts.



Nombre	Nacionalidad	Posición dentro de la Administradora	Fondos De Inversión En Los Que Desempeña Funciones	Antecedentes Profesionales Relevantes
			<p>2. Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO Energía, SIVFIC-010;</p> <p>3. Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO – United Capital, SIVFIC-035;</p> <p>4. Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO II, SIVFIC-038; y</p> <p>5. Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario ALTIO I, SIVFIC-050.</p>	<p>Cuenta con más de 20 años de experiencia en asesoría financiera, gestión de activos, finanzas corporativas y derivados financieros, estructuración y ventas en mercados emergentes y de frontera, en las entidades Morgan Stanley y Deutsche Bank, en las que se desempeñó como Asesor Financiero en Gestión del Patrimonio Privado. Además, encabezó durante 5 años el negocio de Estructuración y Productos Derivados en Citibank para la República Dominicana y Haití.</p> <p>Actual Presidente del Consejo de Administración de ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, donde anteriormente ocupó el puesto de Director General.</p> <p>Es el representante de ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A., fungiendo como Presidente del Consejo de Administración ante la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI) y es miembro activo de Entrepreneurs Organization (EO) Dominican Republic (<i>Organización de Emprendedores República Dominicana</i>) y fue Presidente durante el período 2017-2018 de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE).</p>
Eliza Sánchez Lomakina	Dominicana	Directora General y Vicepresidente del Consejo de	Miembro del Comité de Inversiones de los siguientes fondos de	Licenciada en Finanzas y Estudios Internacionales de Manhattanville College en



Nombre	Nacionalidad	Posición dentro de la Administradora	Fondos De Inversión En Los Que Desempeña Funciones	Antecedentes Profesionales Relevantes
		Administración, Miembro Interno o Ejecutivo	inversión administrados por la Sociedad Administradora: 1. Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO Energía, SIVFIC-010; 2. Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO – United Capital, SIVFIC-035; 3. Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO II, SIVFIC-038; 4. Fondo de inversión Abierto ALTIO Liquidez I, SIVFIA-063; y 5. Fondo de Fondos Cerrado ALTIO II, SIVFIC-067; 6. Fondo de inversión Abierto ALTIO Liquidez Dólares, SIVFIA-074.	Nueva York, con un Máster en Administración de Empresas (MBA) de Florida International University. Actualmente, es la Directora General y Vicepresidenta del Consejo de Administración ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, donde anteriormente se desempeñó durante 5 años como Directora del área de Estructuración y Análisis. En adición, es miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Administradora. También, es miembro del Consejo de Administración de Petromóvil, S. A., Centurium Bay Company, S. A.S., Gaviota Caribe, S.A.S. y Dodge Capital, S.A. Durante su trayectoria de más de 13 años trabajando en las áreas de estructuración, banca de inversión y mercado de capitales, ha ocupado posiciones de liderazgo en el Banco de Reservas de la República Dominicana como Gerente de Mercado de Capitales; en Inversiones y Reservas, S. A. – Puesto de Bolsa como Miembro del Consejo de Administración; y en Citibank, N. A., sucursal República Dominicana, como Gerente de Banca Corporativa y de Inversión.
Saúl Acosta Calderón	Dominicano	Administrador de Fondos ¹	Administrador de los siguientes fondos de inversión administrados	Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad



¹ La participación del Administrador del Fondo será limitada a un asiento con voz, pero no contará con el poder de voto.

Nombre	Nacionalidad	Posición dentro de la Administradora	Fondos De Inversión En Los Que Desempeña Funciones	Antecedentes Profesionales Relevantes
			<p>por la Sociedad Administradora:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO, SIVFIC-006; 2. Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO – United Capital, SIVFIC-035; 3. Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO Energía, SIVFIC-010; 3. Fondo Cerrado de Desarrollo ALTIO II, SIVFIC-038; 4. Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario ALTIO I, SIVFIC-050; 5. Fondo de Fondos Cerrado ALTIO I, SIVFIC-062; 6. Fondo de Inversión Abierto ALTIO Liquidez I, SIVFIA-063; 7. Fondo de Fondos Cerrado ALTIO II, SIVFIC-067; 8. Fondo de Inversión Abierto ALTIO Liquidez Dólares, SIVFIA-074. 	<p>Iberoamericana (UNIBE), con un Máster en Finanzas de UNAPEC y un Máster en Gestión de Riesgo y Tesorería de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM). Certificado en Administración de Portafolios y Fondos de Inversión por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), en fecha 8 de agosto de 2018. Candidato para el examen de Chartered Financial Analyst® (CFA) (<i>Analista Financiero Certificado</i>) nivel III, completó satisfactoriamente el examen del nivel I, en noviembre 2021.</p> <p>Desde su posición de Director, lidera las áreas de Inversiones y Tesorería, es Miembro del Comité Ejecutivo y actual Administrador de todos los fondos de inversión de ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. En adición, es miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad.</p> <p>Cuenta con una amplia experiencia de más de 12 años en las áreas de finanzas, operaciones, tesorería y riesgos, realizando actividades tales como: análisis y diseño de los procesos claves, dirección del back office operacional, gestión del riesgo de mercado, liquidez y operativo de portafolios de inversión,</p>



Nombre	Nacionalidad	Posición dentro de la Administradora	Fondos De Inversión En Los Que Desempeña Funciones	Antecedentes Profesionales Relevantes
				ejecución y control de las estrategias de inversión de portafolios y gestión de cartera de terceros para la Sociedad Administradora.

En casos en los que se requieran conocimientos y criterios especializados, el Comité de Inversiones podrá requerir la opinión fundamentada de profesionales especializados en los asuntos que así requiera y que sean objeto de conocimiento del Comité de Inversiones, estos invitados participarán en las reuniones del Comité con voz, pero sin voto.

8.3. FUNCIONES.

Son atribuciones o funciones del Comité de Inversiones las siguientes:



1. Establecer las estrategias y los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del Fondo sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento Interno, acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación.
2. Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del Fondo.
3. Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas.
4. Evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los dividendos que serán distribuidos por el Fondo a los aportantes.
5. Rendir cuentas de sus actuaciones al Consejo de Administración de la Administradora.
6. Aprobar las propuestas de las modificaciones a la política de inversión.
7. Supervisar la labor del Administrador del Fondo.
8. Cualquier otra establecida en el presente Reglamento Interno y en el Reglamento de Funcionamiento General de los Comités de Inversiones.

8.4. RESPONSABILIDADES.

Los miembros del Comité de Inversiones serán responsables por todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiera lugar por sus actos u omisiones, excepto en aquellos casos que hayan salvado su voto, lo cual deberá constar en las actas correspondientes.

8.5. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

Las reuniones del Comité de Inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos como llamadas telefónicas, video llamadas o cualquier otro que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Dicho órgano se reunirá al menos una vez cada trimestre, en el entendido de que trimestre corresponde a cada trimestre del año calendario.

La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada porque la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es personal.

De cada sesión del Comité se levantará un acta que contará con los aspectos tratados durante la sesión y que deberá ser elaborada por el secretario del Comité y firmada por todos los miembros presentes; de igual manera, deberá quedar estipulado en el acta el medio tecnológico utilizado para la celebración de reuniones realizadas mediante los medios tecnológicos establecidos previamente, si aplica.

9. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.

La Administradora por cuenta del Fondo contratará a las instituciones a las que se refiere la presente sección a los fines de desarrollar sus actividades. No obstante, la Administradora mantiene la responsabilidad sobre las funciones contratadas.

9.1 AUDITORES EXTERNOS.

La Administradora ha contratado a la firma KPMG DOMINICANA S.A. para que preste los servicios de auditoría externa.



KPMG DOMINICANA, S.A.

Avenida Winston Churchill, Apart. Postal 1467,

Torre Acrópolis Center, Suite 1500, Piantini,

Distrito Nacional, República Dominicana

Registro Mercantil núm. 14088SD

R.M.V. núm. SVAE-001

R.N.C. núm. 1-01-02591-3

Tel. (809)-566-9161

<http://kpmg.com.do>

Representante Legal: Mario Torres Abad

- Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- Plazo de duración del contrato o convenio: Plazo de vigencia del Fondo o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- Responsabilidad de las partes intervinientes: La firma deberá observar la normativa nacional e internacional aplicable en el ejercicio de sus funciones de auditoría; preparará y presentará los estados financieros de conformidad con las NIIF's. La Administradora deberá proveer información necesaria para la preparación de los estados financieros. En la propuesta de servicios de auditoría, se establecen en detalle las responsabilidades de ambas partes.

- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La designación inicial de los Auditores Externos fue realizada por la Administradora. A partir de la primera Asamblea General de Aportantes Ordinaria, la designación, ratificación o remoción será realizada por la Asamblea de Aportantes. Dicha decisión y la designación de nuevos auditores externos deberá ser comunicada a la Superintendencia y al mercado en general como un hecho relevante.

9.2 CUSTODIO DE VALORES Y AGENTE DE PAGO.



CEVALDOM, S.A.

Calle Rafael Augusto Sanchez 86, esquina
calle Freddy Prestol Castillo, Roble
Corporate Center, Piso 3, Santo Domingo,
Distrito Nacional, República Dominicana
Registro Mercantil núm. 24439SD

R.M.V. núm. SVDCV-001

R.N.C. núm. 1-30-03478-8

Tel. (809)-227-0100

www.cevaldom.com

Representante Legal: Freddy Rossi Soñé

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contratos de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: En el contrato suscrito entre las partes y el Reglamento General del Depósito Centralizado de Valores se establecen en detalle las responsabilidades de ambas partes. En resumen, CEVALDOM tiene como responsabilidad la custodia de las cuotas de participación e inversiones de oferta pública del Fondo y funge como agente de pago. La Administradora deberá hacer entrega de la información requerida por CEVALDOM, entre otras.
- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La designación el Custodio de Valores y Agente de Pago fue realizada por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá sustituir el custodio de valores y agente de pago ya sea por renuncia de este, decisión de la Sociedad o por las causas descritas en el contrato suscrito entre las partes. Dicha decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia y al mercado en general como un hecho relevante.

9.3 REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.



Salas, Piantini & Asociados, S.R.L.

Calle Pablo Casals 9, Ensanche Piantini, Santo Domingo,

Distrito Nacional, República Dominicana

Registro Mercantil núm. 77323SD

R.M.V. núm. SVAE-015

R.N.C. núm. 1-01-80789-1

Tel. (809) 412-0416

www.salaspiantini.com

Representante Legal: Rafael Francisco José Salas Sánchez



- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Plazo de vigencia del Fondo o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: El representante de la masa de aportantes y la Administradora, tendrán las responsabilidades descritas en la normativa aplicable, el presente Reglamento y el Contrato de Servicios. El representante de la masa de aportantes tiene como responsabilidad representar a los aportantes en todo lo concerniente al interés común o colectivo y realizar los actos necesarios para el ejercicio de los derechos y defensa de los intereses de los aportantes; y la Administradora es responsable de facilitar al Representante, las informaciones necesarias requeridas con el propósito de que pueda ejecutar de la mejor forma posible sus obligaciones. En el contrato suscrito entre las partes se establecen las responsabilidades de ambas partes.
- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La designación inicial del Representante de la Masa de Aportantes fue realizada por la Administradora. A partir de la primera Asamblea General de Aportantes, la designación, ratificación o remoción será realizada por la Asamblea de Aportantes. Dicha decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia y al mercado en general como un hecho relevante.

9.4 AGENTES DE COLOCACIÓN.

La colocación primaria se realizará con base en mejores esfuerzos o en firme, por los Agentes de Colocación que se señalan a continuación:



Parallax Valores Puesto de Bolsa (PARVAL), S. A.
Prolongación Avenida 27 de Febrero número 1762, Sector
Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo
Domingo, República Dominicana
RMV No. SVPB-001
RNC No. 1-01-56714-7
Registro BVMRD No. BV-PB-002
Registro Mercantil No. 10023SD
Tel. (809)-560-0909
<https://www.parval.com.do/>

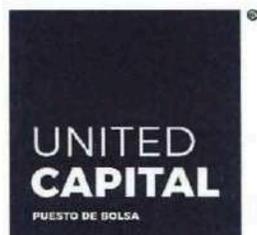


Representante Legal: Ninoska Francina Marte, Presidente



Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa
Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta,
Distrito Nacional, República Dominicana
RMV No. SIVPB-018
R.N.C. No. 1-30-53836-2
Registro BVMRD No. PB-1019
Registro Mercantil No. 62511SD
Tel. (809)-732-1080
<https://www.alpha.com.do/>

Representante Legal: Santiago Adolfo Camarena Torres



MIEMBRO DE LA BVRD

UC- United Capital Puesto de Bolsa, S. A.
Roble Corporate Center, Calle Rafael Augusto Sánchez
No.86, Santo Domingo, capital de la República Dominicana
Tel. (809)-807-2000
RMV No. SIVPB-017
R.N.C. No. 1-30-38912-8
Registro BVMRD No. PB-1018
Registro Mercantil No. 51137SD
<https://www.unitedcapitaldr.com/>



Representante Legal: José Javier Tejada Reynoso



TIVALSA, S.A., Puesto de Bolsa
Avenida Abraham Lincoln esq. Calle Haim López Penha
Edificio Ámbar, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
Tel. (809) 475-0888
R.M.V. núm. SIVPB-021
R.N.C. núm. 1-31-04716-5
Registro Mercantil núm. 99742SD
<http://tivalsa.com/>
Representante Legal: José Miguel González Cuadra



Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.
Avenida Lope de Vega 21, Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
Tel: (809) 726-2566
R.M.V. núm. SIVPB-029
R.N.C. núm. 1-31-33805-4
Registro Mercantil núm. 120046SD
<https://isc.com.do/>
Representante Legal: José de Jesús Rodríguez Veras



EXCEL Puesto de Bolsa, S.A.
Avenida Tiradentes No. 32, entre la avenida Gustavo Mejía
Ricart y calle Fantino Falco, Ensanche Naco, Santo Domingo,
Distrito Nacional, República Dominicana
Tel: (809) 262-4000
R.M.V. núm. SIVPB-002
R.N.C. núm. 1-01-89257-9
Registro Mercantil núm. 11930SD
<https://www.excel.com.do/>
Representante Legal: Alberto Cruz Acosta

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato a Mejores Esfuerzos o Contrato en Firme.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Hasta vencido el período de colocación primaria del tramo correspondiente para los Contratos a Mejores Esfuerzos; y hasta realizada la compra de las cuotas de participación de la Colocación en Firme, para los Contratos en Firme.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: La Administradora se compromete a enviar la información correspondiente al Fondo y a la colocación correspondiente de manera oportuna, completa y veraz.
 - A. Mediante los Contratos a Mejores Esfuerzos suscrito entre los Agentes de Colocación y la Administradora por cuenta del Fondo, los primeros no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión. Los Agentes de Colocación deberán cumplir con la Colocación Primaria a Mejores Esfuerzos, atendiendo a las siguientes obligaciones principales:
 - I. Ejecutar sistemática y organizadamente las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de las Cuotas que conforman el la Emisión.
 - II. Colocar las Cuotas en el mercado primario de la República Dominicana a través de la bolsa de valores a la que se refiere el presente Reglamento.
 - III. Ofrecer las Cuotas a los inversionistas descritos en la sección 4.6 del presente Reglamento, luego de efectuar una evaluación a los fines de determinar el perfil del inversionista.
 - IV. Depositar los fondos captados por la suscripción de Cuotas en la cuenta bancaria del Fondo indicada por la Administradora.
 - V. Mantener a disposición de los potenciales inversionistas ejemplares del presente Reglamento y del Folleto Informativo Resumido.
 - VI. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia para determinar el origen de los fondos activos de sus clientes, como sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.
 - VII. Asegurarse de que el inversionista lea el presente Reglamento Interno del Fondo y el Folleto Informativo Resumido, con el objetivo de que conozca el valor a ser adquirido.
 - B. Para los casos de Colocación en Firme, los Agentes de Colocación deberán cumplir con las siguientes obligaciones principales:
 - i. Adquirir los valores conforme las previsiones acordadas en el Contrato en Firme del que se trate.



- ii. Depositar el importe correspondiente al precio de adquisición de los valores directamente en una cuenta bancaria a favor del Fondo designada por la Administradora, en la forma y plazo convenido en el Contrato en Firme.
 - iii. Remitir a la Administradora el comprobante de depósito que avala la operación correspondiente a la Colocación en Firme.
 - iv. Encontrarse en todo momento en cumplimiento de los supuestos previstos en los Reglamentos y la Normativa Complementaria, relativos a la suficiencia de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1), así como al cumplimiento de los Índices de Patrimonio y Garantías de Riesgo, según apliquen en cada caso.
 - v. Distribuir el Reglamento y el Folleto Informativo Resumido entre las personas interesadas a los fines de la negociación en mercado secundario, la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A., y cualesquiera otras autoridades competentes, y al público inversionista durante la negociación de los valores en la bolsa de valores.
 - vi. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia para determinar el origen de los fondos activos de sus clientes, como sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas
- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La designación de los Agentes de Colocación fue realizada por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá sustituir a los Agentes de Colocación ya sea por renuncia de este, decisión de la Sociedad Administradora o por las causas descritas en el contrato suscrito entre las partes. Dicha decisión deberá ser notificada a la Superintendencia.

9.5 MECANISMO DE NEGOCIACIÓN

Las Cuotas del Fondo serán negociadas a través de la Bolsa de Valores, mecanismo centralizado de negociación administrado por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., cuyas generales se establecen a continuación:



**Bolsa y Mercados de Valores
de la República Dominicana**

Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.

Calle José A. Brea 14, District Tower, Piso 2, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Registro Mercantil núm. 9204SD

R.M.V. núm. SVBV-001

R.N.C. núm. 1-01-87151-2

Tel. (809) 567-6694

<https://bvrd.com.do/>



Representante Legal: Freddy Radhamés Domínguez Castro

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Vigencia del Fondo.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: Las responsabilidades descritas están establecidas en el Contrato de Servicios de Registro de Valores para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión suscritos entre la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. y la Administradora. En resumen, la BVRD tiene por obligación permitir la negociación de los valores a través de los mecanismos centralizados de negociación administrados por la misma y la Administradora de informar sobre todo hecho relevante sobre sí misma.
- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La designación del Mecanismo de negociación fue realizada por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá sustituir el mecanismo de negociación por las causas descritas en el contrato suscrito entre las partes. Dicha decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia y al mercado en general como un hecho relevante.

9.6 SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO.

Feller.Rate
Calificadora
de Riesgo

Feller Rate – Sociedad Calificadora de Riesgos
Calle Freddy Gatón Arce 2, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
R.M.V. núm. SVCR-002
R.N.C. núm. 1-30-13185-6
Tel.: (809) 566-8320
<http://www.feller-rate.com.do/>
Representante Legal: Álvaro Feller Schleyer

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Un año renovable automáticamente en las mismas condiciones por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no renovar el mismo.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: La Administradora tiene la responsabilidad de proporcionar en forma veraz, oportuna, pronta e inequívoca la información solicitada por Feller Rate y éste a su vez, tiene la responsabilidad de entregar los informes de calificación de riesgo según la normativa aplicable. En el contrato suscrito entre las partes se establecen las responsabilidades de ambas partes.
- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La designación de la Sociedad Calificadora de Riesgo fue realizada por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá sustituir la Sociedad Calificadora de Riesgo por las causas descritas en el contrato suscrito entre las partes. Dicha decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia y al mercado en general como un hecho relevante.



9.7 CUSTODIO DE LOS VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES.



ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.

Avenida Abraham Lincoln 1057, torre Lincoln Mil57, local 302, Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
R.N.C.: 1-01-88882-2
R.M.V.: SIVAF-008
Tel. (809) 289-7336

<http://www.altiosafi.com>

Representante Legal: Eliza Sánchez Lomakina

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: No aplica.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido.
- c. Responsabilidad de las partes intervinientes: La Sociedad Administradora deberá mantener la custodia y conservar los documentos que formen parte de las transacciones de valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
- d. Política y procedimiento aplicable para la selección, renovación de contratos y remoción: La Sociedad Administradora podrá sustituir el custodio de valores por decisión de ésta. Dicha decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia y al mercado en general como un hecho relevante.

10. AUMENTOS DE CAPITAL APROBADO.

El Fondo podrá realizar aumentos de capital mediante la colocación de nuevas cuotas de participación, previa autorización de la Asamblea de Aportantes y la no objeción de la Superintendencia, y su posterior inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

La solicitud de autorización e inscripción en el RMV de las nuevas cuotas del Fondo deberá ser depositada ante la Superintendencia mediante comunicación debidamente motivada por la Administradora, donde se indique el cumplimiento de las disposiciones establecidas del presente Reglamento Interno y la documentación requerida sobre la ampliación de la emisión.

La Superintendencia deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo establecido en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

La inscripción en el RMV del nuevo monto, es decir del nuevo tramo de la emisión, estará sujeta al pago de la tarifa de regulación por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y la tarifa por concepto de regulación establecida en el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-10-MV modificado por la Circular 08/2021, que notifica de Indexación Reglamentaria de las Tarifas aplicables a los Participantes del Mercado de Valores por concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores y cualquier otra modificación, y demás condiciones establecidas en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

La colocación de nuevas cuotas resultantes de la aprobación del aumento de capital por parte de la Asamblea de Aportantes podrá generar el derecho preferente de compra, por parte de quienes detenten la calidad de aportante del Fondo al cierre del quinto día anterior del inicio del período de suscripción preferente. El período de suscripción preferente tendrá una extensión de veinte (20) días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que se ejerciere este derecho preferente las cuotas podrán ser adquiridas por terceros.

Para la suscripción preferente, la Superintendencia mediante norma técnica u operativa establecerá el proceso de colocación correspondiente. En el caso de que las cuotas sean adquiridas por terceros, el proceso de colocación primaria se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la sección 5.9 del presente Reglamento Interno.

11. RECOMPRA DE CUOTAS.

La recompra de las cuotas del Fondo sólo procederá por iniciativa de la Administradora en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Aportantes (liquidación programada por exceso de liquidez, de manera programada a partir de al menos dos (2) años de anticipación al vencimiento del plazo del Fondo, o extensión del plazo de vigencia del Fondo).

En caso de que se efectúe la recompra de cuotas de participación, se producirá una amortización de la emisión reduciendo el capital del Fondo. Esta reducción podría resultar de la liquidación imprevista y/o apresurada de uno o varios activos del Fondo a precios por debajo del valor del mercado, pudiendo representar pérdida de capital para el Fondo y para los aportantes.

Para el caso que la recompra obedezca a liquidación programada por exceso de liquidez, producto de la falta de activos disponibles para reinversión o, de manera programada a partir de al menos dos (2) años de anticipación al vencimiento del plazo de duración del Fondo, la recompra de cuotas se hará a prorrata de la participación que tengan los aportantes en el Fondo de conformidad al procedimiento establecido en los Reglamentos Internos del depósito centralizado de valores. La recompra de cuotas se realizará manteniendo la igualdad de condiciones para la totalidad de los aportantes del Fondo.

La Asamblea Extraordinaria podrá decidir sobre la extensión del plazo de vigencia del Fondo y, por tanto, la modificación de la fecha de vencimiento de las cuotas de participación con un tiempo prudente de al menos dos (2) años de anticipación.

En todo caso, la Administradora deberá informar como hecho relevante la decisión de recompra de cuotas, comunicación en la que deberá hacer mención expresa al acuerdo de la Asamblea de Aportantes.

De igual manera, la Administradora deberá informar como hecho relevante la reducción del capital del Fondo, el plazo para su ejecución, así como la fecha de pago del valor de las cuotas de participación recompradas.

Para la recompra de cuotas por extensión del plazo de vigencia del Fondo, luego de la aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fondo por parte de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria,



los aportantes que no deseen permanecer tendrán la opción de solicitar al Fondo la recompra de sus cuotas de participación, remitiendo a su intermediario de valores una solicitud de recompra de sus cuotas a través de correo electrónico o cualquier otra vía establecida por el intermediario de valores, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario luego de la publicación del hecho relevante relativo al acuerdo de la Asamblea sobre la extensión del plazo de vigencia del Fondo, en el entendido de que aquel que no manifieste su decisión en dicho plazo, se entenderá ha decidido permanecer. Este intermediario de valores comunicará a la Administradora, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la recepción de la solicitud de recompra del aportante, para que la misma proceda a realizar las gestiones para pagar a través del CEVALDOM, con cargo al Fondo el valor que le corresponda a cada aportante, en la fecha de liquidación de la recompra. Todos los aportantes del Fondo serán tratados en igualdad de condiciones; la recompra de cuotas se hará a quienes decidan no permanecer en el Fondo conforme el plazo y la forma que establezca la Asamblea. La fecha de liquidación de la recompra de las cuotas de participación por parte del Fondo será el último día de vigencia del Fondo, anterior a la extensión.

La Administradora expedirá un nuevo acto auténtico, el cual sustituirá el equivalente al monto suscrito a valor nominal. De igual manera tendrá la obligación de depositar las compulsas notariales de este acto ante el depósito centralizado de valores.

El valor cuota para el procedimiento de la recompra de cuotas para cualquiera de los casos descritos anteriormente, corresponderá al valor cuota vigente al momento de la liquidación (t-1). Si la fecha de pago coincidiera con un día no hábil, se realizará al día hábil siguiente. Esta información estará disponible para el mercado en general en la página web de la Administradora (<https://altiosafi.com/>).

La estrategia de liquidación de los activos será por decisión del Comité de Inversiones del Fondo en una fecha previa a la liquidación. En ese sentido, para atender la recompra de cuotas de los aportantes que decidan no permanecer en el Fondo, por causa de extensión de vigencia del Fondo, puede ser que se recurra a la venta imprevista y/o apresurada de uno o varios activos del Fondo inclusive a precios por debajo del valor del mercado y esto ocasionar pérdida de capital para el Fondo y para los aportantes, así como afectar la rentabilidad del Fondo.

Para efectos de la recompra sólo se podrán emplear aquellos recursos líquidos provenientes del término anticipado de proyectos o de otros ingresos percibidos, y hasta por el monto que permita al Fondo contar con los recursos líquidos mínimos necesarios para cumplir la política de liquidez establecida en la sección 5.2 del presente Reglamento Interno.

Asimismo, al producirse la recompra de cuotas de participación, se reduce el número de cuotas de participación previamente emitidas o colocadas al público en general, por lo que, el depósito centralizado de valores procederá a anular las cuotas emitidas, recompradas y pagadas por el Fondo.

Las recompras de cuotas de participación conllevan la liquidación o extinción automática de las mismas.

A partir de la fecha de la recompra, los aportantes que hayan optado por la misma, no tendrán derechos sobre el Fondo, salvo que hayan optado por la recompra de una parte de las cuotas de participación, es decir, que hayan solicitado la recompra de una porción de las cuotas de participación del Fondo de las que son titulares.





12. LIQUIDACIÓN DEL FONDO INVERSIÓN.

Son causales de liquidación del Fondo, las siguientes:

1. La solicitud de traspaso del Fondo a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del mismo.
2. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia.
3. Por decisión de la asamblea de aportantes.
4. Liquidación programada.
5. No haber logrado adecuarse totalmente al Reglamento Interno en la fase operativa.
6. Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo;
7. Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en este Reglamento Interno, el Fondo de inversión no hubiese subsanado el mismo.

Si se verifican una o más de las causas anteriormente señaladas, la Administradora comunicará a la SIMV y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación. La referida autorización será notificada como Hecho Relevante.

Exceptuando los causales (1), (2) y (5) señalados anteriormente, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora. La convocatoria y las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Aportantes deberán ser informadas como Hechos Relevantes.

Con relación a la causal descrita en el numeral (4), a partir de al menos dos (2) años de anticipación al vencimiento del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá en dicho plazo someter a la Asamblea de Aportantes el inicio del proceso de liquidación o la extensión del plazo de vigencia Fondo, según lo entienda pertinente. En caso de que se decida la extensión del Fondo y uno o más aportantes opten por la recompra de cuotas, se determinará la estrategia para liquidar los activos que permitan preservar los derechos de todos los aportantes. En caso de liquidación programada, se realizará un plan de liquidación paulatina, en la que a medida se vayan liquidando las inversiones, se recomprará las cuotas de participación a los aportantes. En todo caso, la liquidación programada conlleva el mismo procedimiento descrito a continuación en esta sección.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:

1. Acta de la asamblea general de aportantes donde se conoce y se aprueba la liquidación.
2. Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora.
3. Borrador de aviso para publicación como hecho relevante del inicio del proceso de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

La entidad liquidadora deberá asegurarse siempre de que toda información acerca del proceso de liquidación sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna, así como de los cambios que se presenten en el proceso de liquidación.

Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Los motivos que dan origen a la liquidación del Fondo.
2. Si se nombrará a otro liquidador para efectuar la liquidación del Fondo, cuya designación recaerá sobre la Administradora o de la asamblea de aportantes, cuando aplique.
3. Detalle de los costos estimados de la liquidación del Fondo.
4. La duración estimada del proceso de liquidación y cómo la información será comunicada a los aportantes durante el mismo.
5. La elaboración del balance general del Fondo al inicio del proceso de liquidación.
6. La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes.
7. La venta de todos los valores y activos del Fondo en el más breve período de tiempo posible en la forma establecida en el presente Reglamento Interno.
8. El procedimiento para llevar a cabo la venta de los valores o activos que no sean de oferta pública.
9. La elaboración del balance final del Fondo.
10. La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la asamblea general de aportantes extraordinaria para la aprobación de los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto.

En la fecha de vencimiento o liquidación del Fondo, pueden existir uno o varios instrumentos cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de liquidación del Fondo, por lo cual el emisor de los mismos no reembolsará el capital en dicha fecha. Esto implica que estos instrumentos deben ser liquidados o vendidos en el mercado secundario. Existe el riesgo de que algunos o todos estos instrumentos no puedan ser vendidos en el mercado secundario por falta de demanda de estos, lo que implica que, para efectuar la liquidación del Fondo, los instrumentos deban ser transferidos a valor razonable a los aportantes como liquidación de sus cuotas.

Si por razones de mercado, no se logra liquidar la totalidad de las inversiones del Fondo en la fecha de su vencimiento o previa a ésta, la asamblea general de aportantes debe decidir distribuir las inversiones no liquidadas entre los aportantes del Fondo de forma proporcional a las cuotas de participación. Para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, así como el tratamiento que se le asigne a los activos que no pudieron hacerse efectivos.

En el caso de que la liquidación de las cuotas con la transferencia de los activos del Fondo a los aportantes no sea aprobada por la asamblea de aportantes se solicitará a la SIMV una prórroga en la liquidación de las cuotas hasta que sean liquidados los activos del mismo.



Luego de liquidado el Fondo, la Sociedad Administradora deberá notificar a la SIMV y al mercado como hecho relevante el aviso de finalización del proceso de liquidación del Fondo y sobre la cancelación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y demás contratos suscritos en nombre y representación del Fondo. Además, la Sociedad deberá publicar en un medio de comunicación masivo de circulación nacional sobre la exclusión del Registro del Fondo de inversión correspondiente.

El proceso de liquidación del Fondo deberá llevarse a cabo bajo la supervisión de la Superintendencia, en estricta sujeción a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y el presente Reglamento Interno, previa autorización de la Asamblea de Aportantes, exceptuando las causales de liquidación (1), (2) y (5) señalados anteriormente al inicio de esta sección.



12.1 LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL FONDO.

El vencimiento del Fondo es de quince (15) años contados a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación correspondientes al Primer Tramo del Fondo.

En el caso de proceder con la liquidación del Fondo por su vencimiento, la Administradora elaborará una estrategia para llevar a cabo la liquidación de los activos del Fondo. Para esto, al menos dos (2) años de anticipación al vencimiento del Fondo, la Administradora deberá someter a la Asamblea de Aportantes el inicio del proceso de liquidación, conforme se establece en la sección 12 del presente Reglamento Interno.

En el caso de que treinta (30) días hábiles antes de la llegada del vencimiento del Fondo, no hayan sido liquidados los activos del Fondo, la Administradora deberá convocar la celebración de una Asamblea General de Aportantes que deberá determinar el proceso de liquidación de los activos no liquidados, y en la cual podrá designar a la Administradora o a la entidad liquidadora para que lleve el proceso de liquidación de los activos del Fondo para fines de distribuir el producto de dicha liquidación entre los Aportantes. En la referida asamblea se deberá establecer lo siguiente: (i) persona (física o jurídica) que actuará como liquidador del Fondo y (ii) plazo para liquidación de los activos del Fondo; (iii) valoración de los activos del Fondo a liquidar; (iv) identificación de aquellos activos sujetos a mecanismos de derecho preferencial previo a su liquidación.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:

1. Acta de la asamblea general de aportantes donde se acuerde la liquidación o la continuidad del Fondo.
2. Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora, en caso de ser diferente a Administradora, en los casos que aplique.
3. Borrador de aviso para publicación como Hecho Relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada, en los casos que aplique.

Los costos del proceso de liquidación correrán por cuenta del Fondo.

En la fecha de vencimiento o liquidación del Fondo, pueden existir uno o varios instrumentos cuya fecha

de vencimiento sea posterior a la fecha de liquidación del Fondo, por lo cual el emisor de estos no reembolsará el capital en dicha fecha. Esto implica que estos instrumentos deben ser liquidados o vendidos en el mercado secundario. Existe el riesgo de que algunos o todos estos instrumentos no puedan ser vendidos en el mercado secundario por falta de demanda de estos, lo que implica que, para efectuar la liquidación del Fondo, los instrumentos deban ser transferidos a valor razonable a los aportantes como liquidación de sus cuotas.

En caso de que los activos del Fondo no sean liquidados al vencimiento, por cualquier causa, y que luego del proceso de liquidación no sea posible obtener adquirentes dentro del plazo y conforme las condiciones establecidas para dichos fines en la Asamblea General de Aportantes que conoce de la liquidación del Fondo, los mismos serán distribuidos entre los aportantes. La distribución de los activos se realizará a valor razonable en base a la proporción de la inversión de cada Aportante.

La liquidación será llevada a cabo de conformidad a lo indicado a los numerales 11 y 12 del presente Reglamento Interno.

13. TRANSFERENCIA Y FUSIÓN DEL FONDO.

13.1 TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN.



La Administradora podrá ser sustituida y el Fondo podrá ser traspasados a otra sociedad administradora, única y exclusivamente por las causales siguientes:

1. Cuando la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la sociedad administradora de fondos de inversión sea cancelada.
2. Cuando la asamblea de aportantes así lo determine por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado.
3. Cuando la Administradora solicite la transferencia de un fondo de inversión y así lo acepte y lo autorice la Superintendencia.
4. Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada por las causas establecidas en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos; y
5. Cuando la Administradora incumpla con el mantenimiento de la garantía requerida para el fondo de inversión correspondiente; y
6. Cuando la Asamblea de Accionistas de la Administradora decida su disolución y liquidación.

La Administradora, previa aprobación de la Superintendencia y de la Asamblea de Aportantes podrá proceder con la transferencia de un Fondo a otra sociedad administradora.

En caso de que la SIMV o el CNMV emita normativa respecto al procedimiento en cuanto a fusión de fondos de inversión, prevalecerá lo establecido en la regulación.

En todo caso, la Administradora deberá notificar como hecho relevante la existencia de una de las causales de sustitución, una vez la causal de sustitución sea definitiva.

La Administradora deberá informar como hecho relevante una vez se complete la transferencia del Fondo.

De igual manera, publicará en un periódico de amplia circulación nacional la transferencia del Fondo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de que la misma sea efectiva.



13.2 FUSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN.

Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión. Una vez que la administradora cuente con la aprobación de la Superintendencia, notificará como hecho relevante dicha autorización y convocará la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes.

En caso de que la SIMV o el CNMV emita normativa respecto al procedimiento en cuanto a fusión de fondos de inversión, prevalecerá lo establecido en la regulación.

14. INFORMACIÓN SOBRE LOS CANALES DE DENUNCIAS O CONSULTAS.

14.1 VÍAS PARA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMACIONES O CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los aportantes podrán presentar denuncias, quejas o reclamaciones en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la Administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones o consultas por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar a la sociedad administradora la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

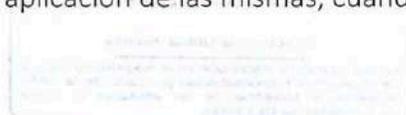
A dicho efecto, la Administradora, en aquellos lugares donde preste servicio, cuenta con una persona responsable de recibir y dar seguimiento a los procedimientos establecidos para la atención de reclamos, que podrán ser presentados en forma escrita o verbal dentro de cuatro (4) años a partir que se produce el hecho, acto u omisión que la motiva.

La Administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

La Administradora llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas que mantendrá a disposición de los aportantes y de la Superintendencia.

Las reclamaciones que se presenten ante la Administradora y/o ante la Superintendencia deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

La Administradora deberá atender y dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aportantes del Fondo en el plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su notificación por la parte interesada. Al término de dicho plazo, la Administradora deberá comunicar la respuesta al aportante sobre el reclamo presentado por escrito con las motivaciones pertinentes sobre la decisión adoptada, las medidas correctivas a aplicar y la fecha de aplicación de las mismas, cuando proceda.



En caso de proceder el reclamo, la Administradora deberá enmendar la situación objeto del mismo en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación realizada por la Administradora al aportante indicado anteriormente.

La sociedad administradora comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes de haber enmendado la situación.

Los aportantes podrán realizar consultas a la Administradora, de manera presencial dirigiéndose a las oficinas de la Sociedad Administradora, de manera telefónica o a través de correo electrónico.

La sociedad deberá atender y dar respuesta a las consultas presentadas por los aportantes en un plazo máximo de (3) tres días hábiles.

14.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y LOS APORTANTES O EN CASO DE QUE EL APORTANTE NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En caso de que la Administradora declare improcedente el reclamo formulado conforme el procedimiento establecido en la sección anterior, o no lo resuelva dentro del plazo establecido al efecto o el aportante no está conforme con la resolución que resuelve su reclamo, el aportante tendrá la posibilidad de presentar su reclamación de manera escrita a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la presentación del número de reclamación asignado por la Administradora y podrá acompañar dicho reclamo de las pruebas documentales o elementos relacionados.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá realizar modificaciones al proceso de reclamación mediante normativa.

Luego de agotar el procedimiento establecido en la presente sección para la solución de conflictos, cualquier conflicto o controversia entre la Administradora, sus vinculados y los aportantes relacionados con el presente Reglamento Interno, su incumplimiento o interpretación, el aportante podrá someter su reclamo mediante las vías judiciales ordinarias de la República Dominicana, o en caso de arbitraje, ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Dichos casos deberán ser resueltos de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y de acuerdo a la Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario No. 358-05.

En virtud de la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, el aportante deberá tomar en cuenta que, en caso de utilizar las vías judiciales ordinarias de la República Dominicana, renuncia a utilizar el arbitraje y viceversa.

